



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AUDITORÍA SOBRE EL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

INFORME FINAL

Oficina de
Control
Interno

Noviembre de 2022

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

1. Objetivo de la auditoría:

Evaluar y verificar los procesos de planeación y gestión de los contratos estatales celebrados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en particular, aquellos que tengan origen en un proyecto misional o programa institucional.

2. Alcance de la auditoría:

En esta oportunidad se tendrán en cuenta los siguientes escenarios:

- 1) Se llevará a cabo el cumplimiento del objetivo propuesto, realizando el proceso de evaluación y verificación sobre aquellos contratos estatales que hayan sido celebrados y/o que presenten ejecución en el curso del período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de agosto de 2022;
- 2) También, el proceso de evaluación y verificación cubrirá el estado de la etapa de liquidación contractual en el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 3) Finalmente, será abarcado el enfoque de la auditoría en riesgos, evaluando el proceso sin dejar de ver las amenazas detectadas y la administración de aquellas.

3. Criterios de auditoría o parámetros normativos:

Los parámetros o criterios que serán tenidos en cuenta para el examen del proceso auditado son los siguientes:

- Ley 80 de 1993 – por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 590 de 2000 – por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Ley 816 de 2003 - por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
- Ley 905 de 2004 – por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000, sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1150 de 2007– por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Ley 1474 de 2011 – por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- CONPES 3714 del 1° de diciembre del 2011, sobre riesgo previsible en el marco de la contratación pública.
- Decreto Ley 019 de 2012 – por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

- Decreto 1510 de 2013 – por el cual reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 – por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”.
- Decreto 1083 de 2015 - por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en particular en lo referente a los factores y estudios para la determinación de requisitos.
- Decreto 92 de 2017– por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Decreto 1427 de 2017– por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho”.
- Resolución 685 del 11 de septiembre de 2017–por la cual se conforman los grupos internos de trabajo en la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho, se establecen sus funciones y las de sus coordinadores.
- Manual de contratación del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código M-GC-01, versión 5, adoptado mediante Resolución 1487 del 5 de agosto de 2022 que incluye, pero no se limita, al procedimiento de solicitud y trámite de procesos de contratación, registro del contrato, supervisión e interventoría y liquidación del contrato.
- Guías aplicables de Colombia Compra Eficiente.

4. ASPECTOS JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINARIOS.

La Oficina de Control Interno tuvo en cuenta los siguientes parámetros jurisprudenciales y doctrinales para la determinación de sus conclusiones, cuyos principales extractos reseñamos a continuación:

4.1. Planeación Contractual.

Sentencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

“ (...) De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...)”

Sentencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

“(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (...).

4.2. Estudios previos

Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Procuraduría General de la Nación. 2010.

“(...) Plazo de ejecución del contrato: estimación del término en el que el contratista dará cumplimiento al objeto pactado. Este plazo debe comprender tanto los tiempos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones principales del contrato, como para las accesorias. Como ya se mencionó, cuando las obligaciones accesorias comprenden garantías técnicas o servicios de actualización o mantenimiento que deban ejecutarse una vez entregados los bienes o prestados los servicios, podrán cumplirse después de la liquidación del contrato, dejando la salvedad en el acta respectiva. En la determinación del plazo contractual, el área responsable de realizar los estudios técnicos de la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y legalización del contrato, así como el principio de anualidad presupuestal y el Plan Anual de Caja (PAC) (...).”

4.3. Perfeccionamiento y legalización del Contrato.

- Sentencia 01452 de 2018 del Consejo de Estado.

“(...) i) la existencia del contrato no difiere de la perfección, esto es cumplidos los elementos esenciales que dan lugar al contrato no queda sino aceptar la relación jurídico contractual; ii) por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 el contrato estatal existe, esto es, “se perfecciona” cuando “se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”; iii) es ejecutable cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996 y iv) el requisito relativo al registro presupuestal no es una condición de existencia del contrato estatal, es un requisito de ejecución (...).”

- Colombia Compra Eficiente – Concepto 24 junio de 2016.

“La suscripción y el perfeccionamiento de un contrato estatal hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes, el cual se eleva por escrito. Por su parte, la legalización del contrato es un término que no contempla la normativa del Sistema de Compra Pública y que en la práctica se utiliza para referirse a todos los requisitos que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución.

Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa”.

4.4. Disponibilidad y registro presupuestales

Concepto 2389 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Edgar González López. 25 de septiembre de 2018.

“(...) Así las cosas, de acuerdo con el marco constitucional del presupuesto público colombiano y su interpretación por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el deber de contar con disponibilidad de recursos para asumir un gasto o una obligación por parte de una entidad del Estado, es una expresión del principio de legalidad del gasto público que se enmarca en el mandato constitucional de legalidad de las actuaciones públicas y que permea todo el

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

régimen presupuestal regulado por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (...) De acuerdo con esta definición, el certificado de disponibilidad presupuestal es el instrumento a través del cual la administración asegura la existencia de recursos necesarios para asumir sus obligaciones futuras; garantiza que estas no excederán los límites de gastos previstos para una determinada vigencia fiscal, y permite organizar presupuestalmente a la entidad pública, pues expedido el certificado de disponibilidad presupuestal que afecta provisionalmente su presupuesto, la entidad sabe con qué recursos cuenta para poder expedir nuevas disponibilidades presupuestales e iniciar otros procesos de contratación. De manera adicional, la norma transcrita evidencia la diferencia existente entre el "certificado de disponibilidad presupuestal" y el "registro presupuestal", así: mientras el primero se expide con el fin de garantizar la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro y se expide con anterioridad al mismo afectando de manera provisional el presupuesto, el segundo se expide cuando se va a adquirir y se perfecciona un compromiso a través de un acto administrativo de carácter unilateral y se afecta de manera definitiva el presupuesto. De manera adicional, la norma transcrita evidencia la diferencia existente entre el "certificado de disponibilidad presupuestal" y el "registro presupuestal", así: mientras el primero se expide con el fin de garantizar la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro y se expide con anterioridad al mismo afectando de manera provisional el presupuesto, el segundo se expide cuando se va a adquirir y se perfecciona un compromiso a través de un acto administrativo de carácter unilateral y se afecta de manera definitiva el presupuesto (...).

4.5. Requisitos Habilitantes

Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Colombia Compra Eficiente. M-DVRHPC-05.

"(...) Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. Si en el Proceso de Contratación no es obligatorio que los oferentes cuenten con RUP, la Entidad Estatal de forma autónoma debe definir la forma de acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional. En este caso, la Entidad Estatal debe establecer en los Documentos del Proceso los requisitos habilitantes exigidos y la forma de acreditarlos y verificarlos. La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato (...).

4.6. Metodología para la elaboración de pliegos de condiciones.

Pliego de condiciones tipo. Colombia Compra Eficiente. <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/pliegos-tipo>

4.7. Metodología para la elaboración de estudios de Sector

Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. Colombia Compra Eficiente. G-EES-versión 2 de 2022.

4.8. Supervisión del Contrato Estatal

Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado. Colombia Compra Eficiente. G-EFSICE-02

4.9. Liquidación de los Contratos Estatales

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. 20 de octubre de 2014.

“(…) se indicó cuáles contratos requerían liquidación –los de tracto sucesivo- y el plazo para hacerlo de manera bilateral, pero no señaló el término de la unilateral, vacío que cubrió la Ley 446 de 1.998, estableciendo 2 meses, con la particularidad de que su vencimiento producía la pérdida de competencia para expedir el acto administrativo de liquidación, por tratarse un poder excepcional. Esta norma fue modificada por la ley 1150 de 2.007 (…) Esta disposición conservó los términos de la liquidación bilateral y unilateral que existían cuando entró en vigencia, pero sobre la última indicó que la administración no perdía competencia para dictarla, siempre que no trascurran dos años desde que se debió liquidar. Sin embargo, el artículo 60 de la ley 80 fue modificado, una vez más, por el Decreto 019 de 2012 (…) Los términos para efectuar la liquidación permanecieron como lo establece el art. 11 de la ley 1150 de 2.007, sólo que el nuevo artículo 60 eximió algunos contratos de ejecución sucesiva del deber de liquidarlos: la modalidad denominada prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que corresponde a una causal de contratación directa, según lo establece el art. 2, numeral 4, literal h), de la ley 1150 de 2.007. De este recorrido normativo se deducen las siguientes conclusiones: de un lado, que todos los estatutos contractuales han mantenido la idea de que determinados contratos requieren liquidarse; que esto se puede hacer de manera bilateral o unilateral; que la primera alternativa cuenta con un plazo de cuatro meses para ejercerla y la segunda dos meses, aunque en unos estatutos la última posibilidad subsiste como potestad incluso pasado ese término, pero en otros estatutos no (…)”.

5. METODOLOGÍA DE LA AUDITORÍA:

El desarrollo de la presente auditoría se basará en una mirada transversal del proceso de contratación que involucre las tres (3) etapas tradicionales, es decir, desde la etapa de planeación, pasando por la ejecución del contrato, hasta llegar a la liquidación, en los casos que aplique.

En este sentido fueron diseñadas sendas listas de chequeo para cada una de las etapas con el fin de revisar los aspectos sustantivos de cada una de ellas.

Dicha mirada involucra una muestra que se extrae de los siguientes criterios de escogencia:

5.1. Para la aplicación de la lista de chequeo que comprende los aspectos de planeación y ejecución contractual:

a) Se seleccionó uno de los proyectos misionales con mayor valor y, por ende, carga de representación en la ejecución presupuestal, a nivel de compromisos, así: Contrato 553 de 2021, derivado de la Licitación Pública No. 2 de 2021.

b) Igualmente se seleccionaron los convenios interadministrativos Nos. 615 y 616, ambos de 2021, en atención a sus dinámicas particulares en el año 2021, el primero, por corresponder a aquellos contratos que fueron celebrados en el marco de la Ley de Garantías Electorales y, el segundo, por celebrarse con una entidad especial, como lo es la Federación Colombiana de Departamentos.

c) Por otra parte, se seleccionaron los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 027, 135, 148, 172, 254, 266, 272, 329 y 345, todos de 2021, y el 367 de 2022, habida cuenta de la importancia que reviste para el gobierno nacional el cumplimiento del régimen de austeridad en el gasto público, pero, por sobre todo, los niveles de aporte o suma de valor a la Institución.

5.2. Para la aplicación de la lista de chequeo en la etapa de liquidación del contrato:

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

Con base en el cuadro de datos elaborado por la OCI, el GGC diligencia la información pertinente, de lo cual se deberá concluir el estado de la liquidación contractual en la entidad, en general. Si existen contratos pendientes de liquidación, revisar las causas que han dado origen a dicha situación y señalar si la entidad se encuentra dentro de los plazos dispuestos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para el adelantamiento de dicha etapa.

5.3. Para la constatación de evidencias asociadas a los contratos:

Finalmente, una vez seleccionada la muestra, la Oficina de Control Interno solicitó información relacionada con los expedientes contractuales al GGC, y a los supervisores respectivos de los contratos, quienes aportaron la información con vínculos a carpeta Drive. Además de lo anterior, se revisarán los documentos publicados en la página electrónica correspondiente al SECOP II; se continuó con el análisis y verificación de la información suministrada y, finalmente -como resultado-, se generó el presente informe de auditoría que contiene sus conclusiones en el último capítulo.

6. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS AUDITADOS

| MODALIDAD | DETALLE DEL CONTRATO | N° contrato | CONTRATISTA (S) |
|-----------------------------|---|-------------|--|
| LICITACIÓN PÚBLICA | Licitación Pública No. 2 de 2021: "Prestar al Ministerio de Justicia y del Derecho los servicios para desarrollar las fases III y IV del Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad MICE, en los municipios definidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho". | 553 de 2021 | Fundación Liborio Mejía. NIT 900204014-4. María Mercedes García Perdomo CC52.691.760, representante legal. |
| CONTRATACIÓN DIRECTA | Convenio Interadministrativo | 615 DE 2021 | Municipio de Chipaque Cundinamarca |
| CONTRATACIÓN DIRECTA | Convenio Interadministrativo | 616 DE 2021 | Federación Nacional de Departamentos y Departamento Nacional de Planeación |
| CONTRATACIÓN DIRECTA | Prestación de servicios profesionales | 027 de 2021 | FARAH DIVA VITERI RAMOS |
| | | 135 de 2021 | JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA |
| | | 148 de 2021 | JESÚS ORLANDO OSPITIA GARZÓN |
| | | 172 de 2021 | OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS |
| | | 254 de 2021 | RAFAEL MARÍA POVEDA MENDOZA |
| | | 266 de 2021 | FERNANDO LOPEZ ROJAS |
| | | 272 de 2021 | LADY YOLIMA MONTILLA PAEZ |
| | | 329 de 2021 | GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZUÑIGA |
| | | 345 de 2021 | LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS CESIÓN SERGIO AUGUSTO RAMIREZ MANTILLA |
| 367 de 2022 | | | |

7. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

7.1. CONTRATO 553 DE 2021

7.1.1. ETAPA DE PLANEACIÓN

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-------------------------------------|--------------------|--|---|-----------------------|----|----|--|
| | | | | Si | No | NA | |
| Estudios previos serios y completos | Aspectos generales | Acto de apertura de la Licitación | Artículo 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | X | | | La Resolución 658 del 9 de junio de 2021, publicada en SECOP II y debidamente suscrita por el secretario general, da cuenta de dicha apertura. Dicha Resolución estuvo precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras y presupuesto. Cabe agregar que el secretario general es el delegado por el ministro con facultades en materia de contratación, en virtud de la Resolución 003 del 11 de agosto de 2011, modificada por la No. 0065 del 30 de enero de 2013. |
| | | Invitación a Veedurías Ciudadanas | Inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 | X | | | En el complemento del pliego de condiciones definitivo se advierte -dentro de los documentos publicados en SECOP II-, un capítulo destinado a la convocatoria a las veedurías ciudadanas, para participar y hacer control social al proceso en cualquiera de sus etapas. También está en la resolución de apertura. |
| | | Compromiso anticorrupción | Ley 1474 de 2011; Decreto 2641 de 2012; Sentencia Corte Constitucional en Sentencia T-337 de 06 de abril de 2005, expediente T-1014496. | X | | | En el complemento del pliego de condiciones definitivo se advierte -dentro de los documentos publicados en SECOP II-, un capítulo destinado al compromiso anticorrupción, mediante el diligenciamiento de un anexo. Se destaca que dicho compromiso promueve el rechazo de la oferta o la terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de aquel. |
| | | Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación | Artículos 24 numerales 5°, 25 numerales 1° y 12, 26 numeral 3° y artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Para documentos otorgados en | X | | | En el complemento del pliego de condiciones definitivo se advierte -dentro de los documentos publicados en SECOP II-, un capítulo destinado a los costos derivados de participar en el proceso de selección, dentro de lo cual se destaca que los |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|-------------------------------|---|---|-----------------------|----|----|---|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | | el exterior, Artículo 251 del Código General del proceso. Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. En cuanto al valor del contrato, artículo 15 y 20, Decreto 1510 de 2013 | | | | interesados y/o proponentes asumen todos los costos. |
| | | Comunicaciones | | X | | | En el complemento del pliego de condiciones definitivo se advierte -dentro de los documentos publicados en SECOP II-, un capítulo destinado a las comunicaciones, haciendo alusión a que cualquier comunicación deberá presentarse en el marco de la plataforma de Secop II, al igual que las observaciones y respuestas a aquellas. |
| | | Idioma | | X | | | En el complemento del pliego de condiciones definitivo se advierte -dentro de los documentos publicados en SECOP II-, un capítulo destinado al idioma que será en Castellano. |
| | | Legalización de documentos otorgados en el exterior | | X | | | En el complemento del pliego de condiciones definitivo se advierte -dentro de los documentos publicados en SECOP II-, un capítulo destinado a las reglas sobre legalización de documentos otorgados en el exterior. |
| | | Conversión de monedas | | X | | | En el complemento del pliego de condiciones definitivo se advierte -dentro de los documentos publicados en SECOP II-, un capítulo destinado a la conversión de monedas. |
| | Definiciones | Glosario de los estudios | | | X | | Si bien no existe un glosario en los pliegos, se observa que -en el capítulo referido a la necesidad que se pretende contratar-, se señalan significados asociados a los propósitos del contrato. Invitamos a que los pliegos consagren el glosario, pues aclaran cualquier terminología técnica en torno a la necesidad, y a las condiciones. |
| | Descripción del marco general | Objeto | | X | | | Prestar al Ministerio de Justicia y del Derecho los servicios para desarrollar las fases III y IV del Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad MICE, en los municipios definidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Es un objeto |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|-----------|--|---------------------|-----------------------|----|----|---|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | | | | | | claro que compendia las distintas obligaciones que de aquel se derivan. |
| | | Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) | | X | | | Código 86111602; Segmento 86000000 Servicios educativos y de formación; Familia 86110000 Sistemas educativos alternativos; Clase 86111600 Educación de adultos; Producto 86111602 Servicios de educación de tiempo parcial para adultos, tanto como: Código 93141501; Segmento 93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos; Familia 93140000 Servicios comunitarios y sociales; Clase 93141500 Desarrollo y servicios sociales y Producto 93141501 Servicios de política social. |
| | | Valor estimado del Contrato | | X | | | Hasta por la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000) M.L. incluido el IVA y demás impuestos y todos los gastos y costos directos e indirectos en que se incurra durante la ejecución del contrato. El valor del contrato será por el valor establecido en la oferta económica de quien resulte adjudicatario. Se hizo un estudio completo en el documento denominado "Análisis del Sector", que analiza la situación asociada a los servicios que se pretenden contratar, incluyendo la identificación de potenciales participantes a quienes se les solicitó cotización así: Cámara de Comercio de Casanare; Corporación Partners Colombia; Fundación Liborio Mejía y Kapital Group S.A.S, de lo cual devino el análisis del valor del contrato. |
| | | Forma de pago | | X | | | 1. Un primer pago correspondiente al 40% del valor total del contrato, contra entrega de la Propuesta técnica, Plan de trabajo, Cronograma y Sistema de Seguimiento con el recibo a satisfacción por parte del supervisor. 2. Un segundo pago correspondiente al 40% del |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|-----------|------------------------------------|---------------------|-----------------------|----|----|---|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | | | | | | <p>valor total del contrato, una vez se certifique por parte del contratista la ejecución del proceso de formación y se haga entrega de la lista de los candidatos a conciliadores en equidad que aprobaron el diplomado con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.</p> <p>3. Un tercer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, una vez se certifique por parte del contratista la ejecución de las Fases III y IV del MICE en los dieciséis (16) municipios objeto del contrato y se dé cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, se haga entrega de la totalidad de los productos con la presentación del informe final que dé cuenta de las actividades realizadas previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.</p> |
| | | Plazo de ejecución del Contrato | | X | | | <p>A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021. Es un plazo razonable, pero hay que provocar esfuerzos para que la dinámica de ejecución y cumplimiento de los contratos misionales, sobre todo aquellos que promueven el arraigo de la política pública en las regiones, tenga más presencia en el tiempo. En este caso, la ejecución empezó en el mes de agosto y culminó en diciembre de 2021, con tan solo 4 meses para abarcar la dimensión de las fases III y IV del MICE. hemos insistido -en otras oportunidades-, que vale la pena pensar en vigencias futuras, cuando quiera que el despliegue en el tiempo de la labor contratada, con base en plan de desarrollo y otros planes estratégicos, requiere de dicha figura, lo cual ahorra el desgaste de varios procesos de selección contractual, año tras año.</p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|-------------------------|------------------------------------|--|-----------------------|----|----|---|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | Lugar de ejecución del Contrato | | X | | | El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá; el lugar de ejecución del contrato o lugar de prestación del servicio son los municipios seleccionados que a continuación se detallan: El Charco; El Rosario; La Tola; Mosquera; Olaya Herrera; Policarpa; Roberto Payán; Santa Bárbara; Convención; El Carmen; Hacarí; San Calixto; Calamar; El retorno; Puerto Concordia y Vista Hermosa. Son justamente los municipios a los cuales se les adelantó la fase I y II en vigencias pasadas. |
| | Requisitos Habilitantes | Capacidad Jurídica | Artículo 32 Ley 1150 de 2007. Para efectos del apoyo a la industria nacional, artículo 2 de la Ley 816 de 2003. Frente a empate, ver Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2013. Y numerales 2 y 3 del Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013. | X | | | Carta de presentación de la propuesta; Acreditación de la existencia y representación legal; Objeto Social; Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007); Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal; copia de la cédula de ciudadanía del representante legal (ver complemento de pliego de condiciones); el certificado de existencia y representación legal, (ver complemento de pliego de condiciones); certificación de revisor fiscal o representante legal sobre cumplimiento de pago de aportes a seguridad social y parafiscales (ver complemento de pliego de condiciones); los documentos del revisor fiscal que firma la certificación de pago de aportes parafiscales (cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios) (ver complemento de pliego de condiciones); garantía de seriedad de la oferta (ver complemento de pliego de condiciones); Registro Único de Proponentes RUP; copia de la libreta militar del representante legal, si aplica (Ver complemento de pliego de condiciones). Igualmente, se establecieron algunas |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|-----------|------------------------------------|---------------------|-----------------------|----|----|---|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | | | | | | reglas para la participación de extranjeros en el proceso. Sin embargo, la OCI sugiere introducir en los pliegos un texto o un anexo para acreditar los requisitos habilitantes de los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia que tenga en cuenta el artículo 251 del Código General del Proceso, la Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Dicha circunstancia se genera a título de recomendación. |
| | | Capacidad Financiera | | X | | | Registro Único Tributario RUT debidamente actualizado (ver complemento de pliego de condiciones); Anexo No. 7 Formato SIIF, debidamente diligenciado (ver complemento de pliego de condiciones); certificación de la cuenta bancaria relacionada en el Anexo No. 7 (ver complemento de pliego de condiciones). <u>Muy importante que se hayan fijado unos indicadores financieros mínimos para garantizar la solvencia, el endeudamiento, el capital de trabajo y la cobertura de intereses, por cuanto en contratos de cierta magnitud es necesario comprobar que el proponente está en capacidad de asumir las obligaciones contractuales, independientemente del pago que realice el MJD.</u> |
| | | Capacidad Técnica | | X | | | Anexo No. 4 "Requerimientos técnicos mínimos" debidamente diligenciado y con los soportes correspondientes (ver complemento de pliego de condiciones); Anexo No. 5 Experiencia del proponente, debidamente diligenciado y adjuntando los soportes respectivos (ver complemento de |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|--|--------------------------------------|---|-----------------------|----|----|--|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | | | | | | pliego de condiciones); Anexo No. 6 Personal Mínimo requerido, debidamente diligenciado y adjuntando los soportes correspondientes (ver complemento de pliego de condiciones) |
| | Criterios de evaluación de la Oferta y adjudicación. | Capacidad organizacional | | X | | | Si bien no aparece publicado -de manera independiente en los criterios de evaluación- en el SECOP II , el pliego si registra unos requisitos asociados a: rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. |
| | | Experiencia adicional del proponente | | X | | | Se fijan criterios en el pliego de calificación hasta por 52 puntos relativos a la experiencia adicional de los coordinadores y de los docentes. |
| | | Oferta Económica | | X | | | Se fijaron 37 puntos al proponente habilitado que tenga la oferta más cerca a la media aritmética por debajo, y a los demás, les será otorgado puntaje inversamente proporcional a la media, utilizando una fórmula prevista en el pliego. |
| | | Personal con discapacidad | | X | | | Se fija 1 punto para proponentes con trabajadores con discapacidad. |
| | | Apoyo a la Industria Nacional | | X | | | Se fijan 10 puntos para ofertas de origen nacional y 5 puntos para ofertas de servicios extranjeros que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales. |
| | | Condiciones frente a empate | | | | X | El pliego, ni su complemento, cuentan con criterios de desempate. Es muy importante fijar criterios de desempate, puesto que podría suceder que este escenario se genere a la hora del proceso de evaluación de las ofertas. |
| | Ofertas | Presentación | Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y artículo 25 numerales 1 y 12 de la Ley 80 de 1993. | X | | | Se presentaron diez ofertas por parte de las siguientes proponentes: Centro Empresarial Educativo –CORPOCEMPED-; Corporación Académica y de Investigación para el Desarrollo, la Comunicación y la Cultura -CIDECC-; Corporación |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|-----------|------------------------------------|---------------------|-----------------------|----|----|---|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | | | | | | Partners Colombia; Fundación Forjando Futuros FF; Fundación Arco; Fundación Liborio Mejía; Fundación para la Reconciliación; Kapital Group SAS; UT Red Fortalecimiento de la Conciliación en Equidad y Visión y Proyectos LTDA. Lo anterior, refleja un amplio margen de participación que debe aplaudirse. |
| | | Evaluación Técnica | | X | | | Solo las ofertas presentadas por Fundación Arco; Fundación Liborio Mejía y Kapital Group S.A.S. cumplieron con los requisitos técnicos habilitantes. |
| | | Evaluación Jurídica | | X | | | Todas las ofertas cumplieron requisitos jurídicos habilitantes. |
| | | Evaluación Financiera | | X | | | Todas las ofertas cumplieron requisitos financieros habilitantes. |
| | | Observaciones a la evaluación | | X | | | Se presentaron observaciones por parte de 7 de los 10 oferentes: las firmas Unión Temporal Red de Fortalecimiento de la Conciliación en Equidad; Fundación ARCO, Fundación Liborio Mejía; Fundación para la Reconciliación; Kapital Group SAS; Visión y Proyectos LTDA y Corporación Partners Colombia. |
| | | Respuesta a las observaciones | | | X | | Se tuvo acceso a las respuestas a las observaciones formuladas por los oferentes, documento publicado el 2 de agosto de 2021, sobre las cuales la OCI tiene la siguiente opinión: Siendo que, conforme al artículo 25 numeral 5° de la Ley 80 de 1993, en los pliegos de condiciones "se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación" y, a sabiendas de la gran cantidad de observaciones que giraron en torno al componente |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|-----------|------------------------------------|---------------------|-----------------------|----|----|--|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | | | | | | <p>técnico del pliego, particularmente en lo referido a los requisitos habilitantes y de evaluación de los equipos de coordinación y académicos propuestos para el desarrollo de las fases III y IV del MICE, creemos que hubo lugar a equívocos a la hora de prever de manera diáfana las disciplinas académicas y la manera de contabilizar los tiempos asociados a la hora catetra de los docentes. Para ser precisos, creemos que a algunos proponentes les asistía la razón a la hora de reclamar que se desconoció la carrera de <i>relaciones internacionales</i> en el perfil de coordinador general, lo que dio lugar al rechazo de la oferta, cuando en los pliegos se previó como requisito -en el encabezamiento- que se trataba del núcleo básico de ciertas disciplinas, dentro de las cuales estaba la disciplina de la Ciencia Política, a la cual pertenecen las Relaciones Internacionales. La respuesta del MJD reconoció que: "(...) aunque Relaciones Internacionales se encuentra dentro del mismo núcleo de conocimiento que la ciencia política, en el pliego de condiciones se enuncia únicamente la profesión de Ciencia Política, sin incluir la palabra "y afines", circunstancia que no es a lugar por cuanto, previamente al establecimiento de dicha expresión, el pliego se había referido al núcleo básico del conocimiento, así: <i>Formación: Profesional en los núcleos básicos del conocimiento (NBC) de derecho o afines, ciencia política, psicología, sociología, trabajo social o afines, antropología, comunicación social, administración o economía de conformidad con lo establecido en el SNIES(...)</i>" (subrayas fuera de texto), caso en el cual la palabra afines que acompaña a algunas profesiones no puede dejar de interpretarse prescindiendo de la exigencia del profesional en núcleos básicos del conocimiento. En conclusión, si se exigen dichos núcleos, deben aceptarse las profesiones afines definidas por el Sistema Nacional de Información de</p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|-----------|------------------------------------|---|-----------------------|----|----|---|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | | | | | | <p>la Educación Superior, adoptado mediante Decreto 1767 de 2006, constituyendo un pleonasma el colocar la expresión afines, cuando el propio SNIES las define. Esta circunstancia será señalada a título de hallazgo en el capítulo de las conclusiones de este informe.</p> <p>Por otra parte, no se definieron reglas claras para la contabilización de los tiempos de servicio de los docentes de hora catedra, para lo cual bastaba con referirse al cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8. y no simplemente a la respuesta ofrecida a varias reclamaciones, según la cual: “De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, el proponente deberá presentar certificaciones con fecha de inicio y terminación del contrato (día/mes/año)”, respuesta que - a la larga- terminó acogiendo la mayoría de dichas reclamaciones.</p> |
| | | Evaluación Final | | X | | | Habilitó a dos firmas: Fundación Arco y Fundación Liborio Mejía. |
| | | Evaluación económica | | X | | | La media aritmética favoreció a la Fundación Arco y, en segundo lugar, a la Fundación Liborio Mejía. |
| | | Adjudicación | Artículo 22 Ley 1150 de 2007 | | | | Resolución 1065 del 6 de agosto de 2021 firmado por la autoridad competente, esto es, el Secretario General del MJD, la cual adjudicó a la Fundación Liborio Mejía, después de valorar los criterios de evaluación final. |
| | | Convocatoria limitada a MiPymes | Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.2 | X | | | No se trata de una convocatoria limitada a MiPymes, conforme a lo expuesto en el pliego. |
| | Riesgos | Determinación de | Artículo 4° Ley 1150 de | X | | | El pliego prevé la identificación de riesgos |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|----------------------|------------------------------------|--|-----------------------|----|----|--|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | riesgos | 2007 Metodologías Colombia Compra Eficiente | | | | asociados al contrato. Se desplegó la audiencia para la fijación de los mismos el 15 de junio de 2021. El acta de dicha reunión -que se llevó a cabo vía Teams- aparece suscrita por la coordinadora GGC y un profesional de dicha área, sin que se registren las firmas de los demás intervinientes (3 posibles interesados). Comoquiera que se grabó por la plataforma Microsoft Teams, se hace necesario que dicha grabación se cargue a un archivo digital para su debida preservación. Lo mismo debe acontecer en todas las audiencias que fueron grabadas en el marco de los distintos procesos contractuales que se adelantaron durante la pandemia. |
| | Garantías | Seriedad | Artículo 115, Decreto 1510 de 2013 | X | | | Seriedad de la oferta por el 10% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta. |
| | | Única contractual | Numeral 8° del artículo 116 del Decreto 1510 de 2013 | X | | | <p>Cumplimiento del contrato: 20% del valor del contrato. Fecha de vigencia (desde)14/07/2021 12:00:00 PM. Fecha de vigencia (hasta)30/06/2022 11:59:00 PM</p> <p>Pago de salarios. 5% del valor del contrato Fecha de vigencia (desde)14/07/2021 12:00:00 PM Fecha de vigencia (hasta) 31/12/2024 11:59:00 PM</p> <p>Calidad del servicio. 20% del valor del contrato Fecha de vigencia (desde)14/07/2021 12:00:00 PM Fecha de vigencia (hasta) 30/06/2022 11:59:00 PM</p> <p>Responsabilidad civil extracontractual por 200 SMMLV. para diferentes escenarios.</p> |
| | Vigilancia y control | Supervisión | Artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 | X | | | Coordinación del Programa Nacional de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, de acuerdo con lo |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-------------------|---|---|------------------------------------|-----------------------|----|----|--|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | | | | | | establecido en los artículos 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011. |
| | Etapas o fases del proyecto | Cronograma | Artículo 25 numeral 1° | X | | | Fases III y IV del MICE con sus correspondientes componentes definidos claramente en el pliego. |
| | Minuta del contrato | Minuta | Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 | X | | | Contrato 553 de agosto 10 de 2021, debidamente suscrito por las partes. |
| | Anexos | Formato de presentación de la oferta | | X | | | La Oferta contiene, debidamente suscrita por el representante legal de la fundación adjudicataria, el anexo señalado. |
| | | Compromiso anticorrupción | | X | | | Ibídem |
| | | Modelo de Acuerdo de conformación de Consorcio o Unión Temporal | | X | | | Ibídem |
| | | Compromiso con requerimientos técnicos mínimos | | X | | | Ibídem. |
| | | Formato de acreditación de experiencia | | X | | | Ibídem |
| | | Formato de acreditación de personal mínimo | | X | | | Ibídem |
| | | Formato de Apoyo a la Industria Nacional | | X | | | Ibídem |
| Articulación Plan | Identificación con el proyecto o programa | ¿Está alineado con el proyecto o programa de inversión, | Artículo 9 del Decreto 111 de 1996 | X | | | La contratación para desarrollar las Fases III y IV del Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad (MICE) está respaldada por el rubro presupuestal C-1203-0800-4-0- |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|------------------------------|--|--|--|-----------------------|----|----|---|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | funcionamiento o transferencias? | | | | | 1203012-02 – adquisición de bienes y servicios – servicio de educación informal en métodos alternativos de solución de conflictos – desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos a nivel nacional, cuya actividad es la de Implementar el MICE "Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad" en el territorio nacional, y corresponde al proyecto de inversión denominado "Desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos a nivel nacional". |
| | Identificación con el PAA | ¿Está alineado con el Plan Anual de adquisiciones? | | X | | | La necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2021 en el ítem DMASC-057 de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Código BPIN: 2020011000085 |
| Viabilidad del contrato | Requisitos de firma y previa disposición de recursos | Firma del contrato | Ley 80 de 1993 artículo 41 | X | | | Contrato 553 de agosto 10 de 2021 debidamente suscrito por las partes. |
| | | Certificado Disponibilidad presupuestal | Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993 y artículo 71 del Decreto 111 de 1996 | X | | | CDP No. 8721 del 29 de marzo del 2021 por \$800 millones, C-1203-0800-4-0-1203012-02 Adquisición de bienes y servicios - servicio de educación informal en métodos alternativos de solución de conflictos - desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos a nivel nacional. Unidad/subunidad ejecutora 12-01-01-004 MJD – Acceso a la justicia Recurso 16 |
| Inicio de ejecución contrato | Requisitos | Certificado de registro presupuestal | Artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 | X | | | CRP No. 10021 del 10 de agosto de 2021 por \$774 millones que corresponden al valor de la oferta presentada por la Fundación Liborio Mejía y con cargo a 12-01-01-004 MJD - ACCESO A LA JUSTICIA C1203-0800-4-0-1203012-02 Adquisición de bienes y servicios -servicio de educación informal en métodos alternativos de solución de conflictos - desarrollo integral de los métodos de |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| Condición | Contenido | Criterio de Planeación Contractual | Parámetro normativo | Nivel de cumplimiento | | | Comentarios y Observaciones OCI |
|-----------|-----------|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|----|----|---|
| | | | | Si | No | NA | |
| | | | | | | | resolución de conflictos a nivel nacional. |
| | | Aprobación garantías | Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 | X | | | <p>La coordinadora del Grupo de Gestión Contractual aprueba la garantía única el 12 de agosto de 2021.</p> <p>Por otra parte, aprueba la garantía asociada a la responsabilidad extracontractual del contratista por los 5 componentes que a ella atañen, el 12 de julio de 2021, por lo cual la OCI recomienda corregir el error mecanográfico incorporando la fecha verdadera del 12 de agosto de 2021, pues no puede existir una aprobación de una garantía, cuando el proceso de selección aún no había culminado. A la fecha de presentación del informe ya se había corregido dicho error.</p> |

7.1.2. ETAPA DE EJECUCIÓN

| OBLIGACIONES | AVANCE | ANÁLISIS OCI |
|---|---|--|
| <p>Las 30 obligaciones específicas previstas en el numeral 2.6.1 del pliego de condiciones definitivo y en la cláusula segunda del contrato 553 del 10 de agosto de 2022.</p> | <p>Conforme a los tres (3) informes de supervisión contractual se advierte una ejecución al 100% de las obligaciones y entrega de productos. Así mismo, el tren de pagos, acreditado por el GGFC, señala 3 pagos así: 257700421 del 2021-10-01 por \$309.600.000,00; 366637621 del 2021-12-22, por \$309.600.000,00 y 392416421 del 2021-12-30 por \$154.800.000,00, para un total de \$774.000.000,00. En este sentido, se acredita un 10% de ejecución física y financiera. .</p> | <p>Primer Informe de supervisión:</p> <p>Se advierte un desorden en la numeración de las 30 obligaciones específicas, pues el análisis de cumplimiento del supervisor salta de unas a otras y retrocede en algunos casos, sin entenderse la razón de tal desorden. Simplemente se deben enumerar cada una de las obligaciones acorde con los documentos del contrato, y señalar la razón de cuáles se cumplieron y cuáles están pendientes.</p> <p>Derivado de lo anterior, se desconoce cuál es la razón para obviar en el informe, el análisis de cumplimiento frente a la obligación 19.</p> <p>Frente a la obligación 8, el supervisor señaló el compromiso del contratista, pero no su nivel de cumplimiento. La OCI cree que se ha debido señalar cuál fue el avance logístico, y si no había nada aun, o hacía referencia al cumplimiento de otras obligaciones, pues decirlo de esa forma; pero lo que no puede señalar el supervisor es que se pactó una obligación en algún documento integrante del contrato, sin determinar su cumplimiento.</p> <p>De las 29 obligaciones reportadas, 9 se señalaron con avances de cumplimiento, 16 se determinaron como pendientes para otro momento, 3 se señalaron como que no aplican y 1 tiene problemas en el análisis de cumplimiento, como se dijo antes.</p> <p>Ahora bien, las obligaciones cuyo reporte de supervisión señala que no aplica, en realidad si aplican, pues son obligaciones asociadas al cumplimiento del objeto contractual, el cual se analiza de una manera sistémica, como también referidas al cumplimiento de los aportes de seguridad social para su equipo de trabajo y las instrucciones del supervisor, circunstancias que -de suyo-, entrañan una mínima consideración al respecto.</p> <p>Segundo Informe de Supervisión:</p> <p>Se corrige el desorden, y se enumera la totalidad de las obligaciones objeto de análisis, solo que se repite la obligación 19.</p> <p>Las 30 obligaciones específicas son reportadas como cumplidas.</p> <p>En el caso de la obligación 30 referida al cumplimiento del objeto contractual, no le es dable afirmar al supervisor que el contratista cumplió “en exceso” sus obligaciones, pues ello podría acarrear posibles riesgos de alteración de la ecuación económica. Basta con afirmar que cumple.</p> <p>Tercer Informe de Supervisión:</p> <p>Las 30 obligaciones específicas son reportadas como cumplidas.</p> <p>En el caso de las obligaciones 27 y 30, se reportan actividades que no corresponden con la esencia de la obligación. En efecto, frente al cumplimiento de instrucciones, se reporta que se emitieron los informes mensuales, circunstancia que está contemplada en la obligación 29 y frente al cumplimiento del objeto, se reporta que se asistió a reuniones, lo cual está contemplado como obligación 29.</p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

7.1.3. RESULTADOS Y ENTREGABLES

| ENTREGABLE | OBSERVACIONES OCI |
|---|--|
| <p>FASE III</p> <ol style="list-style-type: none"> Entrega del documento del plan de estudios que incluye los contenidos de formación, que deberá ser aprobado por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con base en el plan de estudios el MJD elaborará la prueba de conocimientos que se aplicará a los participantes. Registro y cargue en el Sistema de Información de la Conciliación en Equidad SICEQ del plan de estudios con los contenidos de formación. Entrega de la matriz con los resultados de la observación comportamental de los postulados participantes en la formación. Entrega de la matriz con los resultados de la asistencia de los postulados participantes en la formación. Entrega de la matriz de programación con fecha y hora para la aplicación de la prueba de conocimiento. Entrega de la matriz con la información de los postulados que aprobaron el diplomado. Entrega de las carpetas con la documentación de los postulados que aprobaron el diplomado organizadas de acuerdo con los lineamientos establecidos por el MJD. Organización y realización de la ceremonia de entrega de certificaciones y lectura de nombramiento de conciliadores en equidad. <p>FASE IV</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificación del espacio en donde funcionarían los PACE en el municipio. Manual o protocolo de operación. Documento de contenidos de los talleres de refuerzo. Listados de asistencia Inauguración de los PACE Realización de una jornada de conciliación en cada municipio. Proyecto de acuerdo municipal en donde la administración municipal busca el sostenimiento de la figura de la conciliación en equidad en el municipio | <p>Si bien los informes de supervisión dan cuenta del cumplimiento de cada uno de los productos o entregables señalados, las evidencias aportadas a OCI -para el análisis de aquellos-, en realidad corresponden a tres informes presentados por el contratista que incorporan avances de varios de los componentes asociados a los productos, más no de todos. El tercer informe, además, es un documento ilegible.</p> <p>En este sentido, es claro para la OCI que una cosa la constituye cada informe que debe presentar el contratista para el pago, y otra muy distinta, los productos individualmente considerados los cuales deben ser almacenados en el expediente contractual para acreditar su realización. En este sentido, la OCI insta a la supervisión del contrato a ordenar dichos productos y registrar la evidencia de rigor, bien sea ella en medio magnético o electrónico o video o cualquier otra clase de registro documental que de pie para entender que los productos, en efecto, fueron aportados.</p> <p>En este sentido, la OCI no pudo analizar el cumplimiento de los productos con las evidencias aportadas por la supervisión del contrato, por lo cual se registrará un hallazgo asociado a la debida conformación del expediente contractual y a la importancia de diferenciar informes, de productos.</p> <p>Por otra parte, sobrevendrá una recomendación general, pues en algunos contratos no se pactan productos o entregables, y en los que sí se pactan, una vez examinados algunos de los entregables, se ha vuelto costumbre incorporar en los informes: <i>screen shots</i> de reuniones virtuales, actas de reunión sin firmas, mensajes de los contratistas a las autoridades que ejercen supervisión, y a otros funcionarios (que algunas veces incluyen documentos y otras no), proyectos de presentaciones en power point, en fin, una serie de comprobaciones de tareas que realmente no aportan valor frente a los cometidos estatales.</p> <p>Los productos o entregables son documentos metodológicamente dispuestos para recibir el aporte intelectual del contratista. Tiene que definirse en los estudios la metodología mínima unificada que el MJD establece para recibir productos o entregables, identificando los criterios con sujeción a los cuales desarrollarán aquellos, sin perjuicio de establecer una fórmula que permita ampliar los criterios cuando sea necesario.</p> |

7.2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 615 DE 2021

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|----------------|--|--|--|
| Precontractual | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 | <p>La OCI revisó el documento de estudios previos del convenio interadministrativo entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Alcaldía Municipal de Chipaque, en el cual se observó lo siguiente:</p> <p>Descripción detallada de la necesidad por parte del Ministerio de Justicia y la Alcaldía Municipal para justificar la suscripción y ejecución del acuerdo interadministrativo de cooperación mutua para la construcción de la casa de justicia del municipio de Chipaque.</p> <p>De igual forma, se observa que se definió con claridad el objeto del convenio en cuestión el cual corresponde a <i>“Cooperación mutua y unión de los esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el municipio de Chipaque (Cundinamarca) para la ejecución del proyecto Cofinanciación para la construcción de la Casa de Justicia en el municipio de Chipaque (Cundinamarca), de conformidad con el proyecto presentado por el ente territorial, la viabilidad técnica y social emitida por los funcionarios competentes”</i>. Por otro lado, se determinó la modalidad de selección del contratista en virtud de lo establecido en los artículos 209 de la Constitución Política y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. En este sentido, los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por lo que en el presente proceso se justificó la necesidad a través de la Resolución 0144 del 7 de febrero de 2022.</p> <p>Aunado a lo anterior, en los documentos de estudios previos, se estimó el valor del convenio, así como su correspondiente justificación, el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos. Igualmente, la OCI constató que se contempló la garantía de cumplimiento que, en el marco de la ejecución del convenio, le es exigida al contratista seleccionado.</p> <p>Finalmente, en lo que concierne al requisito de la indicación de un eventual acuerdo comercial que cobije el convenio, teniendo en cuenta que se trata de una asociación con fines cooperantes en el cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y administrativas del Ministerio y el municipio de Chipaque, este no es aplicable.</p> |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | Se observa un adecuado desarrollo en el documento de análisis del sector. En este sentido, el análisis de la necesidad que se plantea desde el sector aborda los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y de riesgos frente al desarrollo del convenio. |
| | Acto administrativo de justificación de la | Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del | Como quiera que se trata de una asociación con fines cooperantes en el cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y administrativas del |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|--|--|
| | contratación directa | Decreto 1082 de 2015 | Ministerio y el municipio de Chipaque, la OCI observa que se justificó la contratación a través de la Resolución 0144 del 7 de febrero de 2022, la cual fue firmada por el Secretario General, quien es el delegado por el Ministro con facultades en materia de contratación, en virtud de la Resolución 003 del 11 de agosto de 2011, modificada por la No. 0065 del 30 de enero de 2013. |
| | Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. | Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 | <p>De la información contenida en los estudios previos se observó que: La apropiación presupuestal del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio y la Alcaldía Municipal de Chipaque., se realizó de la siguiente manera:</p> <p><i>“El valor total de este convenio es de TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA CUATRO ML OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.394.876.766) M/CTE representados así:</i></p> <p><i>a). EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO aportará un valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.0000.000) M/CTE, los cuales están soportados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11822 por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) M/CTE, MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA LOCAL Y RURAL A NIVEL NACIONAL, C-1202-0800-14-0-1202001-02, recurso No. 11; que deberá ser destinada al pago de la obra física y la interventoría.</i></p> <p><i>b) EL MUNICIPIO DE CHIPAQUE (CUNDINAMARCA) aportará un valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$320.388.766) M/CTE, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022010018 del 3 de enero de 2022, suscrito por el Secretario de Hacienda del municipio de Chipaque (Cundinamarca), cuyo aporte se destinará en su totalidad como parte de pago del anticipo del contrato de obra que el municipio adjudique. Adicionalmente, para la ejecución del objeto contractual del presente convenio, el MUNICIPIO DE CHIPAQUE (CUNDINAMARCA) aportará un lote que será destinado para la ejecución del proyecto “Construcción Casa de Justicia del municipio de Chipaque (Cundinamarca)”.</i></p> <p><i>APORTES EN ESPECIE: Predio ubicado en el municipio de Chipaque (Cundinamarca) con valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES</i></p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|--|--|
| | | | <p><i>CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (474.488.000) M/CTE, según avalúo catastral".</i></p> <p>Teniendo en cuenta dicha información, se procedió a revisar el expediente suministrado, a fin de validar los documentos referidos, en dicho proceso se evidenció:</p> <p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Ministerio de Justicia, por el valor de <i>RES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.0000.000) M/CTE</i></p> <p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Municipio de Chipaque, por el valor de <i>TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$320.388.766) M/CTE.</i></p> <p>Ahora bien, conforme a los aportes acordados en los estudios previos, a cargo de ambas entidades y a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, es preciso indicar que no es aplicable la deducción de la que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, debido a que la totalidad de recursos aportados no corresponden a una sola de las entidades cooperantes.</p> |
| | Naturaleza de entidad pública | Artículo 300 de la Constitución Política ordinal 6. Artículo 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>Ministerio: entidad estatal de la rama ejecutiva del orden nacional.</p> <p>Municipio de Chipaque - Cundinamarca: entidad estatal descentralizada territorialmente. La OCI encuentra que para acreditar esta condición se aportó el documento de identificación del Alcalde Municipal, el Acta de posesión del mismo ante la Notaría Única del Municipio de Chipaque, el Acuerdo Municipal 08 de 2021, <i>"Por medio del cual se autoriza al Alcalde para firmar contratos(...)"</i>, La certificación de la Comisión Escrutadora de la Registraduría por medio de la cual se declara al señor Camilo Albeiro Pardo Muñoz como Alcalde, entre otros documentos que certifican que no tiene antecedentes fiscales, disciplinarios y/o penales. No se observa entonces la ordenanza departamental o el acto de creación del municipio, el cual debe ser probado teniendo bajo consideración lo dispuesto por las Leyes 4ª de 1913 y 1551 de 2012, además de la prueba exigida en virtud del artículo 177 del Código General del Proceso.</p> |
| | Siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la | Artículo 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>La OCI, a partir del análisis a los estudios previos del convenio, identificó que, como obligaciones contenidas en el acuerdo, se dan en el marco del desarrollo de las funciones que legalmente le fueron conferidas al municipio. Así, se observa que la correcta ejecución del proyecto a partir de las gestiones de contratación y vigilancia</p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|----------------------------------|--|
| | entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos | | del uso eficiente de los recursos del proyecto que tiene como beneficiaria a la comunidad de Chipaque, y que según los estudios previos le corresponden al municipio, pueden ser equiparadas a las funciones que este tiene frente a la adopción de planes y programas que brinden desarrollo económico y social y de obras públicas. La capacidad jurídica del municipio está fundada en el régimen político y municipal (ley 136 de 1994), pero los artículos 286, 311 y 287 de la Carta Política hacen deducir la definición del Municipio como «una entidad territorial» con el carácter de «entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado» dotada de «autonomía para la gestión de sus intereses», siempre de conformidad con la Constitución y la Ley. En particular el artículo 311 determina para el Municipio, «prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley» |
| | Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. | Artículo 2° de la Ley 80 de 1993 | Según los documentos de estudios previos y demás documentación del expediente, no se observa que la ejecución del convenio interadministrativo involucre instituciones de educación superior de carácter público, pues será el Municipio de Chipaque, la entidad encargada de ejecutarlo. |
| | En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el | Artículo 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>La OCI después de analizar, tanto los documentos del expediente digital como aquellos que se encuentran cargados en SECOP II, no identificó ningún documento precontractual o contractual que evidenciara la subcontratación de actividades derivadas del contrato principal, o la contratación o vinculación de personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos y que hayan tenido relación directa con el objeto del contrato principal.</p> <p>Ahora bien, es preciso tener en cuenta que el presente convenio no pudo ejecutarse, debido a la declaración de inexequibilidad con efectos retroactivos del artículo 124 de la ley 2159 de 2021 que hizo la Corte Constitucional en sentencia C-153 de 2022. En ese orden, la corte resolvió ordenar que:</p> <p><i>“ (...) 2. A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la</i></p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|--|---|
| | objeto del contrato principal. | | <p><i>Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.</i></p> <p><i>3. Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que, a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar”.</i></p> <p>Esta circunstancia conllevó a la terminación anticipada del convenio objeto de la presente auditoría, impidiendo con ello el inicio de la ejecución del mismo, de suerte que la ausencia de los documentos contractuales no implica para la OCI una situación anómala o inconsistente.</p> |
| | Quando la entidad no se encuentre sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debe respetar los principios constitucionales de la función administrativa y la gestión fiscal, el deber de selección objetiva y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades | Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 | Este postulado normativo no es aplicable al convenio objeto de análisis, ello en razón a que, tanto el Ministerio, como el Municipio de Chipaque son entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación, en virtud de lo dispuesto en el literal a del artículo 2º de la Ley 80 de 1993. |
| | No es posible celebrar directamente contratos de seguro interadministrativos, | Ley 80 de 1993, artículo 24 (núm..1) | De la documentación que reposa en el expediente del convenio, no se observa la celebración de contratos de seguro interadministrativo. Así, se da cumplimiento a lo estipulado en el número 1 del artículo 24 de Estatuto General de la Contratación. |
| | Se encuentran excluidas las cláusulas excepcionales | Parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 | En el documento cargado en SECOP II, que contiene el clausulado del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Municipio de Chipaque, no se observan pactadas cláusulas excepcionales. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993: En los contratos [...] interadministrativos [...] se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|---|---|
| | No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 7.º de la Ley 1150 de 2007 | <p>De conformidad con lo preceptuado en el párrafo final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007:</p> <p><i>“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.</i></p> <p>En ese orden, será la entidad contratante quien en ejercicio de su autonomía determine si las exige o no. Para el presente convenio, según se observó en el documento de estudios previos, el Ministerio exigió la siguiente garantía:</p> <p><i>“Cumplimiento del contrato: su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de la ejecución del mismo y doce (12) meses más”.</i></p> |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (núm. 6) de la Ley 80 de 1993. | <p>Dentro de los documentos precontractuales que obran en el expediente se observan los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:</p> <p>Del Ministerio: CDP 11822 de 26 de enero de 2021 por \$3.000.000.000, con cargo a 12-01-01-004 MJD - ACCESO A LA JUSTICIA.</p> <p>Del Municipio de Chipaque: CDP 2022010018 de 3 de enero de 2021 por \$320.388.766 con cargo a: secretario de planeación.</p> |
| | Debe ser objeto del correspondiente registro presupuestal | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto | <p>Del Ministerio: CRP 9922 del 8 de febrero de 2021 por \$3.000.000.000,00, con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP citado en la fila precedente.</p> <p>Frente al Municipio de Chipaque no se observa certificado de registro presupuestal. Se recomienda para futuros convenios exigir el correspondiente certificado a la entidad contratista.</p> |
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | No se realizó publicación del contrato en estos medios, no obstante, la OCI constató que se realizó publicación en la plataforma pública SECOP II. |
| | Clausulado del contrato o | Artículo 13 de la | La OCI revisó la esencia contractual en la cual se establecen obligaciones |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------------|---|--|---|
| Publicación | convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | ley 80 de 1993 | específicas y generales conforme con el objeto contratado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, el clausulado del presente convenio comprende la naturaleza de un negocio jurídico bilateral celebrado entre dos entidades públicas que dentro de unas típicas relaciones de colaboración pretenden alcanzar un interés general. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | Según los estudios previos del convenio, el funcionario que se había designado como encargado de ejercer la supervisión del presente convenio corresponde al Director(a) de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. |
| | Publicación de actuaciones contractuales | Decreto 1510 de 2013, artículo 19 | Revisada la página SECOP II, la OCI pudo constatar que se publicaron las diferentes actuaciones contractuales relacionadas con el presente convenio. Las cuales incluyen la publicación de los documentos de estudios previos, análisis del sector, acto administrativo para la justificación de la necesidad, CDP, Minuta contractual, circular conjunta, garantías, registro presupuestal y acta de terminación del contrato. |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | <p>Con ocasión a la declaración de inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, de la Corte Constitucional mediante sentencia C-153 de 2022, el presente convenio tuvo que darse por terminado de manera anticipada. Pues, según la corte:</p> <p><i>“ (...) 2. A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.</i></p> <p><i>3. Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que, a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar”.</i></p> <p>En este orden, la OCI constató que se suscribió el acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo y liquidación bilateral del convenio interadministrativo de cooperación No. 615 de 2022, suscrito entre la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho y el Municipio de Chipaque – Cundinamarca, el 27 de mayo de 2022.</p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------------|--|------------------------------------|---|
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Por parte del Supervisor del contrato, se observa que la Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en calidad de supervisora del contrato certificó que el convenio interadministrativo No. 615 de 2022 no llegó a ejecutarse. |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | Se observa la misma circunstancia anteriormente descrita. En ese orden, como quiera que, al parecer, no hubo ejecución del convenio interadministrativo, el ítem aquí propuesto no puede ser confrontado con el proceso en cuestión. |
| | Nivel de ejecución financiera | | <p>Ni de los documentos que obran en el expediente ni de los que se encuentran cargados en SECO II, se observó nivel de ejecución financiera, ni relación de pagos efectuados. No obstante, se debe tener en cuenta que en virtud de la declaración de inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, de la Corte Constitucional mediante sentencia C-153 de 2022, el presente convenio tuvo que darse por terminado de manera inmediata y previo al inicio de su fase de ejecución. Pues, según la corte:</p> <p><i>“ (...) 2. A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.</i></p> <p><i>3. Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que, a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar”.</i></p> <p>Por lo tanto, la ausencia de los documentos anteriormente mencionados obedece, simplemente, al acatamiento que las partes suscribientes del convenio dieron a la orden dada por el alto tribunal.</p> |
| Liquidación | Liquidación del contrato o convenio cuando quiera que se trate de un contrato de tracto sucesivo | Ley 80 de 1993, artículo 60 | <p>Según obra en el acta de liquidación de acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo y liquidación bilateral del convenio interadministrativo de cooperación no. 615 de 2022, suscrito entre la Nación - Ministerio de justicia y del derecho y el Municipio de Chipaque – Cundinamarca:</p> <p><i>“Por lo anterior las partes ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Terminar anticipadamente y por mutuo acuerdo, la ejecución del</i></p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------|-------|---|----------------------------|--|--------------------------|-----------------|---|-----------------|--|---------------|---|--------------|--------------------------------|-----|--|-----------------|
| | | | <p><i>Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0615 de 2022, suscrito entre el MINISTERIO y EL MUNICIPIO, a partir de la fecha de firma del presente documento, de conformidad con lo ordenado en el Comunicado No. 14 del 5 de mayo de 2022, por la Corte Constitucional - Cumplimiento de Sentencia Judicial C-153-22.</i></p> <p><i>CLÁUSULA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Liquidar de mutuo acuerdo el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0615 de 2022 de conformidad con el siguiente balance:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Balance Final del Contrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor total del convenio</td> <td align="right">\$3.394.876.766</td> </tr> <tr> <td>Aporte Ministerio de Justicia y del Derecho</td> <td align="right">\$3.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>Aportes Municipio de Chipaque - Cundinamarca</td> <td align="right">\$320.388.766</td> </tr> <tr> <td>Aportes en especie Municipio Chipaque – Cundinamarca (Lote/predio valor según avalúo catastral)</td> <td align="right">\$74.488.000</td> </tr> <tr> <td>Valor pagado por el Ministerio</td> <td align="right">\$0</td> </tr> <tr> <td>Saldo a liberar Ministerio de Justicia y del Derecho</td> <td align="right">\$3.000.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>CLÁUSULA TERCERA. - PAZ Y SALVO: Las partes cooperantes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y manifiestan haber liquidado el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 615 de 2022, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en cumplimiento del Comunicado No. 14 del 5 de mayo de 2022, Corte Constitucional - Cumplimiento de sentencia judicial C-153-22.</i></p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta la liquidación anticipada del convenio, la OCI realizó la revisión respectiva de todos los documentos del proceso a fin de validar la existencia de documento de liberación de los recursos que previamente habían sido destinados para la ejecución del convenio, no obstante, no se observó ningún documento relacionado.</p> | Balance Final del Contrato | | Valor total del convenio | \$3.394.876.766 | Aporte Ministerio de Justicia y del Derecho | \$3.000.000.000 | Aportes Municipio de Chipaque - Cundinamarca | \$320.388.766 | Aportes en especie Municipio Chipaque – Cundinamarca (Lote/predio valor según avalúo catastral) | \$74.488.000 | Valor pagado por el Ministerio | \$0 | Saldo a liberar Ministerio de Justicia y del Derecho | \$3.000.000.000 |
| Balance Final del Contrato | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valor total del convenio | \$3.394.876.766 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aporte Ministerio de Justicia y del Derecho | \$3.000.000.000 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aportes Municipio de Chipaque - Cundinamarca | \$320.388.766 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aportes en especie Municipio Chipaque – Cundinamarca (Lote/predio valor según avalúo catastral) | \$74.488.000 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valor pagado por el Ministerio | \$0 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Saldo a liberar Ministerio de Justicia y del Derecho | \$3.000.000.000 | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

7.3 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 616 DE 2021

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|--|----------------|---|---|
| | Precontractual | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 |
| Análisis del sector | | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | El análisis de la necesidad que se plantea desde el sector aborda los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y de riesgos frente al desarrollo del convenio. |
| No exige acto administrativo de justificación de la contratación | | Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de | Se pudo constatar la existencia de la Resolución 1561 de octubre 11 de 2021, por la cual se justifica la celebración de un convenio Interadministrativo entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, el |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|--|---|
| | directa | 2015 | Departamento Nacional de Planeación y la Federación Nacional de Departamentos |
| | Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. | Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 | <p>La apropiación presupuestal del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación y la Federación Nacional de Departamentos se establece así:</p> <p>En la cláusula Sexta se establece el valor total del convenio que se estima en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$3,842,396,726), discriminados así:</p> <p>Cláusula Séptima. Aportes. Cada una de las partes realizarán los siguientes aportes:</p> <p>Por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho: El Ministerio de Justicia y del Derecho aportará la suma de TRES MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3,712,694,338) de los cuales DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$12,694,338) serán en especie, correspondiente al texto constitutivo de la Constitución política, y la suma de TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$3,700,000,000) constituirán el aporte en dinero, respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 50621, de 12 de agosto de 2021, Unidad Ejecutora por valor de TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$3,700,000,000) el cual se afectará en su totalidad.</p> <p>El aporte del DNP será en especie, hasta por la suma de once millones setecientos dos mil trescientos ochenta y ocho pesos M/CTE (\$11,702,388), comprendidos por: Conferencia (valor aporte \$3,900,796,00); Conversatorio (valor aporte \$3,900,796,00) y Taller (valor aporte \$3,900,796,00).</p> <p>El aporte de la FND será en especie, hasta por la suma de ciento y dieciocho millones de pesos M/CTE (\$118.000.000), representado en: Coordinación logística para evento.</p> |
| | Naturaleza de entidad pública | Artículo 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho es una entidad estatal de la rama ejecutiva del nivel central, cabeza del Sector de Justicia y del Derecho, que lidera el desarrollo de políticas públicas en materia de justicia y amparo efectivo de los derechos, en el marco de un Estado Social y democrático de Derecho.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el literal d) del numeral 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, es un departamento administrativo del sector central de la administración</p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|---|--|
| | | | <p>pública, perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional.</p> <p>La naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Departamentos está prevista en los estatutos de la entidad¹, que señalan lo siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 1. LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS es una entidad PÚBLICA sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que asocia a los representantes legales de los departamentos de Colombia. (...)</p> <p>ARTÍCULO 6. LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS, en cuanto a que ha sido constituida por los representantes legales de las Entidades Públicas debidamente autorizados y recibe y maneja fondos públicos, es una Entidad Publica de 2º grado, tiene personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, no ejercen funciones públicas y en el desarrollo de las que le competen de acuerdo a estos Estatutos, se regirá en sus actos y contratos por las normas de derecho privado que regulan esta clase de actuaciones en las entidades sin ánimo de lucro”.</p> <p>Ahora bien, respecto de la naturaleza de estas asociaciones, tenemos que el Consejo de Estado en el concepto expedido a propósito de la Federación Colombiana de Municipios² y que se considera aplicable a la Federación de Departamentos, toda vez que se refiere a la asociación entre entidades públicas, manifestó que se trataba de una entidad pública:</p> |
| | <p>Siempre que las obligaciones derivadas de los mismos</p> <p>tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos</p> | <p>Artículo 2º de la Ley 80 de 1993</p> | <p>La OCI, a partir del análisis a los estudios previos del convenio, identificó que, las referidas entidades suscribieron un memorando de entendimiento con el que se busca propender por la unificación de propósitos institucionales tendientes a divulgar la Constitución Política de Colombia, en los términos de su artículo 41, que exige al Estado el estudio y la divulgación de la Constitución Política a todos los ciudadanos en su territorio nacional para el conocimiento y la apropiación de la misma y el fomento de prácticas democráticas y el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana, proponiéndose para el efecto la posibilidad de estructurar un proyecto denominado “La Constitución cerca de los Colombianos” que consiste en la producción de un millón de libros impresos contentivos de la Constitución Política de Colombia vigente, para lo que se preparará una versión actualizada con todas sus reformas, en una edición popular de bolsillo, que sería enviada a todas las regiones del país</p> |

1 Consultados en: <https://fnd.org.co/docs/estatutos/Estatutos%20FND.pdf>

2. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010).- Rad. No. 11001-03-06-000-2009-00057-00. Número interno: 1971. Referencia: NATURALEZA JURÍDICA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS. Actor: Ministerio del Interior y de Justicia.²

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|----------|-------|---|
| | | | <p>Conforme a lo expuesto y en cumplimiento de los deberes y obligaciones establecido, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho ha venido trabajando en el desarrollo de los objetivos de mejora normativa, divulgación normativa y mejoramiento del principio de seguridad jurídica nacional a través de su herramienta de divulgación normativa SUIN-Juriscol y en el marco de su proyecto de inversión “Fortalecimiento del Principio de Seguridad Jurídica Nacional “correspondiente a la vigencia 2021. La normativa que ampara las actividades desplegadas por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho se encuentra en Decreto 1427 de 2017.</p> <p>Por su parte, las funciones del DNP están asociadas a la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos correspondientes a su sector administrativo, lo cual va en línea con lo consagrado en el artículo 2° del Decreto 2189 de 2017 que le fija como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas. planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país. Conforme a dichos objetivos, la promoción de proyectos que impacten en la consolidación del ordenamiento jurídico, y la interiorización de las disposiciones constitucionales, resulta esencial para toma de decisiones y la adecuada articulación entre los diferentes órganos del Estado.</p> <p>De otro lado, la Federación Nacional de Departamentos es una institución jurídica nacida del nuevo régimen territorial que diseño la Constitución Política de Colombia de 1991, perfilado dentro de un escenario que se caracteriza por la relación entre el nivel central y las regiones en estricta coordinación, subsidiaridad y complementariedad, motivos que evidenciaron la necesidad de crear una entidad que representara a los departamentos en los asuntos de interés común ante las diferentes instancias del Estado. Dentro de los objetivos de la FND, entre otros, se encuentra: i) Velar por el fortalecimiento de la descentralización administrativa y financiera de los departamentos en desarrollo de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política; ii) Asesorar a los departamentos en estudios de programas y actividades que los favorezcan y requieran adelanto de acciones ante el Gobierno Nacional; iii) Impulsar las relaciones de los departamentos con organismos nacionales e internacionales con el finde fomentar el intercambio de tecnología y experiencias en materia de administración y desarrollo; iv) Velar por el diseño y elaboración de planes y programas integrantes de desarrollo de los niveles regional y nacional, para que se orienten en la atención de las necesidades de las comunidades departamentales) Representar a los departamentos ante los diferentes organismos, entidades e instancias en los que, de acuerdo con las disposiciones</p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|---|---|
| | | | |
| | <p>Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y</p> <p>fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras.</p> | <p>Artículo 2° de la Ley 80 de 1993</p> | <p>Según los documentos de estudios previos y demás documentación del expediente, no se observa que la ejecución del convenio interadministrativo involucre instituciones de educación superior de carácter público, pues será la Federación Nacional de Departamentos, la entidad encargada de ejecutarlo.</p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|--|---|
| | <p>En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.</p> | Artículo 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>La OCI identificó un documento contractual que evidencia la subcontratación de actividades derivadas del contrato principal; la Federación Nacional de Departamentos encargada de la realización de los procedimientos de contratación y selección de contratistas necesarios para cumplir con el objeto del convenio realizó la INVITACIÓN PÚBLICA No. FND-IP-007-2021. Dentro del plazo dispuesto para entregar propuestas, se recibió una (1) propuesta presentada por el INSTITUTO LATINOAMERICANO DE ALTOS ESTUDIOS ILAE con quien suscribió el contrato 715 de 2021, cuyo objeto es: <i>"Elaborar una edición especial y actualizada, a través de un diseño propio del texto de la constitución política de Colombia de 1991, así como la impresión, reproducción y entrega de un(1) millón de ejemplares, en cumplimiento del Convenio interadministrativo multilateral No. 616 de 2021"</i>.</p> <p>La OCI considera que el subcontratista al parecer no era el idóneo para desarrollar el objeto contratado, teniendo en cuenta que desde un inicio presentó demoras y dilaciones para la entrega del producto, a pesar del acompañamiento que realizaron las entidades y que consta en las actas de reunión y, especialmente, el acompañamiento que se realizó desde el Ministerio, por lo cual la FND debería analizar más a fondo que los proveedores tengan la capacidad técnica y los conocimientos necesarios, para desarrollar estos objetos especiales, y no solo que prime que cumplan con el presupuesto asignado por la entidad.</p> |
| | <p>Cuando la entidad no se encuentre sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debe respetar los principios constitucionales de la función administrativa y la gestión fiscal, el deber de selección objetiva y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades</p> | Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 | <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Nacional de Planeación son entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia. Ahora bien, en lo que respecta a la Federación Nacional de Departamentos, tal y como hemos visto atrás, sus estatutos contemplan que sus contratos se rigen por el derecho privado colombiano. A pesar de ello, está sujeta a los principios constitucionales que gobiernan la función pública y la gestión fiscal, incluyendo el deber de selección objetiva. Por lo anterior, se señaló atrás que la FND no realizó el mejor ejercicio de selección al prever fundamentalmente como criterio de escogencia el precio, circunstancia que, a la postre, significó la frustración del proyecto.</p> |
| | <p>No es posible celebrar directamente contratos de seguro interadministrativos,</p> | Ley 80 de 1993, artículo 24 (num. 1) | <p>De la documentación que reposa en el expediente del convenio, no se observa la celebración de contratos de seguro interadministrativo. Así, se da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 24 de Estatuto General de la Contratación</p> |
| | <p>Se encuentran excluidas las cláusulas excepcionales</p> | Parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 | <p>En el documento cargado en SECOP II, que contiene el clausulado del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Departamento Nacional de Planeación y la Federación Nacional de Departamentos, no se observan pactadas cláusulas excepcionales. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993: "En los contratos</p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|---|---|
| | | | [...] interadministrativos [...] se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales". |
| | No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 7.º de la Ley 1150 de 2007 | En los estudios previos se registra que de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, se permite la no solicitud de garantías contractuales dentro de la contratación directa; es por ello que para el presente convenio no se establecen garantías en cumplimiento de la norma; veamos la norma: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías: en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (num. 6) de la Ley 80 de 1993. | Los recursos que el Ministerio de Justicia y del Derecho, aportará al convenio es la suma de \$3.712.694.338 de los cuales \$12.694.338 serán en especie, correspondiente al texto constitutivo de la Constitución Política, y la suma de TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L \$3.700.000.000 constituirán el aporte en dinero, respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 50621 de 12 de agosto de 2021, Unidad Ejecutora 12-01-01-000, Rubro Presupuestal C-1201-0800-2-0-1201003-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE DIVULGACIÓN PARA FORTALECER EL ACCESO AL MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL - MEJORAMIENTO DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA A NIVEL NACIONAL, Recurso 11, el cual se podrá afectar en su totalidad. El aporte del DNP será en especie, hasta por la suma de \$11.702.388, por lo que no requiere expedición de CDP El aporte de la FND será en especie, hasta por la suma de \$118.000.000, por lo que no requiere expedición de CDP |
| | Debe ser objeto del correspondiente registro presupuestal | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto | Del Ministerio se evidencia el RP 150621 Unidad Ejecutora 12-01-01-000, Rubro Presupuestal C-1201-0800-2-0-1201003-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE DIVULGACIÓN PARA FORTALECER EL ACCESO AL MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL - MEJORAMIENTO DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA A NIVEL NACIONAL, Recurso 11 con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP citado en la fila precedente. |
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | No se realizó publicación del contrato en estos medios; no obstante, la OCI constató que se realizó publicación en la plataforma pública SECOP II. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|------------------------------------|---|
| | las gacetas oficiales territoriales | | |
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | <p>La OCI revisó la parte contractual del convenio en la cual se establecen obligaciones específicas y generales conforme con el objeto contratado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, el clausulado del presente convenio comprende la naturaleza de un negocio jurídico multilateral celebrado entre tres entidades públicas que dentro de unas típicas relaciones de colaboración pretenden alcanzar un interés general, cuyo objeto consiste en: “Aunar esfuerzos institucionales entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación y la Federación Nacional de Departamentos, orientados a la divulgación de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo del mandato constitucional contenido en el artículo 41 de la propia Carta, para que las personas puedan conocerla y se apropien de su contenido, fomentando de esta manera las prácticas democráticas y el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”.</p> <p>Esta auditoría observa que, se debió haber considerado que los productos objeto del convenio se distribuyeran en las regiones más apartadas que no cuenten con herramientas tecnológicas de acceso digital a las constituciones y, por ende, no tengan acceso a internet, ya que con la tecnología existente es muy fácil acceder a ella.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta el artículo 15 del Decreto 371 de 2021, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se determina que “... Para el uso adecuado de papelería, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán: a) Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones. b). Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse de manera preferente en su espacio web. c). Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina”. (Negrilla fuera de texto). Por lo anterior, la OCI considera que sí bien existe una obligación de divulgar la Constitución Política de Colombia, dicha divulgación no exige que sea impresa y por el contrario, se debería priorizar el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones de manera que se racionalice todo tipo de impresión, privilegiando el uso de medios electrónicos para su difusión e implementando las medidas adicionales que se consideren pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la Administración Pública.</p> |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | La cláusula vigésima quinta prevé que la supervisión del convenio estará a cargo de los siguientes funcionarios: Por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho el(la) Director(a) de Desarrollo del Derecho y Ordenamiento Jurídico. Por parte del Departamento Nacional de Planeación: el Coordinador del Grupo de Modernización del Estado. Por parte de la Federación Nacional de Departamentos: El subdirector de Gobierno y Regiones. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------------|--|---|--|--|
| Publicación | | Publicación de actuaciones contractuales | Decreto 1510 de 2013, artículo 19 | Revisada la plataforma SECOP II, la OCI pudo constatar que se publicaron las diferentes actuaciones contractuales relacionadas con el presente convenio. Las cuales incluyen la publicación de los documentos de estudios previos, acto administrativo para la justificación de la necesidad, CDP, minuta contractual, registro presupuestal, anexos de la prórroga, anexos de liquidación y acta de terminación y liquidación del contrato. |
| | | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | <p>De conformidad con los informes de supervisión y el balance financiero del acta de liquidación suscrita, el convenio no se ejecutó, debido a que el contratista del contrato 715 del 2021 NO CUMPLIÓ con las obligaciones, actividades y productos del contrato, pese a los requerimientos, compromisos, reuniones y apoyo del comité técnico y de la supervisión; por otra parte, se informa que durante la ejecución del contrato, el contratista allegó el texto de la Constitución Política de Colombia durante siete (7) veces, las cuales fueron objeto de revisión detallada, concisa y completa por parte del comité técnico y de la supervisión, sin aceptar lo presentado por este, toda vez que el contratista, en una interpretación errada de las cláusulas del contrato, no entregó desde un principio el texto completo, pues le hacía falta incluir los comentarios, concordancias, notas de editor y referencias jurisprudenciales. La OCI confirma, de esta manera, que el contratista no tenía la capacidad técnica para desarrollar el objeto, por lo cual se registra un nulo avance en las actividades propuestas</p> <p>La OCI constata que se materializó el riesgo identificado dentro del convenio al no cumplir con la calidad del servicio exigida en relación con las obligaciones a cargo del contratista, con lo cual se generaron reprocesos, debido a los trámites de revisión, modificación de los productos entregados por la parte que no cumple con la calidad exigida en el convenio.</p> |
| Ejecución | | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | <p>Se evidenciaron los informes de supervisión suscritos por la FND, el MJD y del DNP en los cuales se realizaron actividades administrativas, técnicas y jurídicas que fueron puestas en conocimiento a los miembros del comité técnico del Convenio, con el fin de lograr el cumplimiento material del contrato.</p> <p>La supervisión del contrato FND 715 de 2021 presentó su informe final el día 25 de mayo de 2022 en el cual -en primer lugar- se señala que su ejecución "no tiene afectación económica alguna en razón a que no se giró ningún recurso a este contratista, dado que no se dieron los presupuestos establecidos en la cláusula séptima del contrato, ni en la verificación realizada del texto que no cumplía con los presupuestos establecidos en la cláusula segunda del contrato, situación que fue puesta en conocimiento desde el 22 de febrero del 2022, razón por la cual, el contratista al finalizar el contrato no logró enviar el producto inicial cumpliendo con los requerimientos enunciados".</p> <p>A criterio de la OCI, la supervisión actuó de manera consecuente con la situación presentada, realizando reuniones con el contratista, requerimientos y comunicaciones en donde se instaba de</p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------------|--|------------------------------------|--|
| | | | <p>manera inmediata acatar las observaciones de los miembros del comité y, por ende, a entregar en el término establecido en el contrato, el texto final de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Sin embargo, creemos que debería existir una alerta temprana frente a la FND con el fin de que: i) escoja adecuadamente a sus proveedores y ii) consagre o impulse un procedimiento sancionatorio en contra de su contratista por un claro incumplimiento del contrato celebrado entre ellos e informe sobre el avance de dicha actuación a la entidad, pues no tiene asidero que por consideraciones de derecho privado en los contratos de la FND, este tipo de hechos no sea susceptible de corrección, dadas las actuaciones que debieron desplegar las entidades para planear adecuadamente el contrato, tanto como el esfuerzo que implicó el ejercicio de supervisión y ulterior liquidación del contrato.</p> |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. Tampoco existen registros en SECOP II. A pesar de lo anterior, se hace necesario que se comine a la FND a lo expuesto en el párrafo inmediatamente anterior. |
| | Nivel de ejecución financiera | | <p>De conformidad con el balance financiero del acta de liquidación, el convenio no se ejecutó por lo cual la Federación Nacional de Departamentos se obliga a realizar reintegro al Ministerio de Justicia y del Derecho de los tres desembolsos realizados, por un total de \$3.700.000.000,00. Esta circunstancia se realizó a través de la Dirección del Tesoro Nacional con número de recaudo 68322; por otra parte, se realizó la devolución de la totalidad de los rendimientos generados por valor de \$55.676.45 0,34 que cubre desde la fecha del abono realizado por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho hasta el cierre de la cuenta bancaria No 309000200048981.</p> <p>Por lo anterior, la OCI evidencia la certificación expedida por el GGFC del Ministerio mediante comunicación MJD-CER22-0002740 del 12 de agosto de 2022, en el que indica que la Federación Nacional de Departamentos se encuentra a Paz y Salvo con el Ministerio de Justicia y del Derecho, por concepto de la devolución de los recursos entregados en el marco convenio 616 del 2021 y sus respectivos rendimientos financieros.</p> |
| Liquidación | Liquidación del contrato o convenio cuando quiera que se trate de un contrato de tracto sucesivo | Ley 80 de 1993, artículo 60 | La OCI pudo constatar la existencia del acta de Liquidación del convenio Interadministrativo No 616 de 2021 celebrado entre Ministerio de Justicia, el Departamento Nacional de Planeación y la Federación Nacional de Departamentos con fecha del 21 de julio de 2022, en el cual las partes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y aceptan en integridad y desisten de toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el vínculo contractual que se liquidó. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

7.3. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

7.3.1. CONTRATO No. 027 DE 2021

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|----------------------------------|--|---|--|
| Precontractual | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 | Se pudo constatar la existencia del documento de fecha 14 de enero de 2021 relativo a los estudios previos y análisis del sector que registra los componentes mínimos exigidos para detectar la necesidad y su justificación respectiva. |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | Igualmente, en el mismo documento relativo a los estudios previos, se comprenden capítulos dedicados a realizar las comparaciones de la necesidad requerida en el marco del análisis del sector. |
| | No exige acto administrativo de justificación de la contratación directa ni estudios previos publicados | Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 | En efecto, no se genera acto administrativo sobre el particular. |
| | Capacidad persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | La OCI obtuvo acceso al Registro Nacional de Abogados, en virtud del cual se generó el Certificado de Vigencia N.: 595510 del 5 de octubre de 2022, donde se constató que el (la) señor(a) FARAH DIVA VITERI RAMOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 59819090., registra la siguiente información: Abogado T.P. 126036 del 11/11/2003, estado Vigente. Pese a lo anterior, la plataforma SECOP no registra, para este contrato de 2021, los soportes de hoja de vida completos que permitan evaluar la idoneidad del contratista, asociada a los requisitos relacionados con el perfil académico y la experiencia. Al no estar publicados dichos documentos se reportará un hallazgo en las conclusiones de este informe, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. |
| | La Entidad Estatal verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se aporta certificado de idoneidad del 14 de enero de 2021 suscrito por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, a través del cual se hace constar que se evaluaron los certificados de educación y experiencia aportados por la señora Farah Diva Viteri Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.819.090 de Pasto (Nariño). |
| Los servicios profesionales y de | Artículo | Son servicios de asesoría jurídica; por lo tanto, no se trata de estudios necesarios para la ejecución de proyectos | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| | | |
|--|---|--|
| apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría | 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Tampoco tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. |
| Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Acorde con los estudios previos y el análisis del sector previstos en el marco lógico de la contratación, se trata de servicios profesionales propios de las competencias de la Dirección de Política de Drogas, y de la Subdirección de Análisis y estrategia, adscrita a la mencionada Dirección. En particular, tiene que ver con el impulso y la gestión de la contratación de dichas áreas. |
| Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Se trata de una persona natural. Se acredita la inexistencia de personal de planta por parte del Grupo de Gestión Humana con certificación de fecha 14 de enero de 2021, con base en registro que aparece en Secop II. |
| Prevén en los estudios previos, en el marco lógico o en la minuta del contrato, condiciones que aseguren la exclusión de la relación laboral | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993. Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado | Prevé en la cláusula 13 del contrato una alusión expresa a la exclusión de la relación laboral, así. "LA CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y la contratista. |
| Se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales | Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 2° | Determina expresamente en la cláusula décima que: "Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007". |
| No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 | En la cláusula sexta del contrato prevé, frente a las garantías, lo siguiente: "N/A". La OCI recomienda mejorar la redacción de la cláusula señalando que: "Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato". |
| Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (num. 6) de la Ley 80 de 1993. | CDP 321 del 13 de enero de 2021 por \$89.852.800,00, con cargo a: 12-01-01-002 MJD -Fondo Lucha Contra las Drogas A-03-03-01-028 Fondo para la Lucha contra las Drogas. En los documentos aportados no se evidenció el CDP correspondiente a la adición contractual. |
| Debe ser objeto del correspondiente registro presupuestal | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del | CRP 221 del 15 de enero de 2021 por \$ 89.504.533,00, con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP 321 citado en la fila precedente. También obra el CRP 60721 del 30 de septiembre de 2021, por \$31.344.000,00, valor de la adición. |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| | | | |
|--------------------|---|---|--|
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Presupuesto Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | El contrato no fue publicado por estos medios. |
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | El clausulado comprende la naturaleza de un contrato sinalagmático. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | La cláusula 16 prevé que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por la Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho o por quien designe por escrito la ordenadora del gasto. La OCI recomienda prever fórmulas de redacción que no impongan géneros. En este caso, se previó una directora y una ordenadora del gasto, cuando a la postre podrían ser masculinos. Se recomienda emplear términos tales como: “(...) por quien ejerza la dirección (...)” |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 4°, numerales 1° y 5° y Artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993 | Revisados los informes de supervisión y las evidencias aportadas, se observa un nivel de cumplimiento satisfactorio registrando actuaciones desplegadas por la contratista en las etapas de planeación y ejecución de los contratos con origen en la Dirección de Drogas. |
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Los informes de supervisión fueron suscritos por el director técnico y reportan los niveles de cumplimiento de cada una de las 12 obligaciones específicas pactadas en el contrato. En este caso, el reporte se hace sobre la base de que todas las acciones que se desplegaron fueron de orden jurídico, lo cual se compadece con el objeto del contrato. Pese a lo anterior, hay que recordar a dicho director, que las casillas del modelo de informe de supervisión atinentes a la descripción del componente “técnico, jurídico, administrativo o financiero”, se refieren es a la supervisión, es decir, allí debe describirse si -en relación con la obligación- se realiza una labor de control en cualquiera de los componentes descritos antes, pues a eso a lo que corresponde la definición de la labor de supervisión descrita en la Ley 1474 de 2011. Quizá el modelo merezca un replanteamiento en su diseño, para evitar confusiones a la hora del diligenciamiento, circunstancia que quedará a título de recomendación para el GGC. |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. |
| | Nivel de ejecución financiera del contrato | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | La evidencia registra el 100% de la ejecución física y financiera del contrato. |
| Liquidación | No requieren liquidación del contrato | Ley 80 de 1993, artículo 60, inciso quinto | El contrato no fue liquidado. La cláusula 18 determina expresamente que: “En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|
| Análisis de riesgos contractuales | Riesgo de relación laboral | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Al revisar SECOP, se encuentra que la contratista ha suscrito contratos sucesivos y adicionados desde 2019 hasta 2022, cuyo objeto y obligaciones son muy similares y que cuentan con interrupciones menores, circunstancia que podría poner en riesgo al Ministerio del establecimiento de una relación laboral solo por el factor del tiempo y de contraprestación, sin tener en cuenta los otros elementos configurativos de la relación laboral, como la subordinación jerárquica o funcional. Se recomienda, -de ser necesario que este servicio se siga requiriendo- que se cambie por completo el objeto y las obligaciones que tradicionalmente se han venido imponiendo a la contratista. |
| | Riesgo de duplicidad o multiplicidad de contratos con el MJD asociados al objeto y obligaciones | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | <p>Teniendo bajo consideración los datos aportados por el GGC, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en 2021, se generan las siguientes conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No. total, de contratos de prestación de servicios profesionales en el MJD, vigencia 2021: 533 Contratos -No. de contratos de prestación de servicios profesionales en la Dirección de Drogas, en 2021: 117 -No. de abogados en la Dirección de Drogas, en 2021: 37 -No. de contratos de prestación de servicios profesionales para temas contractuales en la Dirección de Drogas en 2021: 3. <p>En este sentido, se advierte que la Dirección de Drogas tiene el 21% de la participación frente al total de contratos de esta naturaleza suscritos por el MJD en 2021 y, además, que existe una multiplicidad de abogados en la Dirección de Drogas en esta época objeto de análisis, de los cuales tres (3) estarían ejecutando una labor similar. Por ello, se recomienda revisar la vigencia actual para emprender correctivos sobre el particular.</p> |

7.3.2. CONTRATO No. 135 DE 2021

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|----------------|---|--|--|
| Precontractual | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 | Se pudo constatar la existencia del documento de fecha 25 de enero de 2021 suscrito por el director encargado, relativo a los estudios previos y análisis del sector que registra los componentes mínimos exigidos para detectar la necesidad y su justificación respectiva. |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | Igualmente, en el mismo documento relativo a los estudios previos, se comprenden capítulos dedicados a realizar las comparaciones de la necesidad requerida en el marco del análisis del sector. |
| | No exige acto administrativo de justificación de la contratación directa ni estudios previos publicados | Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 | En efecto, no se genera acto administrativo sobre el particular. |
| | Capacidad persona | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 | La OCI obtuvo acceso al Registro Nacional de Abogados, en virtud del cual se generó el Certificado de Vigencia |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|---|---|
| | natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, | Decreto 1082 de 2015 | <p>N.: 600045 del 6 de octubre de 2022, donde se constató que el (la) señor(a) JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13742384, registra la siguiente información: Abogado T.P. 120378 del 17/02/2003, estado Vigente.</p> <p>Así mismo, la plataforma SECOP registra, para este contrato de 2021, los soportes de hoja de vida completos que permiten evaluar la idoneidad del contratista, asociada a los requisitos relacionados con el perfil académico y la experiencia. Sobre este particular, es pertinente señalar que el contratista en principio no cumple con el perfil indicado en los estudios previos que hacen alusión a título de posgrado en modalidad de maestría, por cuanto lo que acreditó son dos especializaciones. Sin embargo, al señalar la referencia con el cargo de planta de la entidad (Grado - Experto 4, previsto en la Resolución No. 0016 del 9 de enero de 2020, para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Justicia y del Derecho, se relata una equivalencia de la maestría por título de especialización, sumado a una experiencia profesional relacionada de 61 meses, circunstancia que cumpliría el contratista. Pese a lo anterior, la equivalencia está sentada para el cargo de planta y no para el contratista, por lo cual se dejará un hallazgo con el fin de que los documentos contractuales sean manifiestamente claros sobre este particular, acatando lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación³.</p> |
| | La Entidad Estatal verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se aporta certificado de idoneidad del 26 de enero de 2021 suscrito por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, a través del cual se hace constar que se evaluaron los certificados de educación y experiencia aportados por el contratista. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Son servicios de asesoría jurídica; por lo tanto, no se trata de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Tampoco tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Acorde con los estudios previos y el análisis del sector previstos en el marco lógico de la contratación, se trata de servicios profesionales propios de las competencias de la Dirección de Justicia Transicional. En particular, tiene que ver con la emisión de conceptos jurídicos y formular recomendaciones sobre la política pública de víctimas y restitución de tierras, acorde con lineamientos de la Corte Constitucional. |

³ Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Aplicación del principio de planeación en la contratación de las entidades públicas. 2010. https://www.creosltada.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|---|--|
| | Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Se trata de una persona natural. Se acredita la inexistencia de personal de planta por parte del Grupo de Gestión Humana con certificación de fecha 26 de enero de 2021, con base en registro que aparece en Secop II. |
| | Prevén en los estudios previos, en el marco lógico o en la minuta del contrato, condiciones que aseguren la exclusión de la relación laboral | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993. Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado | Prevé en la cláusula 13 del contrato una alusión expresa a la exclusión de la relación laboral, así. "EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y la contratista. |
| | Se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales | Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 2° | Determina expresamente en la cláusula décima que: "Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007". |
| | No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 | En la cláusula sexta del contrato prevé, frente a las garantías, lo siguiente: "N/A". La OCI recomienda mejorar la redacción de la cláusula señalando que: "Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato". |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (num. 6) de la Ley 80 de 1993. | CDP 16821 del 25 de enero de 2021 por \$136.048.000,00, con cargo a: 12-01-01-000 MJD -GESTION GENERAL A-03-04-01-012 ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA |
| | Debe ser objeto del correspondiente registro presupuestal | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto | CRP 18121 del 1 de febrero de 2021 por \$98.944.000,00 (valor del contrato), con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP citado en la fila precedente. También obra el CRP 133821 del 29 de septiembre de 2021, por \$37.104.000,00, valor de la adición. |
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | El contrato no fue publicado por estos medios. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------|--|---|---|
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | El clausulado comprende la naturaleza de un contrato sinalagmático. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | La cláusula 16 prevé que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el director de Justicia Transicional. |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 4°, numerales 1° y 5° y Artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>Revisados los informes de supervisión, se registra un nivel de cumplimiento satisfactorio certificado por la dirección correspondiente.</p> <p>Ahora bien, analizando los productos aportados por el contratista, tenemos que en el informe correspondiente a noviembre de 2021 incorporó los 4 entregables sobre la base de una metodología compuesta por un marco jurídico y conceptual; el estado del arte; resultados y hallazgos y unas conclusiones que, en realidad constituían unas recomendaciones. Sobre ese particular, ofrecemos a continuación un análisis de los productos, así:</p> <p><i>“1. Informes y documentos técnicos relacionados con el análisis y seguimiento a la política pública de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento”.</i> Sobre este tema, el entregable consistió en un informe de apoyo sobre la identificación de los principales retos que atraviesa la política pública de víctimas y restitución de tierras, dentro del marco de la protección y garantía de los derechos de las comunidades afrodescendientes. Ya con el solo título del documento se advierte que no se trata de lo mismo, a sabiendas de que el producto se basó exclusivamente en afrodescendientes y no en todas las víctimas, como lo pretendía el contrato. Esto, tuvo repercusión en el planteamiento del problema jurídico y conceptual que, a la postre, fue desarrollado en el estado del arte, cuyo contenido advierte la referencia a solo dos documentos: <i>“Cómo va la reparación colectiva para las comunidades negras en el departamento del Chocó”</i>, publicado en la Revista Jurídica, sobre el cual no se genera una cita, y <i>“Violaciones a los derechos humanos basadas en el género de las personas afrodescendientes - Un informe para el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”</i> de marzo de 2019; o sea, dos documentos constituyeron el estado del arte sobre un tema que ha tenido mucho más que esto en materia de literatura en Colombia y en el mundo. No hay que olvidar que el estado del arte es <i>“un estudio analítico del conocimiento acumulado que hace parte de la investigación documental [...] y que tiene como objetivo inventariar y sistematizar la producción en un área del conocimiento”</i>⁴. Obviamente, el inadecuado planteamiento del problema jurídico, para resolver el entregable, derivó en unos resultados y conclusiones específicas sobre afrodescendientes, cuyo valor no despreciamos, pero que no cumplen el propósito del producto. No cumple.</p> |

⁴ Vargas y Calvo, 1987, en Molina Montoya, 2005, p. 74.

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|----------|-------|--|
| | | | <p>“2. Documentos técnicos que contribuyan a los procesos que se derivan de la prórroga de la política pública de víctimas y restitución de tierras”. Sobre este particular, el contratista aportó un concepto técnico sobre <i>“las principales recomendaciones para la implementación de la política pública víctimas y reparación integral, durante los 10 años de prórroga”</i>. En opinión de la OCI, este documento no refleja contribuciones que agreguen valor, pues nuevamente cae en la imprecisión de denominar estado del arte a una alusión a un solo documento de la Comisión Colombiana de Juristas: <i>“Radiografía de la Restitución de Tierras en Colombia”</i> del 9 de mayo de 2019, sino que -además- realizó unas recomendaciones generales que en manera alguna se compadecen con lo requerido, esto es, documentos técnicos que contribuyan a los procesos que se derivan de la prórroga de la política pública, es decir, productos que el MJD pueda utilizar para el desenvolvimiento de dicha política. La política pública se desenvuelve a través de planes, programas, proyectos y metas, condiciones que no están reflejadas en el documento aportado. No cumple.</p> <p>3. Informe de apoyo en la construcción de estrategias, programas y proyectos. En este caso, en el informe se presentan <i>“los principales retos que dificultan el cumplimiento de los fallos judiciales en materia de restitución de tierras, dentro del marco de ejecución de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, Ley 1448 de 2011”</i>, lo cual -a priori- no evidencia el entregable, porque si bien el diagnóstico situacional, es decir, la comprensión del problema, ayuda a construir su solución a través de estrategias, programas o proyectos, no constituye un aporte para la solución. Sin embargo, a la altura de los resultados, el contratista plantea 10 retos principales que podrían constituirse en estrategias para la solución. Por ello, no se entiende cómo se titula el informe como “retos que dificultan”, cuando en realidad están planteando una posible solución. Además de lo anterior, hay un documento entregado en diciembre que hace alusión a las estrategias con más claridad. Cumple.</p> <p>4. <i>Conceptos jurídicos relacionados con el análisis, formulación y seguimiento a la política pública de víctimas y restitución de tierras.</i> El contratista entregó el documento: <i>“Principales recomendaciones de los entes de control sobre la efectividad del componente de reparación integral, dentro del marco de la política pública de atención y reparación a las víctimas”</i>. En dicho documento, el contratista analiza la posición de la Defensoría del Pueblo y de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011. A nuestro juicio, el documento en principio constituye un análisis frente a dichas posiciones, pero excluye valoraciones importantes, tales como los datos de los indicadores del DNP frente a proyectos de inversión, los recursos públicos proyectados y ejecutados y el nivel de impacto del cumplimiento o incumplimiento en la política pública. Cumple parcialmente.</p> <p>Por otra parte, en el informe de diciembre el contratista entrega una serie de análisis sobre temas que no guardan relación con los productos, pero que señala como “entregables”. Estos documentos seguramente guardan relación con la emisión de conceptos jurídicos sobre temas asociados al objeto contractual, circunstancia que se</p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------------------------------|---|--|---|
| | | | abona para el balance de la ejecución del contrato. Ahora bien, queremos recordar que un informe y un producto son condiciones diferentes. El primero constituye un reporte del avance del contrato para ser valorado por el supervisor. El segundo, es la materialización del aporte intelectual del contratista. Sugerimos que siempre estén presentados cada uno por aparte y debidamente documentados. |
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Los informes de supervisión fueron suscritos por el director técnico y reportan los niveles de cumplimiento de cada una de las 8 obligaciones específicas pactadas en el contrato. Lo que se registra a título de curiosidad, es que buena parte de los informes, salvo los de noviembre y diciembre, registran muy similares balances frente al cumplimiento de cada una de las obligaciones. Sentimos que es curioso, porque los entregables se dieron en noviembre y sin embargo, se reportan como si hubiesen sido aportados en cada mes de ejecución del contrato. |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. |
| | Nivel de ejecución financiera del contrato | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | La evidencia registra el 100% de la ejecución física y financiera del contrato. |
| Liquidación | No requieren liquidación del contrato | Ley 80 de 1993, artículo 60, inciso quinto | El contrato no fue liquidado. La cláusula 18 determina expresamente que: "En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". |
| Análisis de riesgos contractuales | Riesgo de relación laboral | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Al revisar SECOP, se encuentra que el contratista ha suscrito contratos sucesivos desde 2020 hasta 2021, cuyo objeto y obligaciones son muy similares y que cuentan con interrupciones menores, circunstancia que podría poner en riesgo al Ministerio del establecimiento de una relación laboral solo por el factor del tiempo y de contraprestación, sin tener en cuenta los otros elementos configurativos de la relación laboral, como la subordinación jerárquica o funcional. Se recomienda, de ser necesario -que este servicio se siga requiriendo-, que se cambie por completo el objeto y las obligaciones que tradicionalmente se han venido imponiendo al contratista. |
| | Riesgo de duplicidad o multiplicidad de contratos con el MJD asociados al objeto y obligaciones | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Teniendo bajo consideración los datos aportados por el GGC, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en 2021, se generan las siguientes conclusiones: -No. total de contratos de prestación de servicios profesionales en el MJD, vigencia 2021: 533 Contratos -No. de contratos de prestación de servicios profesionales en la Dirección de Justicia Transicional, en 2021: 25. -No. de abogados en la Dirección de Justicia Transicional, en 2021: 10. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|----------|-------|--|
| | | | En este sentido, se advierte que la Dirección de Justicia Transicional representa el 4,7% de la participación frente al total de contratos de esta naturaleza suscritos por el MJD en 2021 y, además, que existe una multiplicidad de abogados en dicha Dirección, sobre los cuales hay que establecer alertas tempranas de tal manera que no exista riesgo de duplicidad en las acciones que acometen. |

7.3.3. CONTRATO No. 148 DE 2021

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|----------------|---|--|--|
| Precontractual | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 | Se pudo constatar la existencia del documento de fecha 29 de enero de 2021 suscrito por el director encargado, relativo a los estudios previos y análisis del sector que registra los componentes mínimos exigidos para detectar la necesidad y su justificación respectiva. Los estudios previos registran una inconsistencia derivada de la exigencia para la idoneidad -perfil del contratista- (páginas 6 y 7 de los estudios previos), por cuanto en un aparte señalan que se trata de un profesional 7 con una experiencia de 44 meses y en otro aparte señalan que se trata de un experto 3 con experiencia relacionada de 56 meses. Esto es muy grave porque los estudios son el parámetro que orienta la celebración del contrato y aquel basó su valor en la categoría de experto 3 pues los honorarios ascienden a \$11.256. 000.oo mensuales. |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | Igualmente, en el mismo documento relativo a los estudios previos, se comprenden capítulos dedicados a realizar las comparaciones de la necesidad requerida en el marco del análisis del sector. |
| | No exige acto administrativo de justificación de la contratación directa ni estudios previos publicados | Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 | En efecto, no se genera acto administrativo sobre el particular. |
| | Capacidad persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | El Secop registra los documentos que acreditan la capacidad del contratista. La OCI obtuvo acceso al Registro Nacional de Abogados, en virtud del cual se generó el Certificado de Vigencia N.: 923548 del 9 de enero de 2021, donde se constató que el (la) señor(a) JESUS ORLANDO OSPITIA GARZON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 5830559, registra la siguiente información: Abogado T.P. 43231. Es abogado y especialista, con |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|---|--|
| | | | más de 20 años de experiencia en la FGN. |
| | La Entidad Estatal verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se aporta certificado de idoneidad del 29 de enero de 2021 suscrito por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, a través del cual se hace constar que se evaluaron los certificados de educación y experiencia aportados por el contratista. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Son servicios de asesoría jurídica para analizar, desarrollar y proponer lineamientos para la adecuada aplicación de los enfoques diferenciales en las estrategias de la política acorde con los lineamientos dispuestos por la Corte Constitucional en la sentencia T 025 de 2004; por lo tanto, no se trata de estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Tampoco tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Acorde con los estudios previos y el análisis del sector previstos en el marco lógico de la contratación, se trata de servicios profesionales propios de las competencias de la Dirección de Justicia Transicional. En particular, tiene que ver con la propuesta de lineamientos jurídicos asociados a víctimas con enfoque diferencial, acorde con lineamientos de la Corte Constitucional. |
| | Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Se trata de una persona natural. Se acredita la inexistencia de personal de planta por parte del Grupo de Gestión Humana con certificación de fecha 29 de enero de 2021, con base en registro que aparece en Secop II. |
| | Prevén en los estudios previos, en el marco lógico o en la minuta del contrato, condiciones que aseguren la exclusión de la relación laboral | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993. Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado | Prevé en la cláusula 13 del contrato una alusión expresa a la exclusión de la relación laboral, así. "EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y el contratista. |
| | Se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales | Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 2° | Determina expresamente en la cláusula décima que: "Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007". |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|------------------|---|---|---|
| | No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 | En la cláusula sexta del contrato prevé, frente a las garantías, lo siguiente: "N/A". La OCI recomienda mejorar la redacción de la cláusula señalando que: "Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato". |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (num. 6) de la Ley 80 de 1993. | CDP 16921 del 25 de enero de 2021 por \$ 123.816.000,00, con cargo a: 12-01-01-000 MJD -GESTION GENERAL A-03-04-01-012 ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA |
| | Debe ser objeto del correspondiente registro presupuestal | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto | CRP 19421 del 2 de febrero de 2021 por \$ 88.922.400,00 (valor del contrato), con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP citado en la fila precedente. También obra el CRP 126221 del 23 de septiembre de 2021, por \$ 33.768.000,00, valor de la adición. Teniendo en cuenta la suma de los CRP, se advierten saldos por liberar. |
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | El contrato no fue publicado por estos medios. |
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | El clausulado comprende la naturaleza de un contrato sinalagmático. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | La cláusula 16 prevé que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el director de Justicia Transicional. |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 4°, numerales 1° y 5° y Artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>Revisados los informes de supervisión, se registra un nivel de cumplimiento satisfactorio certificado por la dirección correspondiente.</p> <p>Ahora bien, analizando los productos entregables por el contratista, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de recomendaciones sobre la superación de barreras institucionales en la aplicación de enfoques diferenciales, pero mecanismo de justicia transicional, especialmente frente al derecho a la justicia. 2. Informe sobre la aplicación de enfoques diferenciales en el acceso a la justicia en las estrategias que implementa la dirección de justicia transicional. 3. Guía para la incorporación de los enfoques diferenciales, pero programas de actividades de la dirección |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|--|---|
| | | | <p>de justicia transicional juntos sigues gracias luz.</p> <p>Y, los realmente entregados, fueron:</p> <p>Documento: Comentarios sobre Insumos para Informe Anual de Seguimiento de la Sentencia C-025 y documento Articulación Institucional; presentados en marzo de 2021.</p> <p>Documento: Validación Académica de las memorias del foro Internacional de Justicia Transicional. Documento: mesas interinstitucionales de justicia transicional (participación en una mesa); documento: concepto sobre propuesta de supervisión de sanciones propias -SIVJRN-R-JEP; concepto tutelas acumuladas corte constitucional. Documentos aportados en abril de 2021.</p> <p>Mecanismos de Justicia Transicional y Enfoques Diferenciales. Aportados en mayo de 2021.</p> <p>Concepto y análisis propuesta de min-interior sobre acciones de políticas de reconciliación, convivencia y no estigmatización de MinInterior. Concepto sobre las observaciones y recomendaciones de la comisión interamericana de derechos humanos -CIDH. Documentos aportados en Julio de 2021.</p> <p>Análisis y seguimiento macro casos JEP. Mecanismos de justicia transicional y enfoques diferenciales, que incluye después de 7 capítulos de análisis profundo, unas: recomendaciones para superar las barreras en la aplicación de los mecanismos de justicia transicional. Documentos entregados en diciembre de 2021.</p> <p>En este sentido, los entregables acreditan satisfactoriamente los productos exigidos para el contratista.</p> <p>Ahora bien, queremos recordar que un informe y un producto son condiciones diferentes. El primero constituye un reporte del avance del contrato para ser valorado por el supervisor. El segundo, es la materialización del aporte intelectual del contratista. Sugerimos que siempre estén presentados cada uno por aparte y debidamente documentados.</p> |
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Los informes de supervisión fueron suscritos por el director técnico y reportan los niveles de cumplimiento de cada una de las 10 obligaciones específicas pactadas en el contrato. |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. Tampoco existen registros en SECOP II. |
| | Nivel de ejecución financiera del contrato | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | La evidencia registra el 100% de la ejecución física y financiera del contrato. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------------------------------|---|--|---|---------------------|
| Liquidación | No requieren liquidación del contrato | Ley 80 de 1993, artículo 60, inciso quinto | El contrato no fue liquidado. La cláusula 18 determina expresamente que: “En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. | |
| Análisis de riesgos contractuales | Riesgo de relación laboral | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Al revisar SECOP, se encuentra que el contratista no ha suscrito contratos sucesivos con el MJD. | |
| | Riesgo de duplicidad o multiplicidad de contratos con el MJD asociados al objeto y obligaciones | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | <p>Teniendo bajo consideración los datos aportados por el GGC, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en 2021, se generan las siguientes conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No. total de contratos de prestación de servicios profesionales en el MJD, vigencia 2021: 533 Contratos -No. de contratos de prestación de servicios profesionales en la Dirección de Justicia Transicional, en 2021: 25. -No. de contratos de prestación de servicios en MJD que contienen un objeto que contempla la ponderación de la Sentencia T 025 de 2004 de la Corte Constitucional: 16. -No. de contratos de prestación de servicios en DJT que contienen un objeto que contempla la ponderación de la Sentencia T 025 de 2004 de la Corte Constitucional: 15. -No. de abogados en la Dirección de Justicia Transicional, en 2021: 10. <p>En este sentido, se advierte que los aspectos relativos al despliegue analítico de la sentencia T 025 de 2014 de la Corte Constitucional representan el 60% de los objetos contratados por la Dirección de Justicia Transicional, de los cuales el 66,67% están representados en abogados. La OCI cree que existe una multiplicidad de abogados en dicha Dirección, sobre aspectos comunes que podrían poner en riesgo al MJD, por lo cual se establece una alerta temprana sobre el particular.</p> | |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

7.3.4. CONTRATO No. 345 DE 2021

| ETAPA | | | | |
|----------------|---|--|--|--|
| CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI | | |
| Precontractual | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 | <p>Pudimos acceder al SECOP II donde advertimos que se trata de un contrato originalmente celebrado con el señor Luis Gabriel Miranda Buelvas CC.6.622.628 , quien a partir del 2 de agosto de 2021 cedió el contrato al señor Sergio Augusto Ramírez Mantilla, CC 91.486.907, con autorización de la Entidad.</p> <p>En este sentido, para el cedente fueron encontrados los siguientes documentos: Documento del 26 de febrero de 2021 suscrito por el director encargado, a través del cual se establece el marco lógico para la contratación que incluye estudios previos y análisis del sector. Para el cesionario: Los estudios no registran fecha. No obstante, del cuerpo del documento se deduce que el contrato original estuvo vigente hasta el 1° de agosto de 2022.</p> | |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | Igualmente, en el mismo documento relativo a los estudios previos, se comprenden capítulos dedicados a realizar las comparaciones de la necesidad requerida en el marco del análisis del sector, circunstancia innecesaria en el caso de la cesión por lo cual no se registra en el estudio de dicho documento. | |
| | No exige acto administrativo de justificación de la contratación directa ni estudios previos publicados | Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 | En efecto, no se genera acto administrativo sobre el particular. | |
| | Capacidad persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | <p>La OCI obtuvo acceso al Registro Nacional de Abogados, en virtud del cual se generaron el Certificado de Vigencia N.: 605885 donde se constató que el (la) señor(a) LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, identificado(a) con la CC No. 6622628., registra VIGENCIA con Tarjeta Abogado 44022 del 20/04/1988 y el Certificado de Vigencia N.: 605853 donde se constató que el (la) señor(a) SERGIO AUGUSTO RAMIREZ MANTILLA, identificado(a) con la CC No. 91486907., registra estado vigente y Tarjeta Abogado 95291 del 17/02/1999.</p> <p>El cedente cumple porque se exigió Título profesional: Profesional en Derecho. Postgrado: en modalidad de maestría Experiencia: Mínimo cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia relacionada. En este caso, el señor Miranda es abogado con más de 18 años de experiencia profesional y, si bien no acredita ni especialización ni maestría, la suficiente experiencia le otorga la posibilidad de acceder a una equivalencia de tres años de experiencia profesional por la maestría, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.</p> <p>El cesionario igualmente cumple; es abogado y cuenta con 2 especializaciones. Registra 2 certificaciones laborales. Aquí la OCI quiere recomendar a la entidad que se tengan en cuenta experiencias profesionales específicas para este tipo de trabajo, pues si bien el cesionario es especialista en ciencias penales, su experiencia es muy genérica, por no decir que no tiene nada que ver con el contrato que se va a ceder.</p> | |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|---|---|
| | | | Una experiencia es de Fundaset que es una fundación agrícola y otra es de Sergio Ramírez Attorneys Firm SAS, una firma especialista en derecho penal corporativo, minero, energético, gas y del petróleo. |
| | La Entidad Estatal verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se aportan certificados de idoneidad del 24 de febrero de 2021 y del 29 de junio de 2021 suscritos por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, a través del cual se hace constar que se evaluaron los certificados de educación y experiencia aportados por el contratista y el cesionario, respectivamente. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Son servicios de asesoría jurídica para analizar y revisar los aspectos jurídicos de las estrategias de acceso a la justicia en el marco de la política de víctimas y los desarrollos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRN) a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento; por lo tanto, no se trata de estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Tampoco tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Acorde con los estudios previos y el análisis del sector previstos en el marco lógico de la contratación, se trata de servicios profesionales propios de las competencias de la Dirección de Justicia Transicional. En particular, tiene que ver con la propuesta de lineamientos jurídicos asociados a víctimas, acorde con lineamientos de la Corte Constitucional. |
| | Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Se trata de una persona natural. Se acredita la inexistencia de personal de planta por parte del Grupo de Gestión Humana con certificación de fecha 24 de febrero de 2021 para el contrato original y del 29 de junio de 2021 para el cesionario. |
| | Preven en los estudios previos, en el marco lógico o en la minuta del contrato, condiciones que aseguren la exclusión de la relación laboral | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993. Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado | Preve en la cláusula 13 del contrato una alusión expresa a la exclusión de la relación laboral, así. "EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y el contratista. |
| | Se encuentran incluidas las cláusulas | Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 2° | Determina expresamente en la cláusula décima que: "Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007". |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------|---|---|--|
| | excepcionales | | |
| | No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 | En la cláusula sexta del contrato prevé, frente a las garantías, lo siguiente: "N/A". La OCI recomienda mejorar la redacción de la cláusula señalando que: "Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato". |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (num. 6) de la Ley 80 de 1993. | Para el cedente: CDP No. 17221 del 25 de enero de 2021, unidad ejecutora 12-01-01-000 MJD - Gestión General, rubro presupuestal A-03-04-01-012 Atención Integral a la Población Desplazada por valor de \$148.500.000,00) M.L., el cual se afectará parcialmente por la suma de \$94.500.000. |
| | Debe ser objeto del correspondiente registro presupuestal | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto | CRP 37121 del 2 de marzo de 2021 por \$94.500.000,00 (valor del contrato), con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP citado en la fila precedente. También obra el CRP para el cesionario 96521 del 3 de agosto de 2021 por \$26.550.000,00 que corresponde al saldo que faltaba por ejecutar el contratista original y con CRP (por adicional) No. 141121 del 30 de septiembre de 2021, por \$40.500.000,00. Es decir, que en total se ampararon bajo el CDP original, un total de \$135.000.000, oo de los cuales corresponden \$67.950.000,00 para pago del contrato original, \$26.550.000,00 para la cesión y \$40.500.000, oo para la adición del contrato que corresponden a tres mensualidades octubre-diciembre del cesionario cada una de \$13,5 millones. En este caso, es necesario que el saldo del CDP sea liberado. |
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | El contrato no fue publicado por estos medios. |
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | El clausulado comprende la naturaleza de un contrato sinalagmático. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | La cláusula 16 prevé que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el director de Justicia Transicional. |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 4°, numerales 1° y 5° y Artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993 | Revisados los informes de supervisión, se registra un nivel de cumplimiento satisfactorio certificado por la dirección correspondiente. Ahora bien, analizando los productos entregables por el contratista, son: 1. Documento de recomendaciones para la promoción de la garantía de los derechos de las víctimas en de las |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|----------|-------|--|
| | | | <p>estrategias de acceso a la justicia que se desarrollan en la Dirección de Justicia Transicional.</p> <p>2. Documento analítico sobre el avance en goce efectivo de los derechos de las víctimas en el marco de los desarrollos de la política de víctimas, el SIVJRN y los autos de la Sentencia T-025 de 2004.</p> <p>Respecto del cesionario, no se pactaron productos ni entregables, razón para considerar que no es a lugar por cuanto se trata de una cesión. Ahora bien, falta ver si los productos fueron entregados por el contratista original, circunstancia que de ser así, pues sencillamente hace que no exista reciprocidad en las contraprestaciones entre la entidad y el cesionario, pues no puede ser igual el valor de un contrato con productos, y otro sin aquellos.</p> <p>Entregados:</p> <p>En marzo, se aportaron los siguientes documentos: comentarios sobre Iniciativas de Paz Territorial Observaciones sobre el documento: "Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y actividades con contenido Reparador Restaurador Sección de Verdad y Responsabilidad Tribunal para la Paz".</p> <p>En abril, Comentarios sobre Acciones de tutelas instauradas por excombatientes de las antiguas FARC.</p> <p>En mayo: "recomendaciones para la promoción de la garantía de los derechos de las víctimas en las estrategias de acceso a la justicia transicional" (no se sabe si es del autor) y "Propuesta normativa: Por la cual se emiten lineamientos para el Monitoreo y Supervisión de la Sanción Propia impuesta a exintegrantes de las FARC-EP, por parte del Mecanismo de Naciones Unidas" (no se sabe quién es el autor)</p> <p>En junio: vuelve y se presenta el documento "recomendaciones para la promoción de la garantía de los derechos de las víctimas en las estrategias de acceso a la justicia transicional".</p> <p>En julio: vuelve y se presenta el documento "recomendaciones para la promoción de la garantía de los derechos de las víctimas en las estrategias de acceso a la justicia transicional".</p> <p>En agosto no se acredita ni el cumplimiento de obligaciones ni la entrega de productos, razón por la cual no se ha debido proceder autorizar el pago en dicho mes.</p> <p>Por otra parte, no se pudo observar ningún documento con el producto 2, es decir, el documento analítico sobre el avance en goce efectivo de los derechos de las víctimas en el marco de los desarrollos de la política de víctimas, el SIVJRN y los autos de la Sentencia T-025 de 2004, razón por la cual, a juicio de OCI el contratista no acreditó la totalidad de la entrega de los productos. Pero, lo que es peor, es que la gran mayoría de documentos aportados por el contratista no reflejan de quien proviene, quién es su autor</p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|--|--|
| | | | <p>y, en ese sentido, distan de poder contar con la calidad requerida para este tipo de trabajo. Se requiere que se unifiquen los criterios para definir la metodología con sujeción a la cual los contratistas presentan sus productos.</p> <p>Respecto del cesionario, pues como no tenía previsto aportar entregables, se generaron una serie de conceptos y comentarios a documentos que fueron aportados en el transcurso de la cesión y de la adición contractual que, al parecer, surgían, en la medida en que la DJT se los solicitaba. Realmente sobre el particular, la OCI aconseja pactar productos o entregables que aporten valor a la labor institucional que obedezcan a una planeación real de los propósitos de un contrato.</p> <p>Ahora bien, queremos recordar que un informe y un producto son condiciones diferentes. El primero constituye un reporte del avance del contrato para ser valorado por el supervisor. El segundo, es la materialización del aporte intelectual del contratista. Sugerimos que siempre estén presentados cada uno por aparte y debidamente documentados.</p> |
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Los informes de supervisión fueron suscritos por el director técnico y reportan los niveles de cumplimiento de cada una de las 10 obligaciones específicas pactadas en el contrato. |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. Tampoco existen registros en SECOP II. |
| | Nivel de ejecución financiera del contrato | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | <p>El supervisor determina un 100% de la ejecución física y financiera del contrato. Sin embargo:</p> <p>En el documento de justificación de la cesión se dice: "A la fecha, se encuentra pendiente de tramitar y pagar por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho a favor de la contratista LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, un pago correspondiente a la prestación de servicios en el marco del Contrato de prestación de servicios Profesionales No. 345 de 2021, por los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio y un día del mes de agosto de 2021, por la suma de \$67.950.000,00). A partir de la cesión, queda un saldo pendiente por ejecutar en el Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. 345 de 2021, por la suma de \$26.550.000,00".</p> <p>Pero, resulta que las cifras no cuadran, por varias razones:</p> <p>a) Porque el contratista original solo pudo ejecutar el contrato a partir del 2 de marzo de 2021 (fecha de emisión del CRP), circunstancia que advierte un pago de 29 días para el primer mes y, de ser el caso, de 30 días para los meses subsiguientes de abril, mayo, junio, y julio, más 1 día de agosto de 2021, tal y como rezan los estudios previos mencionados, lo que nos arroja un total de \$67.500. 000.oo cifra que no se compadece con los \$67.950. 000.oo que se le habrían cancelado al contratista.</p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------------------------------|---------------------------------------|--|---|
| | | | <p>b) Por cuanto la fecha del registro presupuestal del cesionario es del 3 de agosto de 2021, circunstancia que hubiese obligado a computar no 29 días, sino 28, para el pago del mes de agosto, siendo que era a pro rata de la mensualidad pactada que ascendía a 13,5 millones o, lo que es igual, siendo que a partir del 3 de agosto de 2021 podía el contratista cesionario ejecutar el contrato, por la primera mensualidad correspondiente a la cesión le correspondían: \$12.600.000.00 aunados a la mensualidad completa de septiembre por \$13.500.000.00 lo que sumaba \$26.100.000.00 que es el valor que se le ha debido pagar por la cesión y no \$26.550.000, como está previsto en la justificación de la cesión y en el CRP.</p> <p>C) En total, se pagaron en exceso de lo pactado la suma de \$900.000, de los cuales \$450.0000 para el cedente y \$450.000 para el cesionario, cifra que constituye <u>un presunto detrimento patrimonial para el Estado</u>⁵.</p> <p>Ahora bien, resulta extraño a la dinámica del contrato, que al contrato original se le adeudara todo <u>a tiempo de la cesión del contrato</u>, lo cual -a priori- supone una falta de diligencia del supervisor para impulsar al contratista a presentar sus informes y productos, en razón a las mensualidades que fueron pactadas.</p> |
| Liquidación | No requieren liquidación del contrato | Ley 80 de 1993, artículo 60, inciso quinto | El contrato no fue liquidado. La cláusula 18 determina expresamente que: “En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. |
| Análisis de riesgos contractuales | Riesgo de relación laboral | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Al revisar SECOP, se encuentra que el contratista no ha suscrito contratos sucesivos con el MJD. |

⁵ La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 32297 del 5 de febrero de 2008, con ponencia del magistrado Eduardo López Villegas señala: “(...) Se ha de recordar que corresponde a una práctica uniforme Laboral, Civil, Comercial, Administrativa y Fiscal tomar todos los meses como periodos iguales de 30 días y por tanto el año de 360(...)”.

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|--|--|
| | Riesgo de duplicidad o multiplicidad de contratos con el MJD asociados al objeto y obligaciones | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | <p>Teniendo bajo consideración los datos aportados por el GGC, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en 2021, se generan las siguientes conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No. total de contratos de prestación de servicios profesionales en el MJD, vigencia 2021: 533 Contratos -No. de contratos de prestación de servicios profesionales en la Dirección de Justicia Transicional, en 2021: 25. -No. de contratos de prestación de servicios en MJD que contienen un objeto que contempla la ponderación de la Sentencia T 025 de 2004 de la Corte Constitucional: 16. -No. de contratos de prestación de servicios en DJT que contienen un objeto que contempla la ponderación de la Sentencia T 025 de 2004 de la Corte Constitucional: 15. -No. de abogados en la Dirección de Justicia Transicional, en 2021: 10. <p>En este sentido, se advierte que los aspectos relativos al despliegue analítico de la sentencia T 025 de 2014 de la Corte Constitucional representan el 60% de los objetos contratados por la Dirección de Justicia Transicional, de los cuales el 66,67% están representados en abogados. La OCI cree que existe una multiplicidad de abogados en dicha Dirección, sobre aspectos comunes que podrían poner en riesgo al MJD, por lo cual se establece una alerta temprana sobre el particular.</p> |

7.4.5 CONTRATO No. 172 DE 2021

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|--------|------------------|-----------------------------|--|
| P T | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del | Después de realizar las correspondientes validaciones en SECOP II, se observó cargado documento identificado |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|--|--|
| | | Decreto 1082 de 2015 | <p>como marco lógico, con fecha de 3 de febrero de 2021, en el cual se encuentran identificados los estudios previos y el estudio del sector del proceso contractual de la referencia. En ese orden, se evidenció cumplimiento de los siguientes requisitos, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción detallada de la necesidad que el Ministerio de Justicia pretende satisfacer con el proceso contractual. 2. Objeto contractual debidamente detallado. 3. Modalidad de selección del contratista, su justificación y los fundamentos jurídicos para la misma. 4. Valor estimado del contrato, así como su correspondiente justificación. 5. Análisis de riesgos y la forma de mitigarlos. 6. Las garantías que el Ministerio de Justicia, actuando en calidad de entidad contratante, exigió en el marco del proceso contractual. <p>Frente al requisito de los criterios de selección de la oferta más favorable, es preciso manifestar que, debido a que se trata de un proceso de contratación de prestación de servicios profesionales, el cual se adelanta por contratación directa en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el mismo no es exigible para el presente proceso contractual.</p> <p>Finalmente, en lo que concierne al requisito de la indicación de un eventual acuerdo comercial que cubra el proceso contractual, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con persona natural, este no aplica al mismo.</p> |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | Dentro de los documentos que se encuentran cargados en el SECOP II, se observó cargado documento de análisis del sector, el cual se encuentra incluido dentro del documento denominado marco lógico. Se observa un análisis de la necesidad que se plantea desde el sector correspondiente, para lo cual se incluyen dos cuadros que relacionan contratos similares que han sido suscritos por el Ministerio y por otras entidades, y se realiza un análisis del perfil solicitado y de los aspectos legales y requisitos que, actualmente, son exigidos para el ejercicio de la profesión de abogado. |
| | No exige acto administrativo de justificación de la contratación directa ni estudios previos publicados | Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 | En efecto, no se genera acto administrativo sobre el particular. |
| | Capacidad persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | La OCI obtuvo acceso al Registro Nacional de Abogados, en virtud del cual se generaron el Certificado de Vigencia N.: 679663 donde se constató que el (la) señor(a) OMAR GERMÁN MEJIA OLMOS, identificado(a) con la CC No. 80229323, registra VIGENCIA con Tarjeta Abogado 143.740 de 28/10/2005 y el Certificado de Vigencia N.: 679663 donde se constató que el (la) señor(a) OMAR GERMÁN MEJIA OLMO, identificado(a) con la CC No. 80229323, registra estado vigente y Tarjeta Abogado 143.740 de 28/10/2005. |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|--|--|
| | | | <p>En ese orden, el contratista cumple con el requisito de profesional en Derecho, pues dentro de los documentos previos se exigió Título profesional: Profesional en Derecho.</p> <p>Ahora bien, frente a los requisitos de experiencia relacionada y título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría, se tiene que en el documento de estudios previos se exigió:</p> <p align="center">" (...) Experiencia:</p> <p><i>Opción 1: Mínimo cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia en gestión jurídica y/o políticas públicas y/o población vulnerable y/o gestión pública y/o administración pública y/o docencia y/o definición, desarrollo y seguimiento de planes, programas y proyectos y/o atención de derechos de petición y/o atención de peticiones, quejas y recursos – PQR y/o problemática de drogas y/o temas constitucionales y/o lavado de activos y/o afines con cualquiera de las anteriores.</i></p> <p><i>Opción 2: Mínimo sesenta y seis (66) meses de experiencia en gestión jurídica y/o políticas públicas y/o población vulnerable y/o gestión pública y/o administración pública y/o docencia y/o definición, desarrollo y seguimiento de planes, programas y proyectos y/o atención de derechos de petición y/o atención de peticiones, quejas y recursos – PQR y/o problemática de drogas y/o temas constitucionales y/o lavado de activos y/o afines con cualquiera de las anteriores".</i></p> <p>Al revisar los soportes que acreditan la experiencia profesional que relaciona el señor OMAR GERMÁN MEJIA OLMOS, se observa que las funciones que se detallan como desempeñadas en entidades como la Contraloría General de la República, Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, guardan relación con la experiencia exigida, y con el objeto del proceso contractual en cuestión. Así, dentro de las funciones que se describen en las certificaciones, se observan funciones de asesoría y gestión jurídica en procesos contractuales, conciliaciones extrajudiciales, respuestas a requerimientos de órganos de control, procedimientos administrativos sancionatorios, entre otros. En este sentido, la experiencia acreditada se encuentre relacionada con gestión jurídica, y/o gestión pública y/o administración.</p> <p>En ese orden, pese a que el contratista OMAR GERMÁN MEJIA OLMOS, cumple con la experiencia y títulos académicos requeridos, no presenta una experiencia específica con el objeto contratado; por ello, se recomienda en próximas oportunidades, solicitar experiencia específica asociada con el objeto del contrato, teniendo en consideración la especialidad del mismo y su cuantía.</p> |
| | La Entidad Estatal verificó la idoneidad o experiencia | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de | Se aporta certificado de idoneidad de 28 de enero de 2021, suscrito por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, a través del cual se hace constar que se evaluaron los certificados de educación y experiencia |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|---|--|
| | requerida y relacionada con el área de que se trate | 2015 | aportados por el contratista. No obstante, teniendo en cuenta lo detallado en el ítem anterior, no se observa cumplimiento frente al deber del Grupo de Gestión Humana del Ministerio de verificar minuciosamente los certificados de experiencia suministrados por el contratista. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se trata de la prestación de los servicios profesionales de asistencia jurídica desde la perspectiva constitucional, en la atención, evaluación, respuesta y seguimiento de requerimientos administrativos y judiciales de competencia de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Estupefacientes, así como en la emisión de conceptos y recomendaciones jurídicas requeridos. En tal sentido, no se trata de estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Tampoco tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | De acuerdo a los estudios previos y el análisis del sector previstos en el documento denominado marco lógico de la contratación, el presente proceso se encuentra direccionado a la prestación de servicios profesionales, los cuales se enmarcan en el desarrollo de las competencias de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Estupefacientes. |
| | Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | De acuerdo a la documentación cargada en SECOP II, se observa que se trata de un contrato celebrado entre el Ministerio de Justicia y una persona natural. Ahora bien, frente al requisito de certificación de inexistencia de personal de planta de la entidad, se evidencia certificación de 28 de enero de 2021 suscrita por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, en la que se certifica la insuficiencia de personal en la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas. |
| | Preven en los estudios previos, en el marco lógico o en la minuta del contrato, condiciones que aseguren la exclusión de la relación laboral | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993. Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado | El contrato prevé, de manera expresa, en su cláusula 13 la exclusión de la relación laboral. En ese orden, se estableció que: <i>"EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún RELACIÓN LABORAL tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO Y EL CONTRATISTA"</i> . |
| | Se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales | Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 2° | Determina expresamente en la cláusula décima que: <i>"Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007"</i> . |
| | No es obligatoria la | Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del | En la cláusula sexta del contrato prevé, frente a las garantías, lo siguiente: "N/A". Sin que se observe aclaración |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------|---|---|--|
| | cláusula de garantía única del contrato | Decreto 1082 de 2015 | del porqué según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no son exigibles las garantías para el contrato en mención. En tal sentido, la OCI recomienda mejorar la redacción de la cláusula señalando que: "Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato". |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (núm. 6) de la Ley 80 de 1993. | Para el contratista: CDP No. 4721 de 27 de enero de 2021, unidad ejecutora 12-01-01-002 MJD – Fondo lucha contra las drogas, rubro presupuestal A-03-03-01-028 Fondo para la lucha contra las drogas por valor de \$153.900.000,00) M.L. El cual será afectado inicialmente por \$105.750.000.00. |
| | Debe ser objeto del correspondiente registro presupuestal | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto | CRP 3521 del 4 de febrero de 2021 por \$105.750.000.00 (valor del contrato), con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP citado en la fila precedente. También obra el CRP 60221 de la adición 1 al contrato, suscrita el 30 de septiembre de 2021, por \$40.500.000.00 (valor adición contrato). Es decir, que en total se ampararon bajo el CDP original, un total de \$153.900.000, de los cuales corresponden \$105.750.000.00 para pago del contrato original. |
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | El contrato no fue publicado por estos medios. |
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | El clausulado comprende la naturaleza de un contrato sinalagmático. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | La cláusula 16 prevé: <i>"La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. serán ejercidas por el Director de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia v del Derecho o por quién desine por escrito el ordenador del gasto"</i> . |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 4°, numerales 1° y 5° y Artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993 | Revisados los informes de supervisión frente al cumplimiento de las actividades del contratista, solamente se observa que el supervisor designado indicó: <i>"Las actividades realizadas por el contratista durante el periodo guardan coherencia con el objeto y obligaciones específicas del contrato"</i> Sin embargo, dentro de los informes en cuestión no se evidencia con detalle la gestión de seguimiento y supervisión que se adelantó mes a mes a las actividades que desarrolló el contratista, ni el análisis a los |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|----------|-------|--|
| | | | <p>productos entregados por este.</p> <p>Ahora bien, analizando los documentos cargados en el SECOP II, se observan 11 informes de actividades del contratista. En cuanto a los productos entregables, de acuerdo a los documentos suministrados en el expediente, se observó lo siguiente:</p> <p>Para el mes de febrero, se observan los siguientes soportes: captura de pantalla en la que se observan correos electrónicos mediante los cuales se evidencia la revisión y los comentarios realizados al proyecto de Decreto FRISCO, así como la asignación de unos conceptos e investigaciones jurídicas relacionados con el alcance de las funciones de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas y el Fondo para la Rehabilitación, Inversión social y Lucha contra el Crimen Organizado. No obstante, no se observan los documentos en cuestión.</p> <p>Para el mes de marzo, se observan los siguientes soportes: captura de pantalla en la que se observa opinión jurídica sobre las funciones de vigilancia y control de la Secretaría Técnica del CNE, y de una reunión a la que habría asistido el 25 de marzo de 2021 a través de la plataforma Teams. Sin embargo, dentro de los documentos del expediente no se observa el producto arriba referido.</p> <p>Para el mes de abril, se observan 3 soportes. El primero de ellos, corresponde al mismo soporte de correo electrónico remitido dentro de los soportes actividades del mes de febrero. Los otros dos soportes corresponden al informe de actividades del mes de abril. No se observa cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.</p> <p>Para el mes de mayo se observan los siguientes soportes: captura de pantalla en la que se observa opinión jurídica referente a las posibles estrategias jurídicas de defensa de la acción de tutela presentada por la REDHPANA contra la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y otros, sin que se observe el documento en mención. Asimismo, se observó captura de pantalla de correo electrónico de 3 de mayo de 2021, mediante el cual le son asignadas otras 4 tareas con fechas estimadas de entrega, sin embargo, no se remitieron los documentos elaborados ni soportes de su remisión.</p> <p>Para el mes de junio se observan los siguientes soportes: captura de pantalla donde se observa opinión jurídica relacionada con la competencia para recibir, custodiar y manejar las sustancias químicas sometidas a control por tratarse de sustancias que sirven para procesar drogas que son incautadas, captura de pantalla de correo electrónico con ajustes a comentarios realizados a proyecto de Resolución de Reglamento CNE. No se observan los documentos referenciados.</p> <p>Para el mes de julio solamente se observó captura de pantalla de un correo electrónico, mediante el cual se discute sobre unos aspectos discutidos frente a la reglamentación del artículo 47 de la Ley 30 de 1986, capturas</p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|------------------------------------|--|
| | | | <p>de pantalla de otras asignaciones y entrega de un concepto. No se evidencian los productos en concreto.</p> <p>Para el mes de agosto se observan capturas de pantalla de lo que, al parecer, serían unos comentarios al proyecto de Resolución del Artículo 47 de la Ley 30 de 1986, y captura de pantalla de calendario de outlook en la que se observa una reunión programada para el 18 de agosto de 2021.</p> <p>Para el mes de septiembre se observa captura de pantalla de solicitud de observaciones y al proyecto de Resolución del Artículo 47 de la Ley 30, con la respuesta del contratista, opinión jurídica del proyecto de Ley 117 de 2021. No se adjuntaron los documentos correspondientes a los productos solicitados.</p> <p>Para el mes de octubre se observa captura de pantalla de asistencia a capacitación de manejo EPX, vía Teams, captura de pantalla de citación a reunión presencial el 8 de octubre de 2021, certificación de curso de lenguaje claro para servidores y colaboradores públicos en Colombia y captura de pantalla de correo con comentarios a Resolución de artículo 47 de la Ley 30 de 1986. No se evidencian los documentos a que se refieren los correos.</p> <p>Para el mes de noviembre solamente se observan dos capturas de pantalla de correos electrónicos remitidos por el contratista, a partir de los cuales solicita información. No se observa cumplimiento de obligaciones ni entrega de productos.</p> <p>Para el mes de diciembre se observa captura de pantalla de solicitud de concepto de la Ley de presupuesto para la vigencia de 2022, y la correspondiente respuesta del contratista. No obstante, no se observa el producto en mención.</p> <p>Teniendo en cuenta los soportes que se observaron desde el mes de febrero hasta diciembre de 2021, se tiene que: no se observan los documentos de los productos que, según las capturas de pantalla, fueron entregados por el contratista. Aunado a ello, en los meses de abril y noviembre no se observa cumplimiento de obligaciones ni la entrega de productos, razón por la cual no es claro como se realizaron los pagos en dichos meses, ni se acreditó el cumplimiento de los mismos por parte del supervisor del contrato.</p> <p>Finalmente, es preciso recordar que un informe y un producto son condiciones diferentes. El primero constituye un reporte del avance del contrato para ser valorado por el supervisor. El segundo, es la materialización del aporte intelectual del contratista. Sugerimos que siempre estén presentados cada uno por aparte y debidamente documentados.</p> |
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Los informes de supervisión fueron suscritos por el director técnico, sin embargo, no se observa reporte detallado de los niveles de cumplimiento de cada una de las obligaciones que, específicamente, fueron pactadas en el contrato. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|---------------------|---|--|---|
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. Tampoco existen registros en SECOP II. |
| | Nivel de ejecución financiera del contrato | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | Dentro de los documentos que conforman el expediente, se observa un archivo en Excel con el nombre de informe de ejecución, sin embargo, al parecer, el archivo estaría dañado por cuanto no permite su apertura. En cuanto a los documentos cargados en SECOP II, no se observa ninguno que esté relacionado con el % de ejecución financiero y físico del contrato. De tal manera que no es posible validar el estado actual de ejecución financiera y física del contrato. |
| Liquidación | No requieren liquidación del contrato | Ley 80 de 1993, artículo 60, inciso quinto | El contrato no fue liquidado. La cláusula 18 determina expresamente que: “En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. |
| Análisis de riesgos | Riesgo de relación laboral | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Al revisar SECOP, se encuentra que el contratista no ha suscrito contratos sucesivos con el MJD. |

7.4.6 CONTRATO No. 222 DE 2021

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------------|------------------|--|--|
| Precontrato | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 | Después de realizar las correspondientes validaciones en SECOP II, no se observó cargado el correspondiente documento de estudios previos, sin embargo, en el expediente del proceso contractual, se evidenció cargado documento identificado como marco lógico, con fecha de 4 de febrero de 2021, en el cual se encuentran identificados los estudios previos y el estudio del sector del proceso contractual de la referencia. En ese orden, se |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|--|---|
| | | | <p>evidenció cumplimiento frente a: la descripción de la necesidad que el Ministerio de Justicia pretende satisfacer con el proceso contractual, objeto contractual, la modalidad de selección del contratista, así como su justificación y fundamentos jurídicos, valor estimado del contrato y su justificación, análisis de riesgos y su mitigación y descripción de las garantías exigidas por el Ministerio. Asimismo, conviene precisar que, en el presente proceso contractual no es exigible el requisito de los criterios de selección de la oferta más favorable, ello de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Finalmente, en lo que concierne al requisito de la indicación de un eventual acuerdo comercial que cobije el proceso contractual, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con persona natural, este no aplica al mismo.</p> |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | Dentro de los documentos que se encuentran cargados en el SECOP II, se observó cargado documento de análisis del sector, el cual se encuentra incluido dentro del documento denominado marco lógico. En ese orden, se observa un análisis de la necesidad que se plantea desde el sector correspondiente, para ello se incluyen dos cuadros que relacionan contratos similares que han sido suscritos por el Ministerio y por otras entidades, y se realiza un análisis del perfil solicitado y de los aspectos legales y requisitos que, actualmente, son exigidos para el ejercicio de la profesión de abogado. |
| | No exige acto administrativo de justificación de la contratación directa ni estudios previos publicados | Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 | En efecto, no se genera acto administrativo sobre el particular. |
| | Capacidad persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | <p>La OCI obtuvo acceso al Registro Nacional de Abogados, en virtud del cual se generó el Certificado de Vigencia N.: 680.848 donde se constató que el (la) señor(a) JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA, identificado(a) con la CC No. 79.147.236, registra VIGENCIA con Tarjeta Abogado 33683 del 14/09/1984 y el Certificado de Vigencia N.: 680.848 donde se constató que el (la) señor(a) JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA, identificado(a) con la CC No. 79.147.236, registra estado vigente y Tarjeta Abogado 33683 del 14/09/1984.</p> <p>En ese orden, el contratista cumple con el requisito de profesional en Derecho, pues dentro de los documentos previos se exigió Título profesional: Profesional en Derecho.</p> <p>Frente a los requisitos de experiencia relacionada y título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría, en el documento de estudios previos se estableció:</p> <p align="center"><i>" (...) se requiere para suplir la necesidad que se especifica en este proceso, contar con un profesional en derecho que permita apoyar la generación, revisión, análisis e intervención en materia constitucional</i></p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|--|--|
| | | | <p>de proyectos de ley, actos legislativos, decretos ordinarios, resoluciones y demás normas relacionadas con el Sector justicia (...)</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir.</p> <p><i>Formación académica: Título Profesional con título de postgrado o título de Postgrado en la modalidad de especialización. (Para este contrato es posible aplicar las equivalencias establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0016 de 2020, esto es "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional").</i></p> <p><i>Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada cuando se tiene título de postgrado en la modalidad de maestría o sesenta y seis (66) meses de experiencia relacionada cuando se tiene título profesional en la modalidad de especialización".</i></p> <p>Tomando de referencia dichos requisitos, se procedió a realizar la validación en los documentos que reposan en el expediente del proceso contractual, así como los que se encuentran cargados en SECOP II, no obstante, solamente se observaron soportes que acreditan el título de abogado y especialista en derecho constitucional y ciencia política del contratista. En tal sentido, no fue posible identificar si el contratista cumple con el mínimo de experiencia que se requiere (66 meses), teniendo en cuenta su formación académica (especialista).</p> |
| | La Entidad Estatal verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se aporta certificado de idoneidad de 2 de febrero de 2021, suscrito por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, a través del cual se hace constar que se evaluaron los certificados de educación y experiencia aportados por el contratista. No obstante, en atención a que no se observaron soportes que acreditaran la experiencia profesional del contratista, no es posible determinar si el área de Gestión Humana dio cumplimiento al deber de verificación en detalle de los certificados de experiencia que, en su momento, fueron suministrados por el contratista |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se trata de la prestación de servicios profesionales al Ministerio de Justicia y del Derecho para apoyar la generación, revisión, análisis e intervención en materia constitucional de proyectos de ley, decretos legislativos, decretos ordinarios, resoluciones y demás normas relacionadas con el Sector justicia. Por ello, no se trata de estudios de diagnóstico, factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Tampoco tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión se derivan del | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, en concordancia | Acorde con los estudios previos y el análisis del sector previstos en el marco lógico de la contratación, el objeto del presente proceso contractual se encuentra enmarcado en la prestación de servicios profesionales de apoyo, revisión, análisis e intervención desde el ámbito constitucional a las normas jurídicas relacionadas con el sector |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|--|--|
| | cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. | con el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | justicia, entre las cuales se encuentran: proyectos de ley, decretos legislativos, decretos ordinarios y resoluciones. |
| | Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Se trata de un contrato celebrado entre el Ministerio de Justicia y una persona natural. En cuanto al requisito de certificación de inexistencia de personal de planta de la entidad, se evidencia certificación de 2 de febrero de 2021 suscrita por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, en la que se certifica la insuficiencia de personal en la Dirección de Justicia Formal del Ministerio. |
| | Preven en los estudios previos, en el marco lógico o en la minuta del contrato, condiciones que aseguren la exclusión de la relación laboral | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993. Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado | Prevé en la cláusula 13 del contrato una alusión expresa a la exclusión de la relación laboral, así. <i>“EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y el contratista”.</i> |
| | Se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales | Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 2° | Determina expresamente en la cláusula décima que: <i>“Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007”.</i> |
| | No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 | En la cláusula sexta del contrato prevé, frente a las garantías, lo siguiente: “N/A”. Sin que se observe aclaración del porqué según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no son exigibles las garantías para el contrato en mención. En tal sentido, la OCI recomienda mejorar la redacción de la cláusula señalando que: <i>“Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato”.</i> |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (núm. 6) de la Ley 80 de 1993. | Para el contratista: CDP No. 4321 del 21 de enero de 2021, unidad ejecutora 12-01-01-004 MJD – Acceso a la justicia, rubro presupuestal C-1202-08800-16-0-1202011-02. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS NORMATIVOS - AMPLIACION DE CAPACIDADES PARA LA ARTICULACION Y PROMOCION DE LA JUSTICIA FORMAL A NIVEL NACIONAL por valor de \$157.500.000.00 M.L., el cual se afectará parcialmente por la suma de \$103.500.000,00. |
| | Debe ser objeto del correspondiente registro presupuestal | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto | CRP 4721 del 9 de febrero de 2021 por \$157.500.000.00 (valor del contrato), con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP citado en la fila precedente. También obra el CRP 16421 de la adición 1 al contrato, suscrita el 23 de septiembre de 2021, por \$40.500.000,00 (valor adición contrato). Es decir, que en total se ampararon bajo el CDP original, un total de \$157.500.000.00, de los cuales \$103.500.000,00 corresponden para |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------|---|---|---|
| | | | pago del contrato original. |
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | El contrato no fue publicado por estos medios. |
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | El clausulado comprende la naturaleza de un contrato sinalagmático. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | La cláusula 16 prevé que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el señor viceministro para la promoción de la justicia del Ministerio. |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 4°, numerales 1° y 5° y Artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>Revisados los informes de supervisión, frente al cumplimiento de las actividades del contratista, solamente se observa que el supervisor designado indicó:</p> <p><i>“Las actividades realizadas por el contratista durante el periodo guardan coherencia con el objeto y obligaciones específicas del contrato”</i></p> <p>Sin embargo, dentro de los informes en cuestión no se evidencia con detalle la gestión de seguimiento y supervisión que se adelantó mes a mes a las actividades que desarrolló el contratista.</p> <p>En cuanto a los informes de actividades y entrega de productos del contratista, se observaron 11 informes de actividades y los siguientes soportes:</p> <p>Febrero: solamente se observa una captura de pantalla de lo que, al parecer, sería una reunión programada por Teams, el 25 de febrero de 2021. No se observa cumplimiento de las obligaciones del contrato ni la entrega de productos para el mes de febrero.</p> <p>Marzo: se evidencian dos productos para el mes de marzo, los cuales son: concepto jurídico sobre Proyecto de Ley Cadena Perpetua y concepto jurídico sobre Proyecto de Ley Estatutaria para Administración Justicia.</p> <p>Abril: únicamente se evidencia un producto para el mes de abril: concepto jurídico sobre jurisdicción agraria rural.</p> <p>Mayo: únicamente se observa un concepto jurídico sobre la jurisdicción indígena.</p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|----------|-------|--|
| | | | <p>Junio: se observa el siguiente producto: Informe de Ponencia para segundo debate en plenaria de la cámara de representantes al proyecto de Ley número 401 de 2021 senado y 560 de 2021 cámara.</p> <p>Julio: se evidencian los siguientes soportes: informe de reuniones del mes de julio y línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre el precedente judicial.</p> <p>Agosto: para el mes de agosto se observan 2 productos: informe de reuniones del mes de agosto y concepto jurídico.</p> <p>Septiembre: para septiembre se identificaron los siguientes productos: revisión y análisis a proyecto de ley, por medio del cual se adiciona el artículo 33ª a la Ley 599 de 2000, propuesta de adición al artículo 58 de la Ley 599 de 2000, propuesta de modificación del artículo 104 de la Ley 599 de 2000, propuesta de adición de artículos del Código Penal, propuesta modificación cuantía en el delito de hurto y propuesta de incremento penas en delitos sexuales.</p> <p>Octubre: se observaron los siguientes soportes: captura de pantalla de asistencia a dos reuniones vía Teams, informe de asistencia a reuniones del mes de octubre, informe de las actividades desarrolladas (no se evidencian soportes de las mismas) y revisión a proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.</p> <p>Noviembre: se evidencian breves informes de avances parciales a análisis y recomendaciones a proyecto de ley que modifica el Estatuto Arbitral, no obstante, no se remite el documento en mención.</p> <p>Diciembre: se identificaron los siguientes productos: recomendaciones sobre modificación al Estatuto de Arbitraje, concepto jurídico sobre proyecto de Ley que pretende modificar Estatuto de Arbitraje, breve informe de seguimiento al trámite legislativo del proyecto del Estatuto de arbitraje Nacional presentado por el ministro de Justicia y del Derecho Wilson Ruiz Orejuela, acta de reuniones de diciembre y captura de pantalla de reunión.</p> <p>Finalmente, se observó carpeta con nombre "<i>archivos finales</i>", en la cual se observan consolidados los productos anteriormente detallados.</p> <p>Teniendo en cuenta los soportes que se observaron desde el mes de febrero hasta diciembre de 2021, se tiene que: en casi todos los meses, con excepción de febrero, se observa la elaboración de productos, sin embargo, no se observan soportes que acrediten la remisión de los mismos. Tampoco se observa acreditación del supervisor del cumplimiento en la remisión de los productos asignados.</p> <p>Además, según los soportes suministrados, en varios meses se observa la realización de muy pocas actividades,</p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------------|--|--|--|
| | | | <p>situación que preocupa, si se tiene en cuenta que se trataba de un contrato con asignación mensual de \$11.344.538.00.</p> <p>Finalmente, es preciso recordar que un informe y un producto son condiciones diferentes. El primero constituye un reporte del avance del contrato para ser valorado por el supervisor. El segundo, es la materialización del aporte intelectual del contratista. Sugerimos que siempre estén presentados cada uno por aparte y debidamente documentados.</p> |
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Los informes de supervisión fueron suscritos por el director técnico, sin embargo, no se observa reporte detallado de los niveles de cumplimiento de cada una de las obligaciones que, específicamente, fueron pactadas en el contrato. |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. Tampoco existen registros en SECOP II. |
| | Nivel de ejecución financiera del contrato | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | Dentro de los documentos que conforman el expediente, se observa un archivo en Excel con el nombre de informe de ejecución, sin embargo, al parecer, el archivo estaría dañado, por cuanto no permite su apertura. En cuanto a los documentos cargados en SECOP II, no se observa ninguno que esté relacionado con el % de ejecución financiero y físico del contrato. De tal manera que no es posible validar el estado actual de ejecución financiera y física del contrato. |
| Liquidación | No requieren liquidación del contrato | Ley 80 de 1993, artículo 60, inciso quinto | El contrato no fue liquidado. La cláusula 18 determina expresamente que: "En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". |
| Análisis de | Riesgo de relación laboral | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Al revisar SECOP, se encuentra que el contratista no ha suscrito contratos sucesivos con el MJD. |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

7.4.7 CONTRATO No. 367 DE 2021

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|----------------|---|--|---|
| Precontractual | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 | <p>Después de realizar las correspondientes validaciones en SECOP II, se observó cargado documento identificado como marco lógico, con fecha de 20 de enero de 2021, en el cual se encuentran identificados los estudios previos y el estudio del sector del proceso contractual de la referencia. En ese orden, se evidenció cumplimiento de los siguientes requisitos, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción detallada de la necesidad que el Ministerio de Justicia pretende satisfacer con el proceso contractual. 2. Objeto contractual debidamente detallado. 3. Modalidad de selección del contratista, su justificación y los fundamentos jurídicos para la misma. 4. Valor estimado del contrato, así como su correspondiente justificación. 5. Análisis de riesgos y la forma de mitigarlos. 6. Las garantías que el Ministerio de Justicia, actuando en calidad de entidad contratante, exigió en el marco del proceso contractual. <p>Frente al requisito de los criterios de selección de la oferta más favorable, es preciso manifestar que, debido a que se trata de un proceso de contratación de prestación de servicios profesionales, el cual se adelanta por contratación directa en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el mismo no es exigible para el presente proceso contractual.</p> <p>Finalmente, en lo que concierne al requisito de la indicación de un eventual acuerdo comercial que cubija el proceso contractual, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con persona natural, este no aplica al mismo.</p> |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | El documento del sector cuenta con un análisis de la necesidad que se plantea desde el sector correspondiente, para ello se incluyen dos cuadros que relacionan contratos similares que han sido suscritos por el Ministerio y por otras entidades, y se realiza un análisis del perfil solicitado y de los aspectos legales y requisitos que, actualmente, son exigidos para el ejercicio de la profesión de abogado. |
| | No exige acto administrativo de justificación de la contratación directa ni estudios previos publicados | Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 | En efecto, no se genera acto administrativo sobre el particular. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|---|---|
| | Capacidad persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | <p>La OCI obtuvo acceso al Registro Nacional de Abogados, en virtud del cual se generaron el Certificado de Vigencia N.: 681108 donde se constató que el (la) señor(a) HERNANDO DE JESUS HERRERA MERCADO, identificado(a) con la CC No. 80414839, registra VIGENCIA con Tarjeta Abogado 63233 de 01/01/1990 y el Certificado de Vigencia N.: 681108 donde se constató que el (la) señor(a) HERNANDO DE JESUS HERRERA MERCADO, identificado(a) con la CC No. 80414839, registra estado vigente y Tarjeta Abogado 63233 de 01/01/1990.</p> <p>En ese orden, el contratista cumple con el requisito de profesional en Derecho, pues dentro de los documentos previos se exigió Título profesional: Profesional en Derecho.</p> <p>Frente a los requisitos de experiencia relacionada y título de posgrado en la modalidad de especialización, en el documento de estudios previos se estableció:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(...) A continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Postgrado en la modalidad de especialización, es posible aplicar las equivalencias establecidas en el artículo primero de la Resolución No. 0195 de 2021, modificada por la Resolución 0029 de 2022) • Tarjeta profesional. • Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada”.</i> <p>Sin embargo, una vez se procedió a realizar las respectivas validaciones en SECOP II y en los documentos del expediente, no se observa ningún soporte que acredite la experiencia profesional del contratista, ni el título de posgrado en modalidad de especialización. En ese orden, no fue posible determinar si este cumplía con la totalidad de requisitos exigidos para ser seleccionado como contratista.</p> |
| | La Entidad Estatal verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se aporta certificado de idoneidad de 19 de enero de 2021, suscrito por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, a través del cual se hace constar que después de evaluar los certificados de educación y experiencia aportados por el contratista, se concluye que este cuenta con el perfil e idoneidad necesarios para realizar el objeto contractual. No obstante, debido a que no se cuenta con los soportes de experiencia y estudios del contratista, no es posible determinar si, efectivamente, este era idóneo para ejecutora el contrato. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Son servicios de asesoría jurídica para el estudio y formulación de proyectos de ley en materia de acceso a la justicia y esquema de derechos, así como la intervención en los espacios de discusión orientados a su trámite. Así las cosas, no se trata de estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|--|--|
| | de consultoría | | Tampoco tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | De acuerdo con los estudios previos y el análisis del sector previstos en el marco lógico de la contratación, se trata de servicios profesionales propios del estudio y formulación de proyectos de ley en materia de acceso a la justicia y esquema de derechos, así como la intervención en los espacios de discusión orientados a su trámite. |
| | Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | De conformidad con la documentación cargada en SECOP II, se observa que se trata de un contrato celebrado entre el Ministerio de Justicia y una persona natural. Ahora bien, frente al requisito de certificación de inexistencia de personal de planta de la entidad, se evidencia certificación de 19 de enero de 2021 suscrita por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, en la que se certifica la insuficiencia de personal en la Dirección de Justicia Formal del Ministerio. |
| | Preven en los estudios previos, en el marco lógico o en la minuta del contrato, condiciones que aseguren la exclusión de la relación laboral | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993. Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado | Ni en los documentos cargados en SECOP II, ni en aquellos que se encuentran en el expediente digital se observa la minuta del contrato suscrito con el contratista. Pese a ello, se observa documento con clausulado general del contrato. Así las cosas, este se tomó como referencia para realizar la respectiva validación: Según se observa en la cláusula 13 la exclusión de la relación laboral. En ese orden, se estableció que: <i>"EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún RELACIÓN LABORAL tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO Y EL CONTRATISTA"</i> . |
| | Se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales | Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 2° | Ni en los documentos cargados en SECOP II, ni en aquellos que se encuentran en el expediente digital se observa la minuta del contrato suscrito con el contratista. Pese a ello, se observa documento con clausulado general del contrato. Así las cosas, este se tomó como referencia para realizar la respectiva validación: La cláusula décima determina que: <i>"Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007"</i> . |
| | No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 | Ni en los documentos cargados en SECOP II, ni en aquellos que se encuentran en el expediente digital se observa la minuta del contrato suscrito con el contratista. Pese a ello, se observa documento con clausulado general del contrato. Así las cosas, este se tomó como referencia para realizar la respectiva validación: En la cláusula sexta del contrato prevé, frente a las garantías, lo siguiente: <i>"N/A"</i> . Sin que se observe |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------|---|---|--|
| | | | aclaración del porqué según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no son exigibles las garantías para el contrato en mención. En tal sentido, la OCI recomienda mejorar la redacción de la cláusula señalando que: "Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato". |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (núm. 6) de la Ley 80 de 1993. | Para el contratista: CDP No. 5322 de 14 de enero de 2021, unidad ejecutora 12-01-01-004 MJD - ACCESO A LA JUSTICIA, rubro presupuestal C-1202-0800-16-0-1202011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS NORMATIVOS - AMPLIACION DE CAPACIDADES PARA LA ARTICULACION Y PROMOCION DE LA JUSTICIA FORMAL A NIVEL NACIONAL por valor de \$157.880.000,00 M.L. |
| | Debe ser objeto del correspondiente registro presupuestal | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto | CRP 6822 de 26 de enero de 2021 por \$126.117.000,00, con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP citado en la fila precedente. Es decir, que en total se ampararon bajo el CDP original, un total de \$126.117.000,00. |
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | El contrato no fue publicado por estos medios. |
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | El clausulado comprende la naturaleza de un contrato sinalagmático. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | Ni en los documentos cargados en SECOP II, ni en aquellos que se encuentran en el expediente digital se observa la minuta del contrato suscrito con el contratista. Pese a ello, se observa documento con clausulado general del contrato. Así las cosas, este se tomó como referencia para realizar la respectiva validación: La cláusula 17 prevé que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el funcionario designado en el marco lógico del contrato. En tal sentido, dicha función le corresponde al viceministro para la Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 4°, numerales 1° y 5° y Artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993 | Revisados los informes de supervisión, frente al cumplimiento de las actividades del contratista, solamente se observa que el supervisor designado indicó: <i>"Las actividades realizadas por el contratista durante el periodo guardan coherencia con el</i> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|---------------------|--|--|--|
| | | | <p style="text-align: center;"><i>objeto y obligaciones específicas del contrato"</i></p> <p>Sin embargo, dentro de los informes en cuestión no se evidencia con detalle la gestión de seguimiento y supervisión que se adelantó mes a mes a las actividades que desarrolló el contratista.</p> <p>Ahora bien, analizando los documentos cargados en el SECOP II, se observan 6 informes de actividades del contratista. En cuanto a los productos entregables, no se observan los soportes correspondientes a las actividades descritas en los informes. De tal suerte que, no es posible realizar la respectiva validación sobre el cumplimiento en la entrega de los productos que, mensualmente fueron asignados al contratista.</p> |
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Los informes de supervisión fueron suscritos por el señor viceministro, sin embargo, no se observa reporte detallado de los niveles de cumplimiento de cada una de las obligaciones que, específicamente, fueron pactadas en el contrato y de la calidad de los productos entregados. |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. Tampoco existen registros en SECOP II. |
| | Nivel de ejecución financiera del contrato | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | Dentro de los documentos que conforman el expediente, se observa un archivo en Excel con el nombre de informe de ejecución, sin embargo, al parecer, el archivo estaría dañado, por cuanto no permite su apertura. En cuanto a los documentos cargados en SECOP II, no se observa ninguno que esté relacionado con el % de ejecución financiero y físico del contrato. De tal manera que no es posible validar el estado actual de ejecución financiera y física del contrato. |
| Liquidación | No requieren liquidación del contrato | Ley 80 de 1993, artículo 60, inciso quinto | El contrato no fue liquidado. La cláusula 18 determina expresamente que: "En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". |
| Análisis de riesgos | Riesgo de relación laboral | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Al revisar SECOP, se encuentra que el contratista no ha suscrito contratos sucesivos con el MJD. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

7.4.8 CONTRATO No. 254 DE 2021

| ETAPA | | | | |
|----------------|---|---|---|--|
| CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI | | |
| Precontractual | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 | Se pudo constatar la existencia del documento de fecha 10 de febrero de 2021 relativo a los estudios previos y análisis del sector que registra los componentes mínimos exigidos para detectar la necesidad y su justificación respectiva. | |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | Igualmente, en el mismo documento relativo a los estudios previos, se comprenden capítulos dedicados a realizar las comparaciones de la necesidad requerida en el marco del análisis del sector. | |
| | No exige acto administrativo de justificación de la contratación directa ni estudios previos publicados | Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 | En efecto, no se genera acto administrativo sobre el particular. | |
| | Capacidad persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | La OCI obtuvo acceso a la plataforma SECOP, evidenciando los soportes de la hoja de vida del contratista los cuales se encuentran completos lo que permitan evaluar la idoneidad del contratista, asociada a los requisitos relacionados con el perfil académico y la experiencia. | |
| | La Entidad Estatal verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se aporta certificado de idoneidad del 2 de febrero de 2021 suscrito por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, a través del cual se hace constar que se evaluaron los certificados de educación y experiencia aportados por el señor Rafael María Poveda Mendoza, identificado con C.C 19.321.364 de Bogotá, y se concluye que cuenta con el perfil e idoneidad requerida para realizar el objeto contractual | |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Son servicios de estrategia y comunicaciones; por lo tanto, no se trata de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Tampoco tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. | |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Acorde con los estudios previos y el análisis del sector previstos en el marco lógico de la contratación, se trata de servicios profesionales propios de las competencias de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, en coordinación con la Oficina de Prensa y Comunicaciones del MJD. En particular, tiene que ver con la estructuración y desarrollo de estrategias y comunicaciones requeridas en la implementación de la Política de Drogas de Colombia y su seguimiento, en coordinación con la Oficina de Prensa del MJD. | |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|---|---|
| | relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. | | |
| | Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Se trata de una persona natural. |
| | Prevén en los estudios previos, en el marco lógico o en la minuta del contrato, condiciones que aseguren la exclusión de la relación laboral | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993. Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado | En la cláusula 13 del contrato se prevé una alusión expresa a la exclusión de la relación laboral, así. "El contratista ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y el CONTRATISTA. |
| | Se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales | Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 2° | En la cláusula 10 del contrato se prevé una alusión expresa así. "Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007". |
| | No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 | En la cláusula sexta del contrato prevé, frente a las garantías, lo siguiente: "N/A". La OCI recomienda mejorar la redacción de la cláusula señalando que: "Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato". |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (num. 6) de la Ley 80 de 1993. | CDP 4521 del 27 de enero de 2021 por \$157.050.000,00, con cargo a: 12-01-01-002 MJD -Fondo Lucha Contra las Drogas A-03-03-01-028 Fondo para la Lucha contra las Drogas. Con este CDP se financian tanto el contrato inicial como la adición de este. |
| | Debe ser objeto del correspondiente registro presupuestal | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto | CRP 6621 del 12 de febrero de 2021 por \$102.150.000,00, con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP citado en la fila precedente. También obra el CRP 59821 del 30 de septiembre de 2021, por \$40.500.000,00, valor de la adición. Para un valor total contratado de \$142.650.000,00 |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------|---|---|--|
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | El contrato no fue publicado por estos medios. |
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | El clausulado comprende la naturaleza de un contrato sinalagmático. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | La cláusula 16 del contrato prevé que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el Director de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho o por quien designe por escrito el ordenador del gasto. En este caso, se designó como supervisor al Doctor Andrés Orlando Peña Andrade, Director de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del periodo febrero a julio de 2022, y posteriormente, el Secretario General designó como supervisor al jefe de la Oficina de Prensa y Comunicación (Hugo Márquez Cardozo) a partir del 26 de julio de 2021. |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 4°, numerales 1° y 5° y Artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>Revisados los informes mensuales de supervisión por la OCI, estos informan que: " las actividades realizadas por el contratista durante el periodo guardan coherencia con el objeto y obligaciones específicas del contrato. Los soportes relacionados fueron recibidos conforme a lo indicado", se informa de un nivel de cumplimiento satisfactorio, pese a esto, la auditoría no pudo evidenciar el cumplimiento de la totalidad de los productos entregables pactados en las obligaciones específicas, que a continuación se enuncian:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de asistencia técnica al proceso de conceptualización de la estrategia de contenidos para medios impresos. audiovisuales. radiales. digitales y multiplataforma de la Política Integral de Drogas. 2. Estrategias de comunicaciones para la divulgación de la gestión adelantada por la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas. así como por el Ministerio en materia de drogas. 3. Documentos. informes matrices e insumos generados en cumplimiento del objeto contractual. 4. Demás documentos que soporten la gestión adelantada en el marco del objeto contractual. <p>En los informes mensuales de ejecución firmados por el contratista y el supervisor no se pudieron evidenciar estos productos, debido a que, en el caso de los meses febrero, abril, julio y septiembre, no se hace mención en los mismos de productos entregables, por otra parte, en los informes de agosto, octubre, noviembre y diciembre se informa que no aplican (N/A) entregables. Pese a lo anterior, la</p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|----------|-------|---|
| | | | <p>auditoría evidenció informes mensuales elaborados por el contratista en los cuales se anexan videos, documentales, estrategias e impactos en medios regionales y nacionales del contrato ejecutado, sin especificar a cuál producto entregable o actividad contractual corresponden.</p> <p>Debido a lo anterior, se presentan diferencias en el contenido de los informes mensuales de ejecución elaborados por el contratista y avalados por el supervisor que no dan cuenta de productos entregables y los informes de gestión y productos entregables elaborados en forma mensual por el contratista que sí dan cuenta de ello; el equipo auditor, al no tener plena certeza del cumplimiento de los entregables pactados, por no estar plenamente identificados en los informes, presume que las funciones del supervisor no se están llevando de acuerdo a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría, en el cual se establece que, “..con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato el supervisor deberá referirse una a una a las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes y evidencias, informando la gestión realizada con la indicación de los documentos, archivos y/o gestión, resultado de las actividades desarrolladas, a dichos informes deberán anexarse los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades descritas, cuando haya lugar a ello”, (negrilla fuera del texto) lo cual aplica tanto para las obligaciones específicas como para los productos entregables incluidos en el contrato. Ahora bien, queremos recordar que un informe y un producto son condiciones diferentes, el primero constituye un reporte del avance del contrato para ser valorado por el supervisor. El segundo, es la materialización del aporte intelectual del contratista. Sugerimos que siempre estén presentados cada uno por aparte y debidamente documentados</p> <p>Respecto de los informes, la OCI reitera sus consideraciones respecto al ejercicio de vigilancia y control; si bien se suscribieron informes de supervisión, los mismos no dan cuenta del control y monitoreo riguroso del cumplimiento a satisfacción de las actividades y productos a entregar del contrato. Por otra parte, el contrato en la forma de pago establece que, para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total” informe que se aportó en el desarrollo de la auditoría, el cual, no se encuentra firmado por el contratista ni por el supervisor del contrato. Así las cosas, estas situaciones constituyen un hallazgo de supervisión.</p> <p>Se recomienda a la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, a la Oficina de Prensa y Comunicación y al Grupo de Gestión Contractual, desarrollar controles que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones específicas de los contratos en los cuales ejercen funciones de supervisión, teniendo en consideración que los productos y entregables incluidos en los estudios previos, y en el contrato son obligaciones que deberán ser cumplidas a cabalidad por los contratistas con el aval de la supervisión; de igual manera, se debe tener en cuenta el Manual de Contratación de la entidad, el Manual de Supervisión e Interventoría y la normatividad vigente.</p> |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------------|--|--|--|
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Los informes de supervisión fueron suscritos inicialmente por el Director de Política de Drogas y Actividades Relacionadas (Andrés Orlando Peña Andrade) y posteriormente por el jefe de la Oficina de Prensa y Comunicación (Hugo Márquez Cardozo) en donde reportan los niveles de cumplimiento de cada una de las 10 obligaciones específicas pactadas en el contrato. En este caso, la auditoría tomó aleatoriamente algunos meses para verificar el informe de supervisión para los meses de: febrero, mayo, agosto y diciembre en los cuales se reporta que todas las acciones que se desplegaron fueron de orden técnico, lo cual se compadece con el objeto del contrato. Pese a lo anterior, en marzo se colocó que todas las acciones que se desplegaron fueron jurídicas lo cual no es coherente con el objeto del contrato, hay que recordar a dicho supervisor, que las casillas del modelo de informe de supervisión atinentes a la descripción del componente “técnico, jurídico, administrativo o financiero”, se refieren es a la supervisión, es decir, allí debe describirse si -en relación con la obligación- se realiza una labor de control en cualquiera de los componentes descritos antes, pues a eso a lo que corresponde la definición de la labor de supervisión descrita en la Ley 1474 de 2011. Quizá el modelo merezca un replanteamiento en su diseño, para evitar confusiones a la hora del diligenciamiento, circunstancia que quedará a título de recomendación para el GGC. |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. |
| | Nivel de ejecución financiera del contrato | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | La evidencia registra el 100% de la ejecución física y financiera del contrato. |
| Liquidación | No requieren liquidación del contrato | Ley 80 de 1993, artículo 60, inciso quinto | La cláusula 18 del contrato determina expresamente que: “En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”, por tanto, el contrato no fue liquidado. |
| Análisis de | Riesgo de relación laboral | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Al revisar SECOP, se encuentra que el contratista no ha suscrito con anterioridad contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Ministerio de Justicia y del Derecho, circunstancia que no pone en riesgo al Ministerio por el establecimiento de una relación laboral. |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|---|--|---|
| | Riesgo de duplicidad o multiplicidad de contratos con el MJD asociados al objeto y obligaciones | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | <p>Teniendo bajo consideración los datos aportados por el GGC, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en 2021, se generan las siguientes conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No. total de contratos de prestación de servicios profesionales en el MJD, vigencia 2021: 533 Contratos -No. de contratos de prestación de servicios profesionales en la Dirección de Drogas, en 2021: 117 -No. de abogados en la Dirección de Drogas, en 2021: 37 - Se consultó al GGC si existían contratos en el MJD similares al objeto y obligaciones de este, sin embargo, a la fecha no han dado respuesta al requerimiento. <p>En este sentido, se advierte que la Dirección de Drogas tiene el 21% de la participación frente al total de contratos de esta naturaleza suscritos por el MJD en 2021 y, además, que existe una multiplicidad de abogados en la Dirección de Drogas en esta época objeto de análisis.</p> |

7.4.9 CONTRATO No. 266 DE 2021

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|----------------|---|--|--|
| Precontractual | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 | Se pudo constatar la existencia del documento de fecha 12 de febrero de 2021 relativo a los estudios previos y análisis del sector que registra los componentes mínimos exigidos para detectar la necesidad y su justificación respectiva. |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | Igualmente, en el mismo documento relativo a los estudios previos, se comprenden capítulos dedicados a realizar las comparaciones de la necesidad requerida en el marco del análisis del sector. |
| | No exige acto administrativo de justificación de la contratación directa ni estudios previos publicados | Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 | En efecto, no se genera acto administrativo sobre el particular. |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|---|---|
| | Capacidad persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | <p>La OCI obtuvo acceso al Registro Nacional de Abogados, en virtud del cual se generó el Certificado de Vigencia N.: 675297 del 8 de noviembre de 2022, donde se constató que el señor FERNANDO LOPEZ ROJAS, identificado con la Cédula de ciudadanía No.79.149.979, registra la siguiente información: Abogado T.P. 87735 del 23/09/1997, estado Vigente.</p> <p>Pese a lo anterior, la plataforma SECOP no registra, para este contrato de 2021, los soportes de hoja de vida completos que permitan evaluar la idoneidad del contratista, asociada a los requisitos relacionados con el perfil académico y la experiencia específica solicitada, teniendo en cuenta que según consta en la hoja de vida del SIGEP sólo cuenta con título profesional en Derecho, sin especialización ni maestría alguna, respecto de su experiencia laboral; se contrató como experto 5 para lo cual se requiere título profesional, adicionalmente título de postgrado en modalidad de maestría, con cincuenta y cuatro meses (54) de experiencia profesional relacionada o su equivalencia del título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional. Sin embargo, al revisar los documentos de la plataforma SECOP se evidencia como soporte de certificados de experiencia únicamente, una declaración juramentada extra juicio de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá, donde declara que ha realizado actividad jurídica independiente y ha asesorado a diversas entidades públicas, sin anexar certificaciones en este sentido, ni informar obligaciones o funciones desempeñadas, ni tiempo de servicio. Por lo cual no habría forma de probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar.</p> <p>Se recomienda a la administración o al GGC que los posibles candidatos a ejercer contratos estatales prueben que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron obligaciones o funciones similares; el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado contrato que se debe acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a tales contratos.</p> |
| | La Entidad Estatal verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se aporta certificado de idoneidad del 10 de febrero de 2021 suscrito por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, a través del cual se hace constar que el señor Fernando López Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.149.979 de Bogotá D.C., cuenta con el perfil e idoneidad requerida para realizar el objeto contractual. No obstante, en atención a que no se observaron soportes que acreditaran la experiencia profesional del contratista, no es posible determinar si el área de Gestión Humana dio cumplimiento al deber de verificación en detalle de los certificados de experiencia que, en su momento, fueron suministrados por el contratista. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Son servicios de asesoría jurídica; por lo tanto, no se trata de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Tampoco tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|---|---|
| | intelectual diferentes a los de consultoría | | anteproyectos y proyectos. |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Acorde con los estudios previos y el análisis del sector previstos en el marco lógico de la contratación, se trata de servicios profesionales propios de las competencias del Grupo de Gestión Administrativa. Para el presente contrato, se requiere un profesional que cuente con un amplio conocimiento en materia carcelaria y penitenciaria, para que apoye al despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, en la formulación, análisis y desarrollo de política pública con un enfoque de Derechos Humanos. |
| | Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Se trata de una persona natural. |
| | Prevén en los estudios previos, en el marco lógico o en la minuta del contrato, condiciones que aseguren la exclusión de la relación laboral | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993. Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado | Prevé en la cláusula 13 del contrato una alusión expresa a la exclusión de la relación laboral, así. "El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y el contratista. |
| | Se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales | Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 2° | Determina expresamente en la cláusula décima que: "Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007". |
| | No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 | La cláusula sexta del contrato prevé, frente a las garantías, lo siguiente: "N/A". La OCI recomienda mejorar la redacción de la cláusula señalando que: "Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato". |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (num. 6) de la Ley 80 de 1993. | Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16421 del 22 de enero de 2021, con cargo a Unidad Ejecutora 12-01-01-000 MJD – GESTIÓN GENERAL, Rubro Presupuestal A-02-02-02-008-002 Servicios Jurídicos y Contables, Recurso 10, por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (148.500.000,00) |
| | Debe ser objeto del | art. 20 del Decreto 568 de | CRP 29221 del 15 de febrero de 2021 por \$ 100.800.000,00, con cargo a los mismos criterios de afectación del |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------|---|---|--|
| | correspondiente registro presupuestal | 1996 y art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto | gasto del CDP 16421 citado en la fila precedente. También obra el CRP 122321 del 20 de septiembre de 2021, por \$40.500.000,00, valor de la adición, con afectación al mismo CDP. |
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | El contrato no fue publicado por estos medios. |
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | El clausulado comprende la naturaleza de un contrato sinalagmático. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | La cláusula 16 prevé que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el supervisor o interventor del contrato para este caso, será el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa, quien verificará que las actividades u obligaciones pendientes se cumplan a cabalidad. |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 4°, numerales 1° y 5° y Artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>Revisados los informes de supervisión y las evidencias aportadas, se observa un nivel de cumplimiento satisfactorio registrando actuaciones desplegadas por el contratista en las etapas de planeación y ejecución del contrato con origen en el Grupo de Gestión Administrativa.</p> <p>La OCI, obtuvo acceso a la plataforma SECOP II, donde aparecen los informes de supervisión del contrato, pese a lo anterior en el Sistema de Información Contractual y Financiero (SICFR2), sistema a través del cual se registran los trámites contractuales, y financieros derivados de los contratos celebrados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, no se encuentran registrados los informes de abril a agosto de 2021 como lo establece el procedimiento de supervisión P-GC-07 de contratos y convenios, por el cual el supervisor debe cargar los informes de supervisión correspondientes al SICFR2. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del supervisor y su autonomía en cuanto al seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del contrato.</p> <p>Se recomienda al Grupo de Gestión Administrativa, al Grupo de Gestión Contractual y a todos los supervisores, diseñar y efectuar controles que permitan asegurar la debida publicación en la plataforma SICFR2 de los documentos que conforman los procesos contractuales, suscritos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en observancia de lo dispuesto en el procedimiento de supervisión P-GC-07 Contratos y Convenios.</p> |
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Los informes de supervisión fueron suscritos por el coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y reportan los niveles de cumplimiento de cada una de las 6 obligaciones específicas pactadas en el contrato. En este caso, el reporte se hace sobre la base de que todas las acciones que se desplegaron fueron de orden jurídico, lo cual se compadece con el objeto del contrato. Pese a lo anterior, hay que recordar a dicho director, que las casillas del |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------------------------------|---|--|--|
| | | | modelo de informe de supervisión atinentes a la descripción del componente “técnico, jurídico, administrativo o financiero”, se refieren es a la supervisión, es decir, allí debe describirse si -en relación con la obligación- se realiza una labor de control en cualquiera de los componentes descritos antes, pues a eso a lo que corresponde la definición de la labor de supervisión descrita en la Ley 1474 de 2011. Quizá el modelo merezca un replanteamiento en su diseño, para evitar confusiones a la hora del diligenciamiento, circunstancia que quedará a título de recomendación para el GGC. |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. |
| | Nivel de ejecución financiera del contrato | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | La evidencia registra el 100% de la ejecución física y financiera del contrato. |
| Liquidación | No requieren liquidación del contrato | Ley 80 de 1993, artículo 60, inciso quinto | El contrato no fue liquidado. La cláusula 18 determina expresamente que: “En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. |
| Análisis de riesgos contractuales | Riesgo de relación laboral | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Al revisar SECOP, se encuentra que el contratista ha suscrito contratos sucesivos y adicionados desde 2021 (contrato 266 de 2021) hasta 2022 (contrato 259 de 2022), cuyo objeto y obligaciones son casi idénticas y que cuentan con interrupciones menores, circunstancia que podría poner en riesgo al Ministerio del establecimiento de una relación laboral solo por el factor del tiempo y de contraprestación, sin tener en cuenta los otros elementos configurativos de la relación laboral, como la subordinación jerárquica o funcional. Se recomienda de ser necesario que este servicio se siga requiriendo que se cambie por completo el objeto y las obligaciones que tradicionalmente se han venido imponiendo al contratista. |
| | Riesgo de duplicidad o multiplicidad de contratos con el MJD asociados al objeto y obligaciones | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Teniendo bajo consideración los datos aportados por el GGC, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en 2021, se generan las siguientes conclusiones: -No. total, de contratos de prestación de servicios profesionales en el MJD, vigencia 2021: 533 Contratos -Se consultó al GGC si existían contratos en el MJD similares al objeto y obligaciones de este, sin embargo, a la fecha no han dado respuesta al requerimiento. |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

7.4.10 CONTRATO NO. 329 DE 2021

| ETAPA | | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|----------------|---|--|--|---------------------|
| Precontractual | Estudios previos | Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 | Se pudo constatar la existencia del documento de fecha 23 de febrero de 2021 relativo a los estudios previos y análisis del sector que registra los componentes mínimos exigidos para detectar la necesidad y su justificación respectiva. | |
| | Análisis del sector | Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 | Igualmente, en el mismo documento relativo a los estudios previos, se comprenden capítulos dedicados a realizar las comparaciones de la necesidad requerida en el marco del análisis del sector. | |
| | No exige acto administrativo de justificación de la contratación directa ni estudios previos publicados | Artículo 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 | En efecto, no se genera acto administrativo sobre el particular. | |
| | Capacidad persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | La OCI obtuvo acceso al Registro Nacional de Abogados, en virtud del cual se generó el Certificado de Vigencia N.: 680304 del 9 de noviembre de 2022, donde se constató que el señor, GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZUÑIGA, identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.144.776, registra la siguiente información: Abogado T.P. 113284 del 06/03/2002, estado Vigente. La plataforma SECOP registra, para este contrato de 2021, los soportes de hoja de vida completos que permiten evaluar la idoneidad del contratista, asociada a los requisitos relacionados con el perfil académico y la experiencia específica solicitada, teniendo en cuenta que según consta en la hoja de vida del SIGEP cuenta con título profesional en Derecho, con especialización y maestría, anexan certificaciones laborales. | |
| | La Entidad Estatal verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Se aporta certificado de idoneidad del 22 de febrero de 2021 suscrito por el coordinador del Grupo de Gestión Humana, a través del cual se hace constar que el señor Gilberto Augusto Blanco Zúñiga, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.144.767 de Santa Marta (Magdalena), cuenta con el perfil e idoneidad requerida para realizar el objeto contractual | |
| | Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 | Son servicios de asesoría jurídica; por lo tanto, no se trata de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Tampoco tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. | |
| | Los servicios | Artículo 2.2.1.2.1.4.9 | Acorde con los estudios previos y el análisis del sector previstos en el marco lógico de la contratación, se trata de | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-------|--|--|--|
| | | profesionales y de apoyo a la gestión se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. | Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 |
| | Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993 | Se trata de una persona natural. |
| | Prevén en los estudios previos, en el marco lógico o en la minuta del contrato, condiciones que aseguren la exclusión de la relación laboral | artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993. Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado | Prevé en la cláusula 13 del contrato una alusión expresa a la exclusión de la relación laboral, así. "El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y el contratista. |
| | Se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales | Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 2° | Determina expresamente en la cláusula décima que: "Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007". |
| | No es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato | Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 | La cláusula sexta del contrato prevé, frente a las garantías, lo siguiente: "N/A". La OCI recomienda mejorar la redacción de la cláusula señalando que: "Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato". |
| | Certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la iniciación del respectivo procedimiento de selección | Artículo 25 (num. 6) de la Ley 80 de 1993. | Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3921 del 27 de enero de 2021, con cargo a Unidad Ejecutora 12-01-01-002 MJD FONDO LUCHA CONTRA LAS DROGAS, rubro presupuestal A-03-03-01-028 FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS, recurso 10, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$157.050.000,00). |
| | Debe ser objeto del correspondiente registro | art. 20 del Decreto 568 de 1996 y art. 71 del Estatuto | CRP 11821 del 24 de febrero de 2021 por \$ 96.750.000,00, con cargo a los mismos criterios de afectación del gasto del CDP 3921 citado en la fila precedente. También obra el CRP 50121 del 28 de septiembre de 2021, por |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------|---|---|--|
| | presupuestal | Orgánico del Presupuesto | \$40.500.000,00, valor de la adición., con afectación al mismo CDP. |
| | No requieren ser publicados en ningún caso en el Diario Único de Contratación Pública y, por ende, tampoco en las gacetas oficiales territoriales | Decreto-Ley 2150 de 1995, en su artículo 96 | El contrato no fue publicado por estos medios. |
| | Clausulado del contrato o convenio corresponde a la esencia del negocio jurídico | Artículo 13 de la ley 80 de 1993 | El clausulado comprende la naturaleza de un contrato sinalagmático. |
| | Supervisor del convenio o contrato | Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 | La cláusula 16 prevé que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el supervisor a cargo del (de la) Director (a) de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho o de quien designe por escrito el(la) ordenador(a) del gasto. |
| Ejecución | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio | Artículo 4°, numerales 1° y 5° y Artículo 5°, numeral 2° de la Ley 80 de 1993 | <p>Revisados los informes de supervisión y las evidencias aportadas, se observa un nivel de cumplimiento satisfactorio registrando actuaciones desplegadas por el contratista en las etapas de planeación y ejecución del contrato con origen en la Dirección de Política de Drogas</p> <p>En cuanto a la ejecución contractual, se realizó revisión de los informes mensuales de supervisión, donde se informa de un nivel de cumplimiento satisfactorio de las obligaciones específicas pactadas, la auditoría pudo evidenciar en cada mes el cumplimiento de los productos entregables pactados en las obligaciones.</p> <p>La OCI obtuvo acceso al Sistema de Información Contractual y Financiero (SICFR2): Sistema a través del cual se registra y controla los trámites contractuales, y financieros, derivados de los contratos celebrados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, encontrando que para este contrato se encuentran registrados todos los informes de supervisión de 2021 como lo establece el procedimiento de supervisión P-GC-07 de contratos y convenios.</p> <p>Consultada la plataforma SECOP II se evidenció que el contrato de prestación de servicios se encuentra publicado en este aplicativo, tanto los actos administrativos del Proceso de Contratación (estudios y documentos previos, documentación del contratista, el contrato, informes de supervisión y demás documentos.</p> |
| | Nivel de cumplimiento de las obligaciones del Supervisor | Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 | Los informes de supervisión fueron suscritos por el Director de Política de Drogas y reportan los niveles de cumplimiento de cada una de las 19 obligaciones específicas pactadas en el contrato. En este caso, el reporte se hace sobre la base de que todas las acciones que se desplegaron fueron de orden jurídico, lo cual se compadece con el objeto del contrato. Pese a lo anterior, hay que recordar a dicho director, que las casillas del modelo de informe de supervisión atinentes a la descripción del componente "técnico, jurídico, administrativo o financiero", se refieren es a la supervisión, es decir, allí debe describirse si -en relación con la obligación- se realiza una labor |

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ETAPA | CRITERIO | NORMA | CONSIDERACIONES OCI |
|-----------------------------------|---|--|--|
| | | | de control en cualquiera de los componentes descritos antes, pues a eso a lo que corresponde la definición de la labor de supervisión descrita en la Ley 1474 de 2011. Quizá el modelo merezca un replanteamiento en su diseño, para evitar confusiones a la hora del diligenciamiento, circunstancia que quedará a título de recomendación para el GGC. |
| | Procedimientos sancionatorios contractuales | Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 | No se aportan evidencias asociadas a un incumplimiento contractual, ni al adelanto de un procedimiento sobre el particular. |
| | Nivel de ejecución financiera del contrato | Artículo 5°, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 | La evidencia registra el 100% de la ejecución física y financiera del contrato. |
| Liquidación | No requieren liquidación del contrato | Ley 80 de 1993, artículo 60, inciso quinto | El contrato no fue liquidado. La cláusula 18 determina expresamente que: “En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. |
| Análisis de riesgos contractuales | Riesgo de relación laboral | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Al revisar SECOP, se encuentra que el contratista no ha suscrito contratos sucesivos con el MJD con anterioridad. |
| | Riesgo de duplicidad o multiplicidad de contratos con el MJD asociados al objeto y obligaciones | Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado | Teniendo bajo consideración los datos aportados por el GGC, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en 2021, se generan las siguientes conclusiones: -No. total de contratos de prestación de servicios profesionales en el MJD, vigencia 2021: 533 Contratos En este sentido, se advierte que la Dirección de Drogas tiene el 21% de la participación frente al total de contratos de esta naturaleza suscritos por el MJD en 2021 y, además, que existe una multiplicidad de abogados en la Dirección de Drogas en esta época objeto de análisis. Se consultó al GGC si existían contratos en el MJD similares al objeto y obligaciones de este, sin embargo, a la fecha no han dado respuesta al requerimiento. |

8. LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

En el marco de esta evaluación, desarrollaremos a continuación una mirada al estado de la liquidación de los contratos en el MJD, con el ánimo de determinar si existen o no contratos susceptibles de alertas tempranas en esta

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

materia. Para ello, vamos a ver a continuación un cuadro de datos contentivo de la información suministrada por el GGC en relación con el estado de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2019, 2020 y 2021, a saber:

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] |
| 1 | 222 | 2019 | Fortalecer conjuntamente el Sistema Interinstitucional de información de Justicia Transaccional (SIJT) mediante i) el desarrollo de herramientas tecnológicas de interoperabilidad, consolidación e intercambio de información entre las entidades responsables de aplicar mecanismos de Justicia Transicional, ii). La integración de nuevas entidades y iii) la transferencia de conocimientos y lineamientos técnicos y funcionales del sistema de información interinstitucional de Justicia Transicional por parte de OIM al Ministerio de Justicia y del Derecho. | 31/05/2020 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL | N/A | 30/11/2022 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006241-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. |
| 2 | 243 | 2019 | El objeto del presente Convenio Interadministrativo consiste en "Gestionar la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en cuatro departamentos; fortalecer y estructurar nuevos componentes del modelo principal del Programa en la ciudad de Medellín; así como, sensibilizar el Programa en el Departamento de Risaralda". | 30/11/2020 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 30/05/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorandos MJD-MEM22-0004394-GGC-4002 y MJD-MEM22-0006254-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 3 | 276 | 2019 | Cooperación técnica y económica para el desarrollo de acciones asociadas al pilar "Reducir el consumo de sustancias psicoactivas y su impacto" de la "Política Integral para enfrentar el Problema de las Drogas: "Ruta Futuro", a través del fortalecimiento de capacidades de los actores asociados a la reducción del consumo de sustancias psicoactivas y problemas asociados, el fortalecimiento de los dispositivos comunitarios para la intervención de territorios y/o grupos vulnerables; así como el fortalecimiento institucional y sectorial en la materia | 31/12/2020 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 30/06/2023 | MJD-MEM22-0002122-SEA-3320 | N/A | N/A | N/A | El proyecto del acta de liquidación se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 4 | 369 | 2019 | Prestar los servicios de soporte y mantenimiento mediante la modalidad de bolsa de horas para el sistema de información SIGEP - Gestión Humana del Ministerio de Justicia y del Derecho | 31/07/2022 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/01/2025 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 5 | 371 | 2019 | Adquirir la suscripción virtual para visualizar y descargar los diarios oficiales de la Imprenta Nacional | 5/12/2020 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DERECHO Y DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO | N/A | 5/06/2023 | MJD-MEM22-0005566-DOJ-2300 | N/A | N/A | N/A | El proyecto del acta de liquidación se encuentra en elaboración por parte del GGC | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 6 | 382 | 2019 | Contratar los servicios de evaluaciones médicas laborales: preocupaciones, periódicas, postocupacionales y valoraciones médicas complementarias para los aspirantes o servidores públicos del Ministerio de Justicia y del Derecho. | 31/07/2021 | GRUPO DE GESTIÓN HUMANA | N/A | 30/01/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006252-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 7 | 384 | 2019 | EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a prestar el servicio de renovación, extensión de la garantía de fábrica y soporte técnico mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Switches de la plataforma Cisco | 31/07/2022 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/01/2025 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 8 | 41401 | 2019 | Contratar el Servicio de Mesa de Ayuda | 6/12/2020 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 6/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 9 | 43170 | 2019 | Servicio de mantenimiento plataforma Oracle de acuerdo a la propuesta SPS-FY20-016 para I Software update Licencia &Support 6177796 y II Oracle Premier Support for Sytems 11490768 a partir del 06/12/2019 hasta el 13/12/2020 | 13/12/2020 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 13/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 10 | 43652 | 2019 | Servicio de transporte aéreo de pasajeros para el Ministerio de Justicia y del Derecho | 20/03/2021 | GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE | N/A | 20/09/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorandos MJD-MEM22-0003807-GGC-4002 y MJD-MEM22-0005918-GGC-4002, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 11 | 146 | 2020 | Establecer el marco por medio del cual la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. se compromete con el Ministerio de Justicia y del Derecho a la prestación de los servicios requeridos para la debida y adecuada organización de las reuniones, jornadas, foros, mesas de trabajo y eventos de carácter oficial. Dichas necesidades se concretarán a través de anexos, que harán parte integral del presente contrato interadministrativo. | 31/12/2020 | SECRETARIA GENERAL | N/A | 30/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC nos encontramos en la búsqueda y consolidación de la información para iniciar el proceso de liquidación. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 12 | 263 | 2020 | Aunar esfuerzos de cooperación técnica entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) para el desarrollo de procesos de formación y sensibilización, así como acompañamiento técnico en la implementación de lineamientos y protocolos, con el fin de lograr una gestión eficiente y de calidad en las temáticas de justicia. | 31/12/2020 | DESPACHO MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | N/A | 30/06/2023 | MJD-MEM21-0007619 | N/A | N/A | N/A | El proyecto del acta de liquidación se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 13 | 302 | 2020 | Cooperación técnica y económica para mantener en ejecución el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivo Ilícitos-SIMCI | 31/12/2020 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 30/06/2023 | MJD-MEM21-0009641-SEA-3320 | N/A | N/A | N/A | El proyecto del acta de liquidación se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 14 | 351 | 2020 | Gestionar la planeación y alistamiento del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Bogotá, Valle del Cauca, Risaralda y Caldas; acompañar la implementación del Programa en Casanare, Meta, Atlántico y Quindío; y realizar un piloto de la estrategia de trabajo con las familias de los adolescentes en el marco del Programa, en la ciudad de Medellín. | 28/02/2021 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 28/08/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorandos MJD-MEM22-0004311-GGC-4002 y MJD-MEM22-0006254-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 15 | 367 | 2020 | EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a prestar los servicios de Fábrica de Software, para los portales y sistemas de información del Ministerio de Justicia y del Derecho. | 15/05/2021 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN EN JUSTICIA | N/A | 15/11/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorandos MJD-MEM22-0003808-GGC-4002 y MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 16 | 377 | 2020 | Aunar esfuerzos para desarrollar el proceso de formación en discapacidad, dirigido a conciliadores extrajudiciales en derecho y notarios | 20/12/2020 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA FORMAL | N/A | 20/06/2023 | MJD-MEM21-0005040 | N/A | N/A | N/A | El proyecto del acta de liquidación se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 17 | 383 | 2020 | Fortalecer el acceso a la justicia de las víctimas del conflicto a los diferentes mecanismos de justicia transicional a través de: i) promover la articulación interinstitucional en materia de justicia transicional a nivel nacional y territorial, especialmente en los municipios PDET; ii) fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos y las víctimas sobre los mecanismos de justicia transicional, las rutas de acceso a los mismos y las rutas y protocolos de prevención y protección; iii) fortalecer la generación de conocimiento para la formulación normativa y de política pública en materia de justicia transicional; iv) favorecer el diálogo, relacionamiento y concertación entre diferentes instituciones públicas que implementan los mecanismos de justicia transicional; y v) fomentar espacios de reconciliación y reconstrucción del tejido social. | 31/03/2021 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL | N/A | 30/09/2023 | MJD-MEM22-0004813-DJT-3100 | N/A | N/A | N/A | El proyecto del acta de liquidación se encuentra en elaboración por parte del GGC | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 18 | 391 | 2020 | Aunar esfuerzos académicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos y administrativos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las demás formas de acción universitaria | 18/08/2022 | SECRETARÍA GENERAL | N/A | 18/02/2025 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC nos encontramos en la búsqueda y consolidación de la información para iniciar el proceso de liquidación. | |
| 19 | 395 | 2020 | Aunar esfuerzos de cooperación técnica entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), para el desarrollo de un diplomado virtual sobre mecanismos de justicia transicional y protección de los derechos de las víctimas en el acceso a la justicia. | 31/12/2020 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL | N/A | 30/06/2023 | MJD-MEM22-0004815 | N/A | N/A | N/A | El proyecto del acta de liquidación se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 20 | 405 | 2020 | Adquirir, implementar y poner en funcionamiento un sistema de información para el Ministerio de Justicia y del Derecho que permita la formulación, integración, seguimiento, publicación y mejora continua a la planeación estratégica, el sistema integrado de gestión, el plan de acción institucional y el plan de mejoramiento institucional con sus respectivos indicadores y tableros de control | 31/12/2020 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN EN JUSTICIA | N/A | 30/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorandos MJD-MEM22-0003808-GGC-4002 y MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 21 | 407 | 2020 | "Contratar el servicio de seguridad y vigilancia privada para las sedes del Ministerio de Justicia y del Derecho", de conformidad con las especificaciones técnicas del numeral 2.2 del Estudio Previo. | 12/08/2021 | GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | N/A | 12/02/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área de liquidación, mediante memorandos MJD-MEM22-0004230-GGC-4002 y MJD-MEM22-0006237-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 22 | 408 | 2020 | Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer las capacidades de los entes territoriales en la implementación de la Política Integral para Enfrentar el Problema de las Drogas: "Ruta Futuro". | 31/12/2020 | DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONTRA LAS DROGAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS | N/A | 30/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006248-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 23 | 416 | 2020 | Implementar una estrategia de sensibilización y concientización sobre el carácter residual del derecho penal, el valor del derecho a la libertad y la necesidad de la racionalización de la sanción privativa de la libertad como sus consecuencias y fines. | 31/12/2020 | DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA | N/A | 30/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0004349-GGC-4002, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 24 | 418 | 2020 | Apoyar el fortalecimiento de la territorialización de la política criminal contra el crimen organizado y la corrupción nacional con énfasis en la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres y el feminicidio. | 31/12/2020 | DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA | N/A | 30/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0004349-GGC-4002, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 25 | 420 | 2020 | Prestar servicios al Ministerio de Justicia y del Derecho en procesos de formación dirigidos a funcionarios y operadores de justicia a través de un diplomado en Conciliación Extrajudicial en Derecho. | 15/12/2020 | DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS | N/A | 15/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006253-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 26 | 422 | 2020 | Adquisición de los insumos para la toma muestras microbiológicas y el análisis de estas en laboratorio, para el proceso de implementación del Sistema Integrado de Conservación del Ministerio de Justicia y del Derecho | 6/12/2020 | GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL | N/A | 6/06/2023 | MJD-MEM22-0006373-GGD-40500 | N/A | N/A | N/A | El proyecto del acta de liquidación se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 27 | 427 | 2020 | Desarrollar la Estrategia Integral contra las Finanzas y Rentas Criminales y el narcotráfico en asocio al lavado de | 30/12/2020 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 30/06/2023 | MJD-MEM22-0006344-SEA-30330 | N/A | N/A | N/A | El proyecto del acta de liquidación se encuentra en elaboración por parte del GGC | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 28 | 431 | 2020 | Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y accesorios para el parque automotor marca Toyota del Ministerio de Justicia y del Derecho | 31/12/2020 | GRUPO DE ALMACÉN, INVENTARIOS Y TRANSPORTE | N/A | 30/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006211-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 29 | 438 | 2020 | Implementar la estrategia de uso y apropiación de las TIC para el personal funcional del Ministerio de Justicia y desarrollar capacitación y formación en Tecnología de la Información para la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia (DTGIJ) | 15/12/2020 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 15/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 30 | 459 | 2020 | Cooperación mutua y unión de esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, para desarrollar el proyecto denominado "Fortalecimiento al ejercicio de la justicia propia indígena a través de sus instituciones propias denominadas centros de armonización de las autoridades indígenas que integran el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. | 31/12/2020 | DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA | N/A | 30/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0004349-GGC-4002, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 31 | 479 | 2020 | Adquirir la suscripción virtual para visualizar los Diarios Oficiales de la Imprenta Nacional. | 7/12/2021 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DERECHO Y DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO | N/A | 7/06/2024 | MJD-MEM22-0005566-DOJ-2300 | N/A | N/A | N/A | El proyecto del acta de liquidación se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 32 | 482 | 2020 | Contrato de prestación servicios para realizar la verificación de los resultados del proyecto "Mejora de los servicios de Justicia Municipal desde el fortalecimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos con la implementación de la conciliación en equidad y el fortalecimiento de operadores de justicia y actores sociales representativos en las comunidades de los municipios de los Departamentos de Nariño y Chocó que cuentan con el Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana", financiado con recursos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID". Resolución de Concesión de Subvención Expediente 2017/SPE/0000400049 | 30/12/2020 | DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES | N/A | 30/06/2023 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorandos MJD-MEM22-0004349-GGC-4002 y MJD-MEM22-0006234-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 33 | 51147 | 2021 | Contratar una solución de trabajo colaborativo, que incorpore la plataforma de correo electrónico institucional (Microsoft Office 365) y el conjunto de herramientas colaborativas que apoyen y fortalezcan la estrategia de trabajo en casa, mejorando la comunicación, trabajo en equipo, aumento de productividad y generación de sinergias para el ministerio de justicia y del derecho. | 31/07/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/01/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 34 | 60802 | 2021 | Contratar el servicio de Mesa de Ayuda para el Ministerio de Justicia y del Derecho a partir del 7 de diciembre de 2020 hasta el 6 de diciembre de 2021 | 23/12/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 23/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | N/A | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud | |
| 35 | 437 | 2021 | "Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los equipos de aire acondicionado del Ministerio de Justicia y del Derecho". | 31/12/2021 | GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006237-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 36 | 452 | 2021 | Prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para la planta eléctrica del Ministerio de Justicia y del Derecho | 31/12/2021 | GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006237-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 37 | 459 | 2021 | EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a entregar la renovación licenciamiento software de virtualización de servidores y renovación licenciamiento software de copias de seguridad data protector para el Ministerio de Justicia y del Derecho | 30/04/2022 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/10/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 38 | 487 | 2021 | Realizar los procesos de formación del Ministerio de Justicia y del Derecho a los funcionarios y población objetivo a nivel nacional, con el fin de lograr una gestión eficiente y de calidad en las temáticas misionales de la entidad. | 15/12/2021 | SECRETARÍA GENERAL | N/A | 15/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC nos encontramos en la búsqueda y consolidación de la información para iniciar el proceso de liquidación. | |
| 39 | 491 | 2021 | Prestar el servicio de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable de las sedes del Ministerio de Justicia y del Derecho. | 31/12/2021 | GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006237-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 40 | 496 | 2021 | EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a realizar la renovación y actualización del licenciamiento antivirus Kaspersky por un (1) año para seiscientos ochenta (680) equipos (estaciones de trabajo y servidores), junto con soporte técnico en sitio durante la vigencia de la suscripción y conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la Ficha técnica y en su propuesta de 18 de mayo de 2021. | 28/05/2022 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 28/11/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 41 | 497 | 2021 | Prestar servicios al Ministerio de Justicia y del Derecho en procesos de formación dirigidos a conciliadores en derecho y operadores de los métodos de solución de conflictos a través de un diplomado en insolvencia, con el fin de garantizar que los conciliadores reciban capacitación en el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante | 15/12/2021 | DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS | N/A | 15/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006253-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 42 | 498 | 2021 | Contratar la actualización y desarrollo de nuevos módulos y funcionalidades del sistema de información integral del MJD | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-402000, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 43 | 505 | 2021 | Contratar la actualización y desarrollo de nuevos módulos y funcionalidades del sistema de información documental del MJD (EPX). | 30/06/2022 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/12/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 44 | 515 | 2021 | Implementar la estrategia de uso y apropiación de las TIC para la promoción y difusión de los tramites, servicios y herramientas que ofrecen los sistemas de información y portales del MJD como fortalecimiento institucional de la entidad y capacitación y formación en TI para la DTGIJ. | 30/10/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/04/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 45 | 521 | 2021 | Desarrollar el estudio de prevalencia y factores de riesgo de VIH, hepatitis B y C y sífilis, en personas que se inyectan drogas en dos ciudades de Colombia (Armenia y Cúcuta), como estrategia para mejorar el conocimiento sobre el problema de las drogas en el marco de la Política Integral para Enfrentar el Problema de las Drogas: "Ruta Futuro". | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 30/06/2024 | MJD-MEM22-0006263-SEA-30330 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 46 | 525 | 2021 | En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con el MINISTERIO a Realizar la actualización, complementación y levantamiento de los componentes arquitectónico, estructural, de redes secas, húmedas y contra incendio y el estudio de vulnerabilidad sísmica del edificio principal del Ministerio de Justicia y del Derecho ubicado en la Calle 53 No. 13-27 y de la sede del Archivo Central ubicado en Paloquemao Carrera 27 No. 15-35/85 de la ciudad de Bogotá D.C. | 1/04/2022 | GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | N/A | 1/10/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006237-GGC-4002, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acro administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 47 | 531 | 2021 | Amparar la contratación de servicios logísticos, administrativos y operativos para la ejecución de planes, programas y actividades del Plan de Desarrollo de Talento Humano del Ministerio de Justicia | 31/12/2021 | GRUPO DE GESTIÓN HUMANA | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006252-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 48 | 534 | 2021 | Adquisición de los insumos para la toma muestras microbiológicas y el análisis de estas en laboratorio, compra de insumos y materiales especializados para desinfección y restauración de documentos y alquiler de equipo nebulizador, requeridos en el proceso de implementación de los planes de conservación preventiva del Sistema Integrado de Conservación del Ministerio de Justicia y del Derecho. | 21/11/2021 | GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL | N/A | 21/05/2024 | MJD-MEM22-0006375-GGD-40500 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 49 | 541 | 2021 | EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a entregar un sistema de digiturno como herramienta de gestión virtual/presencial para el fortalecimiento de las políticas de transparencia y servicio al ciudadano de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y en su propuesta de 7 de julio de 2021 | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 50 | 544 | 2021 | En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con el MINISTERIO a "Realizar un diagnóstico del desarrollo que ha tenido la figura de la mediación rural en el territorio nacional" | 15/12/2021 | DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS | N/A | 15/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006253-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 51 | 546 | 2021 | EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a realizar la renovación y soporte plataforma servidores HPE" y plataforma de almacenamiento HPE 3par. | 3/08/2022 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 3/02/2025 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC nos encontramos en la búsqueda y consolidación de la información para iniciar el proceso de liquidación. | |
| 52 | 551 | 2021 | EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a entregar un sistema de chatbot como herramienta de gestión virtual para el fortalecimiento de las políticas de transparencia y servicio al ciudadano, en busca del acercamiento del usuario con la información de los portales y sistemas de información del MJD. | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 53 | 553 | 2021 | En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con el MINISTERIO a prestar al Ministerio de Justicia y del Derecho los servicios para desarrollar las fases III y IV del Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad MICE, en los municipios definidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. | 31/12/2021 | DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE C | N/A | 30/06/2024 | MJD-MEM22-0005776-GJE-2102 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acro administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 54 | 554 | 2021 | Adelantar acciones asociadas a la consolidación de la planeación y alistamiento del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Bogotá D.C., Valle del Cauca, Risaralda y Caldas; a la implementación del Programa en Casanare, Meta, Atlántico y Quindío; a la sensibilización y socialización del Programa en Antioquia; y al posicionamiento y visibilización del Programa | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006254-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 55 | 557 | 2021 | Aunar esfuerzos para fortalecer la participación de las víctimas y las organizaciones de víctimas en el ejercicio efectivo de sus derechos frente a los mecanismos de justicia transicional a nivel nacional y territorial, especialmente en los municipios PDET y otros priorizados, mediante la articulación interinstitucional con el SNARIV y el SIVJRNR de la oferta para las víctimas y el fomento de espacios de reconciliación y reconstrucción del tejido social en el marco de las ordenes de la Sentencia T-025 de 2004" | 31/12/2021 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006241-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 56 | 560 | 2021 | Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la implementación del Banco de Proyectos del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la Política Integral para Enfrentar el Problema de las Drogas: "Ruta Futuro" | 31/03/2022 | DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONTRA LAS DROGAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS | N/A | 30/09/2024 | MJD-MEM22-0007451-DCD-30300 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 57 | 562 | 2021 | Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad de Caldas para el desarrollo del Estudio de Análisis de Drogas de Abuso en Aguas residuales en la ciudad de Bogotá D.C. – 2021 | 24/02/2022 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 24/08/2024 | MJD-MEM22-0006356-SEA-30330 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 58 | 566 | 2021 | Aunar esfuerzos para prestar apoyo técnico y financiero orientado al fortalecimiento de los sistemas de justicia propia de los pueblos indígenas a través de la puesta en marcha de la fase IV del Banco de Iniciativas y Proyectos bajo los parámetros de priorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. | 30/12/2021 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA FORMAL | N/A | 27/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006244-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 59 | 572 | 2021 | Realizar los procesos de formación y capacitación del Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Dirección de Justicia Transicional con el fin de lograr una gestión eficiente y de calidad en las temáticas misionales de la entidad. | 15/12/2021 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL | N/A | 15/06/2024 | MJD-MEM22-0006143-DJT-30100 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 60 | 573 | 2021 | Llevar a cabo la elaboración, revisión, transformación pedagógica, virtualización e implementación de procesos de formación sobre temas relacionados con enfoque de género, justicia étnica, derecho de policía y justicia local, y fortalecimiento de capacidades y habilidades para el abordaje de los servicios de justicia formal a través de medios digitales, a nivel nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho. | 15/12/2021 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA FORMAL | N/A | 15/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006244-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 61 | 578 | 2021 | Realizar los procesos de formación y capacitación, a la población objeto determinada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la caracterización detallada en los estudios previos generados por la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, en el marco de sus áreas y estrategias misionales, en los temas de: 1) Diplomado virtual sobre prevención del delito y la violencia en el ámbito local y enfoque diferencial y 2) Capacitación en justicia restaurativa como estrategia de prevención secundaria y terciaria del delito, con el fin de lograr una gestión eficiente y de calidad en las temáticas misionales de la entidad. | 15/12/2021 | DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA | N/A | 15/06/2024 | MJD-MEM22-0007229-DPC-30200 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 62 | 579 | 2021 | Adquirir los insumos necesarios para el mantenimiento y mejoramiento de los inmuebles y muebles del Ministerio de Justicia y del Derecho - MJD. | 31/12/2021 | GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006237-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 63 | 582 | 2021 | Aunar esfuerzos académicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos y administrativos, para la creación e implementación del observatorio de justicia transicional que tenga como componentes estratégicos la investigación y generación de conocimiento, desarrollo normativo, sistematización, gestión, análisis y monitoreo de la información mediante una estructura tecnológica relevante en Materia de Justicia Transicional en Colombia. | 25/02/2022 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL | N/A | 25/08/2024 | MJD-MEM22-0006142-DJT-30100 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 64 | 585 | 2021 | Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para adelantar acciones asociadas a la reducción del consumo de sustancias psicoactivas, mediante el fortalecimiento de capacidades de los actores que intervienen en la implementación del Pilar 1 de la "Política Integral para enfrentar el Problema de las Drogas: Ruta Futuro; y acciones para fortalecer la estructura institucional de vigilancia, control, fiscalización, interdicción y judicialización de sustancias químicas, drogas naturales, drogas de síntesis y nuevas sustancias psicoactivas en el marco del pilar 2 de la "Política Integral para enfrentar el Problema de las Drogas: Ruta Futuro | 30/06/2022 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 30/12/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006254-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 65 | 586 | 2021 | Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para contribuir al fortalecimiento de la justicia juvenil restaurativa como componente fundamental de la prevención del delito de adolescentes y jóvenes vinculados o en riesgo de vinculación al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA, orientado a consolidar la política nacional en la materia. así como, ajustar, unificar e implementar los instrumentos y mecanismos de medición de garantía de derechos humanos a los adolescentes y jóvenes del SRPA. | 31/12/2021 | DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA | N/A | 30/06/2024 | MJD-MEM22-0005963-DPC-3200 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 66 | 587 | 2021 | Cooperar técnica y económicamente para adelantar acciones asociadas a la implementación del Programa Familias Fuertes en el territorio nacional; y al abordaje integral de la distribución y comercialización de drogas ilícitas. | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 30/06/2024 | MJD-MEM22-0007723-SEA-30330 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|------------------------------------|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acro administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 67 | 588 | 2021 | Realizar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable del contrato de consultoría cuyo objeto es: Realizar la actualización, complementación y levantamiento de los componentes arquitectónico, estructural, de redes secas, húmedas, contra incendio, y el estudio de vulnerabilidad sísmica del edificio principal del Ministerio de Justicia y del Derecho ubicado en la Calle 53 No. 13-27 y de la sede del Archivo Central ubicado en Paloquemao Carrera 27 No. 15-35/85 de la ciudad de Bogotá D.C. | 14/02/2022 | GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | N/A | 14/08/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006237-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 68 | 593 | 2021 | Prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los equipos de bombeo y red contraincendios del Ministerio de Justicia y del Derecho. | 31/12/2021 | GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006237-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 69 | 609 | 2021 | EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a prestar los Servicios de Administración, Soporte y Mantenimiento con Bolsa de Horas, requeridos para la operación del sistema de Información SIJIT en el marco del fortalecimiento institucional y de la política de estado en materia de justicia transicional, desplegado en los Servicios de Nube (Cloud) en la Infraestructura Microsoft Azure Dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. | 28/02/2022 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL | N/A | 28/08/2024 | MJD-MEM22-0004870-DJT-3100 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJJ | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acro administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 70 | 610 | 2021 | Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad Industrial de Santander para el fortalecimiento de la red institucional del Sistema de Alerta Temprana para la detección oportuna de la aparición de las Nuevas Sustancias Psicoactivas y para el monitoreo continuo del mercado de Drogas de Síntesis, Drogas Emergentes y Nuevas Sustancias Psicoactivas. | 30/06/2022 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 30/12/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJJ-MEM22-0006254-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 71 | 634 | 2021 | Prestar los servicios logísticos y operativos para la realización de jornadas móviles de casas de justicia y centros de convivencia ciudadana. | 30/11/2021 | DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS | N/A | 30/05/2024 | MJJ-MEM22-0006425-GCJ-20110 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC | |
| 72 | 637 | 2021 | "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para crear una estrategia de prevención y protección frente al reclutamiento forzado en el marco del conflicto armado dirigida a los Niños, Niñas y Adolescentes de comunidades étnicas en el marco de seguimiento a la política de víctimas, la Sentencia T-025 de 2004 y el desarrollo del enfoque étnico en los mecanismos de justicia transicional". | 31/12/2021 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJJ-MEM22-0006241-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 73 | 641 | 2021 | Aunar esfuerzos para promover la articulación interinstitucional para el acceso a la justicia de mujeres y personas con orientaciones e identidades de género diversas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado a través de la evaluación y cierre de las estrategias pasadas y el acompañamiento en el desarrollo | 31/12/2021 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJJ- | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] |
| | | | de una nueva estrategia, programas y procesos que fortalezcan la capacidad institucional y de las víctimas con enfoque diferencial. | | | | | | | | | MEM22-0006241-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. |
| 74 | 645 | 2021 | Cooperación mutua y unión de esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, para desarrollar el proyecto denominado "Fortalecimiento al ejercicio de la justicia propia indígena a través de sus instituciones propias denominadas centros de armonización de las autoridades indígenas que integran el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. Fase IV", consistente en la implementación de acciones de fortalecimiento productivo, reglamentación y adecuación interna en cinco (5) Centros de Armonización Indígena | 31/12/2021 | DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA | N/A | 30/06/2024 | MJD-MEM22-0005920-DPC-3200 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por parte del GGC |
| 75 | 657 | 2021 | Adquisición de dispositivos de almacenamiento compra de cintas tipo HP LTO 6MP para generación de copias de seguridad | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. |
| 76 | 677 | 2021 | Cooperación técnica y económica para adelantar acciones asociadas a la implementación de la estrategia de fortalecimiento de capacidades institucionales para enfrentar el mercado de las drogas ilícitas y demás actividades relacionadas, en zonas priorizadas. | 31/03/2022 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 30/09/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006254-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acro administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 77 | 708 | 2021 | Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros en la elaboración de tres documentos de política criminal, donde se caractericen las principales violencias de género con énfasis en tres enfoques diferenciales – discapacidad, adscripción étnica y Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa (OSIGD) – en cumplimiento de la orden tercera emitida por la Corte Constitucional a través del Auto de Seguimiento 009 de 2015 a la sentencia T-025 de 2004 | 31/12/2021 | DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006249-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 78 | 713 | 2021 | Prestar los servicios de actualización, migración, puesta en marcha, soporte y mantenimiento del sistema SUICAD, desplegado en los Servicios de Nube (Cloud) en la Infraestructura Microsoft Azure dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. | 7/04/2022 | SUBDIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANÁLISIS | N/A | 7/10/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006254-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 79 | 716 | 2021 | Aunar esfuerzos administrativos, técnicos entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para apoyar la implementación del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis – MICC como ventanilla única para el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis en Colombia. | 30/07/2022 | SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES | N/A | 30/01/2025 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006235-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 80 | 722 | 2021 | Contratar los servicios de consultoría para realizar el diagnóstico de seguridad de la información basados en la norma ISO 27001, pruebas de vulnerabilidad, ciberseguridad, y aseguramiento del Sistema de Información para el Control del Cannabis – MICC de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes. | 30/04/2022 | SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES | N/A | 30/10/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006235-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 81 | 723 | 2021 | Contratar la renovación software de control de navegación (proxy), para el Ministerio de Justicia y del Derecho. | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 82 | 724 | 2021 | Adquisición de un equipo servidor para soportar el sistema único de información normativa | 30/04/2022 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/10/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 83 | 730 | 2021 | Adquisición de equipos RAMAN para el análisis forense de sustancias químicas controladas, drogas de uso ilícito y nuevas sustancias psicoactivas, en el marco del control y | 16/03/2022 | SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y | N/A | 16/09/2024 | MJD-MEM22-0004984-GCSQ-3310 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en elaboración por | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] |
| | | | fiscalización, para uso de autoridades de policía judicial. | | FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES | | | | | | | parte del GGC |
| 84 | 65756 | 2021 | SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES MEDIANTE LA PLATAFORMA GDS, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL MJD, Y MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL QUE HACEN PARTE DE LOS ESQUEMAS DE SEGURIDAD DE LA ENTIDAD | 31/01/2022 | GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE | N/A | 30/07/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006250-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. |
| 85 | 65917 | 2021 | ADQUIRIR LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACIDENTES SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MJD | 31/12/2021 | GRUPO DE ALMACÉN, INVENTARIOS Y TRANSPORTE | N/A | 30/06/2024 | MJD-MEM22-0006974-GAIT-40800 | N/A | N/A | | El trámite se encuentra en revisión y proyección por parte del GGC |
| 86 | 68474 | 2021 | Prestar servicios de nube para las aplicaciones y/o base de datos del SIJT que se encuentran en producción en Microsoft Azure, a través de la adquisición de tokens para continuar con el funcionamiento del mismo sistema | 31/12/2021 | DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006241-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 87 | 70925 | 2021 | Renovar el licenciamiento para la solución de trabajo colaborativo, que incorpore la plataforma de Microsoft Office 365 y conjunto de herramientas colaborativas que apoyen y fortalezcan la estrategia de trabajo en casa, mejorando la comunicación, trabajo en equipo, aumento de productividad y generación de sinergias para el ministerio de justicia y del derecho | 30/06/2022 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/12/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 88 | 72545 | 2021 | Contratar los servicios de enlace dedicado a internet para su red local, para sus sistemas de información, de la sede principal del Ministerio de Justicia y Derecho, sede del archivo y servicios por horas; Los servicios se requieren a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022 | 31/07/2022 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/01/2025 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 89 | 75975 | 2021 | Adquisición de cuentas de correo | 17/09/2022 | DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS | N/A | 17/03/2025 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC nos encontramos en la búsqueda y consolidación de la información para iniciar el proceso de liquidación. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acro administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 90 | 76332 | 2021 | ADQUIRIR POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MJD | 31/12/2021 | GRUPO DE ALMACÉN, INVENTARIOS Y TRANSPORTE | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006211-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 91 | 77504 | 2021 | RENOVACIÓN LICENCIAMIENTO SOFTWARE ADOBE. | 15/11/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 15/05/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 92 | 77977 | 2021 | Adquisición, mantenimiento y recarga de extintores del Ministerio de Justicia y del Derecho | 30/11/2021 | GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | N/A | 30/05/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006237-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|--|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acro administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 93 | 78861 | 2021 | Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos para el parque automotor del MJD (Multimarca nuevo contrato). | 15/08/2022 | GRUPO DE ALMACÉN, INVENTARIOS Y TRANSPORTE | N/A | 15/02/2025 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006211-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 94 | 82151 | 2021 | Contratar el servicio de soporte técnico premier para asistir al MJD en la implementación y mantenimiento de los servicios y sistemas soportados en la infraestructura tecnológica Microsoft | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 95 | 82803 | 2021 | Adquisición de la licencia de la plataforma KACTUS, para implementación de servicios de nómina, incluyendo actualización y soporte por un año | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |

| | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO | Código: F-SE-01-02 |
| | INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

| ESTADO DE AVANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL MJD | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|----------|---|-----------------------------------|---|--|--|---|---|--------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| No. | Contrato No. | Vigencia | Objeto | Fecha de terminación del contrato | Supervisor del Contrato | Término fijado para la liquidación [1] | Fecha máxima de liquidación del contrato | Memorando de remisión supervisor al GGC, para liquidación | Notificación convocatoria de la entidad de la entidad [2] | Acto administrativo o de liquidación | Salvedades en la liquidación [4] | Novedades u observaciones [5] | |
| 96 | 83070 | 2021 | Contratar servicios de TI que permitan garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información que soporta la infraestructura tecnológica (Servicio de nube en plataforma de Microsoft Azure) | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |
| 97 | 83914 | 2021 | Adquisición de licenciamiento de productos Microsoft para la actualización y gestión de los servicios del Ministerio de Justicia y del Derecho y su infraestructura tecnológica | 31/12/2021 | SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN | N/A | 30/06/2024 | NO HA SIDO REQUERIDO | N/A | N/A | | Desde el GGC se ha solicitado al área el inicio del trámite de liquidación, mediante memorando MJD-MEM22-0006256-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con solicitud. | |

De acuerdo con la tabla anterior, se observa un total de 97 contratos pendientes de liquidación correspondientes a las vigencias 2019, 2020 y 2021, a los cuales se les vencería el término perentorio para llevar a cabo este proceso en el siguiente orden:

- 1 contrato urgente para noviembre 30 de 2022;
- 25 contratos para el año 2023;
- 63 contratos para el año 2024;
- 8 contratos para el año 2025;

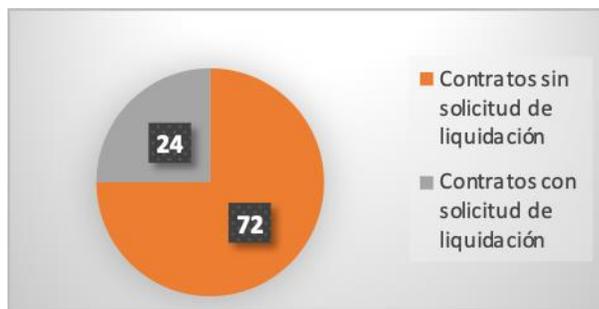
Sin embargo, los contratos se encuentran dentro del término establecido en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y el 164 del CPACA, donde señala que el término máximo para que la entidad estatal liquide de forma bilateral o unilateral el contrato, es de dos (2) años. Este plazo adicional inicia a partir del vencimiento del término de dos (2) meses para la liquidación unilateral, el cual, a su vez, es posterior y supone el vencimiento del plazo inicial para la liquidación bilateral estipulado en el contrato, o consagrado en la ley de forma secundaria, de cuatro (4) meses.

Desde ya, se advierten varias alertas tempranas, así:

- 1) El contrato No. 222 de 2019 se encuentra próximo a vencer, es decir, su fecha límite se cumple el 30 de noviembre de 2022, y aun el supervisor del contrato no ha realizado la solicitud de liquidación, pese a que el Grupo de Gestión Contractual ha solicitado al área el inicio del trámite mediante memorando MJD-MEM22-0006241-GGC-40200, sin que a la fecha se cuente con dicha solicitud. Por lo anterior, se conmina a la dependencia responsable a que realice la gestión de rigor.
- 2) Sobre los contratos Nos. 146 de 2020, 487 de 2021, 546 de 2021, 75975 de 2022 y 391 de 2022, el GGC afirma que: “Desde el GGC nos encontramos en la búsqueda y consolidación de la información para iniciar el proceso de liquidación”, circunstancia que bien puede corresponder a la labor de interlocución y aseguramiento propias de esta etapa, pero también puede ser que no obre la información suficiente y completa en el expediente contractual, condición indispensable para poder establecer las cargas del contrato. Si fuese este último caso, nos encontramos ante una debilidad que deberá ser subsanada a través del plan de mejoramiento.
- 3) Sobre los contratos Nos. 405 de 2020, 502 de 2021, 588 de 2021 y 66756 de 2021, la Oficina de Control Interno ha tenido la oportunidad de establecer reparos asociados al cumplimiento contractual, que nos permiten solicitar una atención extrema para que se tengan en cuenta a la hora de la liquidación dichos problemas.

Ahora bien, vamos a revisar a continuación, la clasificación de los contratos pendientes de liquidación por su estado, es decir, si cuentan ya con solicitud de liquidación por parte del área responsable, o no cuentan con ella. Veamos:

Grafica No. 1 – Clasificación de contratos por estado



Fuente: Información suministrada por el GGC

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

De la gráfica anterior, se observa un total de 97 contratos pendientes de liquidación, de los cuales 72 no cuentan con la solicitud de liquidación ante el GGC, señalada en el Procedimiento Liquidación de Contratos y Cierre del Expediente Contractual *código P-GC-05- versión 3*, que a la letra señala:

“(…) El Supervisor del contrato remite al Coordinador del Grupo de Gestión Contractual la solicitud de liquidación máximo dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato y el cierre del expediente del proceso de contratación con los documentos soporte señalados en este procedimiento”.

Así las cosas, se evidencia una contravención, por parte de las áreas responsables, al procedimiento contemplado en el Manual de Contratación al incumplir con esta obligación, toda vez que este es un requisito *sine qua non* para iniciar la liquidación; de no realizarse con tiempo, conllevaría a un posible vencimiento del término perentorio establecido por la ley y la jurisprudencia para adelantar la etapa de liquidación.

Por otra parte, hay que precaver el riesgo de que no se pueda llevar a cabo la liquidación contractual en aquellos casos problemáticos, circunstancia que demandaría de la entidad un esfuerzo adicional para evitar el vencimiento del término perentorio para la presentación de la acción contractual de rigor, cuando quiera que en muchos casos ya ha vencido el plazo del contrato, momento en el cual se empezaría a computar el término de dos años correspondiente a la acción contractual.

De otra parte, es necesario añadir que de los 24 contratos que ya cuentan con solicitud, 24 están en trámite o proyecto de liquidación por parte del GGC, circunstancia sobre la cual reconocemos el esfuerzo con el fin de que se lleve a cabo con prontitud la liquidación.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

La Oficina de Control Interno, en el marco de su plan de auditoría con enfoque en riesgos, adelantó la presente auditoría evaluando riesgos propios de los contratos bajo estudio y los riesgos asociados al proceso de gestión contractual contemplados en el Sistema Integrado de Gestión (SIG). Para ello, fue posible establecer aquellas amenazas que pudieran tener un grado de posibilidad de ocurrencia y cuál puede ser su impacto en la gestión contractual, como se muestra a continuación:

9.1. Riesgos asociados al Convenio 616 de 2021.

La OCI identificó un riesgo identificado relacionado con la falta de ejecución del contrato por eventuales incumplimientos de los subcontratistas, circunstancia que obra con normalidad en los contratos convencionales, pero no en los convenios interadministrativos, razón por la cual invitamos a generar el esquema de administración al respecto. En este sentido, al no cumplir las obligaciones a cargo del subcontratista, se generaron reprocesos debido a los trámites de revisión, modificación de los productos entregados por la parte que no cumple con la calidad exigida en el convenio.

9.2. Riesgos asociados a la liquidación de los contratos

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

La OCI identifica un riesgo que al parecer no está administrado en la matriz consistente en el vencimiento del término perentorio para liquidación de los contratos estatales, cuya administración implicaría el ejercicio de controles, tales como los que ejercer actualmente el GGC.

10. CONCLUSIONES HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

Después de repasar cada uno de los contratos objeto de la muestra, se advierte una gestión contractual razonable que, en general, cumple con los estándares exigidos por las normas vigentes, salvo contadas excepciones que van a ser determinadas en el curso de este capítulo.

Se abordó el proceso de socialización del informe, a través de una reunión del día 24 de noviembre de 2022 a las 2 pm que contó con la participación de la coordinadora del Grupo de Gestión Contractual y los auditores, a través de la cual se clarificó que los hallazgos estaban dispuestos en función de cada contrato para que el supervisor correspondiente adelante la formulación de plan de mejoramiento. Se vislumbraron los principales problemas encontrados en el marco de la auditoría, con el fin de atacar sus causas a través de la gestión de la supervisión con el acompañamiento del GGC. El GGC tiene una labor transversal de asesoría y acompañamiento, pero es claro que no tiene a su cargo la responsabilidad de la supervisión en estos casos.

En dicha reunión se abarcó el tema de la liquidación de contratos, de los cuales 72 se encuentran vulnerando el procedimiento en tanto que los supervisores a cargo no han remitido la solicitud de liquidación, con los soportes de rigor, al GGC. Dichos supervisores que se encuentran señalados en el capítulo de la liquidación (se enuncia cada contrato y su estado) deberán forjar un único plan de mejoramiento para viabilizar tal etapa del proceso contractual, en el marco de cada uno de los contratos de los cuales son responsables.

También, se presentó una solicitud de la señora coordinadora del Programa Nacional de Justicia en Equidad, realizada mediante mensaje de datos del día 24 de noviembre de 2022, en la que se señalaron apreciaciones que consideramos responsables, las cuales fueron respondidas por la Oficina de Control Interno mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2022, antes de la generación de este informe final. En dicha respuesta, la OCI confirma los hallazgos generados para el contrato 553 de 2021, salvo el número 9 que, por un error, repitió el hallazgo formulado en el No.4.

En fin, para todos los supervisores se genera la responsabilidad de forjar un plan de mejoramiento sobre la base de los siguientes:

Hallazgos:

En relación con el contrato No. 553 de 2021, derivado de la Licitación Pública No.2 de 2021:

Hallazgo 1

Conforme al artículo 25 numeral 5° de la Ley 80 de 1993, en los pliegos de condiciones “se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación” y, a sabiendas de la gran cantidad de observaciones que giraron en torno al componente técnico del pliego, particularmente en lo referido a los requisitos

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

habilitantes y de evaluación de los equipos de coordinación y académicos propuestos para el desarrollo de las fases III y IV del MICE, hubo lugar a equívocos a la hora de prever de manera diáfana las disciplinas académicas y la manera de contabilizar los tiempos asociados a la hora catedra de los docentes, conforme a lo señalado en el acápite de “respuesta a las observaciones” previstas en las páginas 15 a 17 de este informe.

Hallazgo 2

Se advierte desorden en el ejercicio de supervisión contractual, teniendo en cuenta que se desconoce cuál fue la razón para obviar en el primer informe, el análisis de cumplimiento frente a la obligación 19. Además, frente a la obligación 8, el supervisor señaló el compromiso del contratista, pero no su nivel de cumplimiento. De las 29 obligaciones reportadas, 9 se señalaron con avances de cumplimiento, 16 se determinaron como pendientes para otro momento, 3 se señalaron como que no aplican y 1 tiene problemas en el análisis de cumplimiento, como se dijo antes. Ahora bien, las obligaciones cuyo reporte de supervisión señala que no aplica, en realidad sí aplican, conforme a lo señalado en la página 22 de este informe.

En este sentido, se estaría presuntamente vulnerando el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión del MJD, particularmente en lo referido a que: *“...el supervisor deberá referirse una a una a las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes y evidencias, informando la gestión realizada con la indicación de los documentos, archivos y/o gestión; resultado de las actividades desarrolladas, a dichos informes deberán anexarse los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades descritas, cuando haya lugar a ello”*.

En relación con el convenio 615 de 2021:

Hallazgo 3.

No se observa que se haya aportado la ordenanza departamental referida al acto de creación del municipio de Chipaque, el cual debe obrar en el expediente contractual teniendo bajo consideración lo dispuesto -para la creación y funcionamiento de los municipios- por el Decreto Ley 1333 de 1986 en sus artículos 13 y siguientes, tanto como lo señalado en el artículo 177 del Código General del Proceso, en virtud del cual solo las normas de orden nacional están exentas de probanza, sin perjuicio de señalar que no se encontró en la página web del municipio la ordenanza de creación.

En relación con el contrato 027 de 2021

Hallazgo 4.

Se observa que la plataforma SECOP no registra los soportes de hoja de vida completos que permitan evaluar la idoneidad del contratista; lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 19. *“(...) Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)”*. El análisis frente a lo señalado en este hallazgo se encuentra contemplado en la página 43 del presente informe, en el acápite: *“Capacidad persona natural o jurídica para ejecutar el objeto del contrato”*.

En relación con el contrato 135 de 2021

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

Hallazgo 5.

El contratista, en principio, no cumple con el perfil indicado en los estudios previos que hacen alusión a título de posgrado en modalidad de maestría, por cuanto lo que acreditó son dos especializaciones, sumado a una experiencia profesional relacionada de 61 meses. Los estudios previos consagran la equivalencia para el cargo de planta, y no para el contratista. Por ello, se podría estar vulnerando el artículo 26 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 en tanto que los estudios previos no fueron, en este caso, suficientemente precisos para evitar equívocos en la selección.

En relación con el contrato 148 de 2021

Hallazgo 6.

Se registra una inconsistencia derivada de la exigencia para la idoneidad -perfil del contratista- (páginas 6 y 7 de los estudios previos), por cuanto en un aparte señalan que se trata de un profesional 7 con una experiencia de 44 meses, y en otro aparte señalan que se trata de un experto 3 con experiencia relacionada de 56 meses, teniendo en cuenta que son parámetros que orientan la celebración del contrato, y aquel basó su valor en la categoría de experto 3, circunstancia que podría estar vulnerando lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, en tanto que los estudios previos no fueron, en este caso, suficientemente precisos para evitar equívocos en la selección.

En relación con el contrato 254 de 2021:

Hallazgo 7.

Si bien se emitieron informes de supervisión, aquellos no dan cuenta del control y monitoreo riguroso del cumplimiento a satisfacción de las actividades y productos a entregar del contrato, vulnerando presuntamente lo dispuesto en el artículo 4º, numerales 1º y 5º y el artículo 5º, numeral 2º de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e Interventoría del MJD, y particularmente lo referido a que: “...el supervisor *deberá referirse una a una a las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes y evidencias, informando la gestión realizada con la indicación de los documentos, archivos y/o gestión, resultado de las actividades desarrolladas, a dichos informes deberán anexarse los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades descritas, cuando haya lugar a ello*”, lo cual también aplica para los productos y entregables incluidos en el contrato y que están pactados en las obligaciones específicas del contrato.

En relación con el contrato 345 de 2021:

Hallazgo 8.

Se pagó, en exceso de lo pactado, la suma de \$900.000, de los cuales \$450.000 se cancelaron a favor del cedente y \$450.000 para el cesionario, cifra que podría constituir un presunto detrimento patrimonial para el Estado, desconociendo que la liquidación de meses se hace sobre la base de 30 días y de años se hace sobre 360 días, conforme a lo ordenado por la jurisprudencia nacional⁶. Lo anterior, teniendo en

⁶ La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 32297 del 5 de febrero de 2008, con ponencia del magistrado Eduardo López Villegas señala: “(...) Se ha de recordar que corresponde a una práctica uniforme Laboral, Civil, Comercial, Administrativa y Fiscal tomar todos los meses como periodos iguales de 30 días y por tanto el año de 360(...)”.

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

cuenta las mensualidades que fueron pactadas, y el análisis previsto en la página 61 del presente informe, en el acápite “*Nivel de ejecución financiera del contrato*”.

En relación con la liquidación de contratos:

Hallazgo 9.

Se advirtió un total 72 contratos que no cuentan con la solicitud de liquidación ante el GGC, señalada en el Procedimiento Liquidación de Contratos y Cierre del Expediente Contractual código P-GC-05- versión 3, que a la letra señala: “(...) El Supervisor del contrato remite al Coordinador del Grupo de Gestión Contractual la solicitud de liquidación máximo dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato y el cierre del expediente del proceso de contratación con los documentos soporte señalados en este procedimiento”.

Recomendaciones

Recomendación 1.

Con relación al contrato 553 de 2021, hemos insistido -en otras oportunidades-, que vale la pena pensar en vigencias futuras, cuandoquiera que el despliegue en el tiempo de la labor contratada, con base en el plan de desarrollo y otros planes estratégicos, requiere de dicha figura, lo cual ahorra el desgaste de varios procesos de selección contractual, año tras año.

Recomendación 2.

Con relación al contrato 553 de 2021, la OCI sugiere introducir en los pliegos un texto o un anexo para acreditar los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia que tenga en cuenta el artículo 251 del Código General del Proceso, la Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012.

Recomendación 3.

Respecto del convenio 616 de 2021, la OCI considera que sí bien existía una obligación de divulgar la Constitución Política de Colombia, dicha divulgación no exige que sea impresa y, por el contrario, se debería priorizar el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones de manera que se racionalice todo tipo de impresión, privilegiando el uso de medios electrónicos para su difusión e implementando las medidas adicionales que se consideren pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la Administración Pública.

Recomendación 4.

Respecto del convenio 616 de 2021, la OCI considera que debería existir una alerta frente a la Federación Nacional de Departamentos -FND- con el fin de que: i) escoja adecuadamente a sus proveedores y ii) consagre o impulse un procedimiento sancionatorio en contra de su contratista por un claro incumplimiento del contrato celebrado entre ellos e informe sobre el avance de dicha actuación a la entidad, pues no tiene asidero que -por consideraciones de derecho privado en los contratos de la FND-, este tipo de hechos no sea susceptible de corrección, dado que conforme a dicha situación no se atendió la finalidad del contrato y el MJD se vió envuelto en un desgaste propio de la planeación, tanto como del

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

ejercicio de supervisión y ulterior liquidación del contrato. Para el efecto, rogamos acudir al análisis del convenio en cita en el desarrollo de este informe.

Recomendación 5.

Los productos o entregables son documentos metodológicamente dispuestos para recibir el aporte intelectual del contratista. Tiene que definirse en los estudios la metodología mínima unificada que el MJD establece para recibir productos o entregables, identificando los criterios con sujeción a los cuales se desarrollarán aquellos, sin perjuicio de establecer una fórmula que permita ampliar los criterios cuando sea necesario. En este orden de ideas, los informes de supervisión no constituyen productos o entregables, pues son un mecanismo de control en virtud del cual el supervisor evalúa y verifica si se cumplieron todas y cada una de las obligaciones contractuales y de no darse lo anterior, dar inicio al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

De este modo, se recomienda establecer con claridad en los estudios previos y en la minuta contractual, cuáles son los productos o entregables que deben ser aportados por el contratista, puesto que, como se señala en el cuerpo del informe, en cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural, se acreditó el cumplimiento solo a través de informe de actividades y no por medio de la entrega de productos, los cuales permiten materializar el objeto del contrato.

La OCI recomienda tener en cuenta que, un informe y un producto son condiciones diferentes. El primero constituye un reporte del avance del contrato para ser valorado por el supervisor. El segundo, es la materialización del aporte intelectual del contratista. Sugerimos que siempre estén presentados cada uno por aparte y debidamente documentados.

Recomendación 6.

Teniendo en cuenta lo previsto en el análisis de los contratos en la página 90, se recomienda al Grupo de Gestión Administrativa, al Grupo de Gestión Contractual y a todos los supervisores, diseñar y efectuar controles que permitan asegurar la debida publicación en la plataforma SICFR2 de los documentos que conforman los procesos contractuales, suscritos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en observancia de lo dispuesto en el procedimiento de supervisión P-GC-07 Contratos y Convenios.

Recomendación 7.

Conminar a las dependencias responsables para que soliciten ante el GGC el proceso de liquidación contractual; lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento Liquidación de Contratos y Cierre del Expediente Contractual código P-GC-05- versión 3, lo anterior, aplica a las dependencias relacionadas en este informe en las páginas 96 a la 125.

Recomendación 8.

Teniendo en cuenta la revisión de los estudios previos asociados a los contratos de prestación de servicios de personas naturales, se recomienda a la administración, o al GGC, que los posibles candidatos a celebrar contratos acrediten que existe una experiencia específica, además de la experiencia relacionada; lo anterior, en la medida en que, por la cuantía de algunos de los contratos celebrados, se requiere dicha experiencia de acuerdo con las actividades a desarrollar.

Recomendación 9.

| | | |
|---|--|----------------------|
|  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE AUDITORIA INTERNA | Código: F-SE-01-02 |
| | | Versión: 04 |
| | | Vigencia: 25/08/2022 |

La OCI recomienda prever fórmulas de redacción que no impongan géneros a la hora del establecimiento de la supervisión del contrato. En un caso, se previó la exigencia de una directora y una ordenadora del gasto, cuando a la postre podrían ser masculinos, o de otro género. Se recomienda emplear términos tales como: "(...) por quien ejerza la dirección (...)".

Recomendación 10.

No existe uniformidad en el entendimiento de la valoración “técnica o jurídica o administrativa o financiera” derivada de los informes de supervisión. Quizás el modelo o formato de supervisión merezca un replanteamiento en su diseño, para evitar confusiones a la hora del diligenciamiento.

Recomendación 11.

En aquellos casos que no aplique la inclusión de garantía única del contrato, se recomienda impedir la convención N/A sin significado, y mejorar la redacción de la cláusula señalando que: “*Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la cláusula de garantía única del contrato*”.

Recomendación 12.

Al revisar SECOP, se encuentra que hay contratistas que han suscrito contratos sucesivos desde 2020 hasta 2021, cuyo objeto y obligaciones son muy similares y que cuentan con interrupciones menores, circunstancia que podría poner en riesgo al Ministerio del establecimiento de una relación laboral solo por el factor del tiempo y de contraprestación, sin tener en cuenta los otros elementos configurativos de la relación laboral, como la subordinación jerárquica o funcional. Se recomienda, de ser necesario, que se cambie por completo el objeto y las obligaciones que tradicionalmente se han venido imponiendo al contratista.

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de noviembre de 2022. En constancia firman:

Martha Jeannette Osorio
Contratista Oficina Control Interno

Alexander Hernández Cardonas
Contratista Oficina Control Interno

Liriola de León Ropero
Contratista Oficina Control Interno

Diego Orlando Bustos Forero
Jefe Oficina de Control Interno